

## **ANALISIS JURIDICO DE *DOÑA BARBARA***



\* 5 3 0 9 8 2 5 5 6 2 \*  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

TESIS DOCTORAL presentada en el Dpto. de Historia Contemporánea,  
Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense  
de Madrid, por la licenciada:

**Da. Mercedes COBO CARRASCO**

Bajo la dirección del doctor:

**D. José Manuel PEREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO**

Madrid, septiembre de 1996

*A la memoria de mi padre JUAN JOSE COBO CORCES*

## **INDICE GENERAL**

## INDICE GENERAL

PRESENTACION .....	1
1. <u>INTRODUCCION</u> .....	6
1.1. OBJETIVO .....	8
1.2. LAS RELACIONES ENTRE LITERATURA Y DERECHO .....	10
1.3. PROBLEMAS METODOLOGICOS .....	13
1.4. SINTESIS ARGUMENTAL DE <i>DOÑA BARBARA</i> .....	22
1.5. EL AUTOR .....	23
NOTAS .....	26
2. <u>FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS DE <i>DOÑA BARBARA</i></u> .....	30
2.1. EL ESPACIO .....	32
2.2. EL TIEMPO .....	40
2.3. EL LATIFUNDIO GANADERO EN LOS LLANOS DE APURE. FORMACION Y REGIMEN LEGAL Y CONSUECUDINARIO .....	48
2.3.1. <u>Concepto de hatu</u> .....	49
2.3.2. <u>Formación del latifundio ganadero en los                 llanos de Apure</u> .....	60
2.3.3. <u>La propiedad de la tierra y el ganado</u> .....	73
2.3.4. <u>Estructura social</u> .....	82
2.3.5. <u>Actividades económicas en torno al hatu</u> ..	96
NOTAS .....	109

3. <u>ANALISIS JURIDICO DE DOÑA BARBARA</u> .....	125
3.1. ESTADO DE LA CUESTION .....	127
3.2. SITUACIONES DE DERECHO .....	133
3.2.1. <u>Sistema gubernativo y judicial</u> .....	133
3.2.2. <u>De los delitos</u> .....	147
3.2.3. <u>Situación jurídica de Marisela</u> .....	179
3.2.4. <u>Los derechos de mister Danger</u> .....	186
3.3. MENTALIDADES ANTE EL DERECHO .....	191
NOTAS .....	199
4. <u>CONCLUSIONES</u> .....	214
5. <u>GLOSARIO</u> .....	217
6. <u>BIBLIOGRAFIA</u> .....	222
7. <u>MAPAS</u> .....	244
8. <u>APENDICE LEGISLATIVO</u> .....	248
9. <u>ESQUEMAS ARGUMENTALES</u> .....	307

# **PRESENTACION**

## PRESENTACION

El estudio que presentamos tiene como objeto la novela que lleva por título *Doña Bárbara*, publicada en 1929 por el escritor venezolano Rómulo Gallegos.

La elección de dicha obra se ha realizado fundamentalmente en función de su contenido, ya que refleja con claridad la estructura y el sistema jurídicos en un tiempo determinado - finales del s.XIX y principios del XX- con relación a un espacio determinado -el llano apureño-. Por lo tanto, el objetivo principal de nuestra investigación es poner de relieve, con relación a casos concretos tomados de *Doña Bárbara*, la dialéctica estructura-sistema en el mundo de la producción jurídica. Entendemos por estructura la vida descrita en la novela, mientras que el sistema se referirá al ordenamiento jurídico existente.

El problema fundamental al que nos enfrentamos a la hora de abordar la investigación propuesta es doble. Un primer escollo lo encontramos a la hora de establecer las relaciones entre la Literatura y el Derecho; y en relación con lo anterior, qué método deberemos emplear.

Ambas cuestiones se intentarán resolver en el primer epígrafe de este trabajo (*cfr.* INTRODUCCION), donde, además, se realizará un acercamiento concreto tanto al argumento de la obra como a la biografía del autor; esto siempre en función de nuestro objetivo fundamental, que es, como ha quedado planteado arriba,

el que da título al presente trabajo: el análisis jurídico de *Doña Bárbara*.

En un segundo bloque ubicaremos la temática y situaciones jurídicas planteadas en la novela, a través del estudio del espacio, el tiempo y la formación y régimen legal y consuetudinario del latifundio ganadero en los llanos de Apure.

El estudio del espacio resulta relevante en el análisis de *Doña Bárbara*, pues ésta ofrece una geografía física y humana muy definidas.

En cuanto a la ubicación temporal, ésta se revela necesaria en cualquier análisis jurídico. Es obvio que todo ordenamiento jurídico va precedido de unas circunstancias histórico-sociales concretas. La referencias temporales que contiene la novela nos permiten situar e interpretar los hechos que narra su autor.

La temática jurídica de la novela gira en torno a la existencia del latifundio ganadero. Su permanencia, por la manera en que se constituye y evoluciona, dará lugar a algunas de las situaciones jurídicas estudiadas, en concreto aquellas que se relacionan con la propiedad de la tierra y el ganado.

En el tercer capítulo presentamos el núcleo fundamental de nuestro estudio: el análisis jurídico de la novela. Este se ha llevado a cabo de la manera siguiente:



- 1º Aislamiento de las relaciones jurídicas existentes en *Doña Bárbara*.
- 2º Estudio comparativo relaciones jurídicas+objeto aplicable.
- 3º Establecimiento de coincidencias, contradicciones y lagunas.
- 4º Valoración crítica de la relación estructura+sistema en función del punto anterior.
- 5º Deducción de los criterios/valores de Rómulo Gallegos acerca de la función social del Derecho.

Dentro del análisis jurídico, abordamos el estudio de las mentalidades y actitudes ante el Derecho que se desprenden del comportamiento de los personajes a lo largo del discurso narrativo.

En el capítulo cuarto estableceremos las conclusiones a las que nos ha llevado el análisis jurídico de la novela.

Con el fin de facilitar la lectura de aquellas citas recogidas de la novela que contienen terminología propia del vocabulario llanero hemos creído oportuno incluir un glosario de términos llaneros. Todos los vocablos aquí incluidos aparecen subrayados en el texto principal (*cfr.* 5. GLOSARIO).

Asimismo, adjuntamos una serie de mapas que sirvan para situar al lector en el contexto geográfico y político descrito (*cfr.* 7. MAPAS).

En apéndice hemos adjuntado la transcripción de aquellos textos legales citados en nuestro estudio y que consideramos de difícil acceso (*cfr.* 8. APENDICE LEGISLATIVO).

Una serie de cuadros servirán de apoyo a las argumentaciones ofrecidas en nuestro trabajo (*cfr.* 9. ESQUEMAS ARGUMENTALES).

Para concluir, decir que el presente estudio no se podría haber realizado sin la pertinente consulta y manejo de un aparato bibliográfico -fuentes, repertorios, diccionarios y literatura crítica- que se presenta convenientemente estructurado en el apartado 6. BIBLIOGRAFIA.

# **INTRODUCCION**

1. INTRODUCCION

1.1. OBJETIVO

1.2. LAS RELACIONES ENTRE LITERATURA Y DERECHO

1.3. PROBLEMAS METODOLOGICOS

1.4. SINTESIS ARGUMENTAL DE *DOÑA BARBARA*

1.5. EL AUTOR

NOTAS

## 1. INTRODUCCION

### 1.1. OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo es llevar a cabo un análisis jurídico de la novela *Doña Bárbara*, publicada en 1929, por el escritor venezolano Rómulo Gallegos. A tal fin hemos manejado la edición que en su día preparó Efraín Subero (1). Esta edición "sigue el texto de la definitiva, con correcciones del autor, publicada para conmemorar los veinticinco años de su aparición".(2)

La elección de la obra se ha realizado en función de su contenido, pues refleja la estructura y el sistema jurídicos en un tiempo determinado (finales del s.XIX y principios del XX) con relación a un espacio determinado (el Llano de Apure).

Pretendemos poner de relieve, con relación a casos concretos tomados de *Doña Bárbara*, la vinculación entre la vida descrita en la novela y el ordenamiento jurídico existente.

Como ya se puso de manifiesto en la PRESENTACION, a la hora de abordar la investigación propuesta nos enfrentamos fundamentalmente a dos tipos de problemas: 1º) el establecimiento de las relaciones entre la Literatura y el Derecho; 2º) el método para llevarlo a cabo.

Será aquí, en la introducción, donde trataremos de resolver estas cuestiones. Además, nos acercaremos tanto al argumento de la obra como a su autor, con el fin de establecer la temática jurídica planteada en la novela, por un lado, y de situar al escritor en el espacio y el tiempo en el que la escribe, por otro.

## 1.2. LAS RELACIONES ENTRE LITERATURA Y DERECHO

En el estudio de las relaciones Literatura-Derecho partimos de la premisa que establece la existencia de una serie de conexiones entre ambas disciplinas. En base a ésta afirmación hemos elaborado un cuadro en el que se establecen, fundamentalmente, los niveles en los que dichas disciplinas se aproximan (*vid.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 1).

Conviene que comencemos por declarar que las relaciones entre Literatura y Derecho deben ser calificadas, cuando menos, de difíciles. En este sentido, han sido definidas por el profesor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo como unas relaciones "*no buenas*" (3). Pero, sea cual sea su naturaleza, no deja de admitirse la existencia de las mismas.

Consideramos, primero, que dichas relaciones se establecen tanto en el plano real como en el ficticio, entendido este último en el sentido de un mundo creado por el escritor, aunque sea en base a circunstancias y personajes reales; en segundo lugar, creemos que ambos planos estarían en contacto a través de la creación literaria (*vid.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 1).

En el mundo real, la Literatura y el Derecho se acercan a través de las circunstancias que rodean la aparición tanto de la creación literaria como de la producción jurídica. Una como otro nacen de la realidad propia y ajena, vivida y percibida por el

escritor y/o por el jurista, historiador o legislador respectivamente (*vid.* cuadro 1).

Alcalá-Zamora y Castillo afirma que el escritor acude al Derecho para trasladar a la escena o a la novela problemas que su contemplación de la realidad le proporciona (4). Lo mismo se podría afirmar respecto de la poesía (5). Por su parte, el jurista acude a la literatura como "medio de conocimiento de los principios jurídicos históricos".(6)

Por lo que hace referencia al plano ficticio, es decir, el mundo representado en un poema, un drama o una novela, las relaciones entre lo literario y lo jurídico se establecen cuando el escritor reproduce en su obra situaciones que forman parte del mundo del Derecho (*vid.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 1). Pero como apuntábamos al principio, dichas relaciones son, cuanto menos, problemáticas, ya que existe la posibilidad de que el escritor altere la realidad jurídica que presenta. Esta alteración puede llegar a producirse por una serie de factores determinantes: carencia en el escritor de preparación -e incluso de información- adecuada acerca de las normas que rigen el problema que plantea; afán de buscar determinados efectos legales, lo que hace que se prescinda de los razonamientos que no interesan -se trata de que el desenlace agrade, impresione o sorprenda, sin importar que el Derecho y la lógica resulten mal parados-; porque el problema jurídico planteado, aunque fuera posible en un plano imaginario, sería poco probable que se diera en la vida real; finalmente, los prejuicios y resentimientos



pueden llevar al escritor a deformar el panorama jurídico que presenta a los lectores.(7)

En definitiva, el investigador que pretenda llevar a cabo el análisis jurídico de cualquier obra literaria, ha de tener en cuenta, sobre todo, el **subjetivismo** de su autor. Esta circunstancia condiciona y moldea nuestro estudio de tal manera, que sólo se puede crear un método de investigación concreto para una obra concreta.

### 1.3. PROBLEMAS METODOLOGICOS

Una vez establecidas las relaciones Literatura-Derecho, es necesario que abordemos el problema metodológico que plantea la investigación propuesta.

A fin de resolver esta cuestión debemos, antes que nada, valorar la entidad de una novela cualquiera como fuente histórica, primero, y como fuente histórico-jurídica, después.

La valoración de la novela como fuente histórica se concreta al establecer la conexión y/o desconexión de la obra con la realidad. Pero, llegados a este punto, debemos dejar claro a qué realidad nos referimos, si a la realidad establecida en la novela o, por el contrario, a la realidad que da lugar a la creación de la misma.

En este sentido, el profesor D. José María Jover entiende por *lectura histórica*, no "una lectura atenta a los contenidos históricos explícitamente insertos en la narración [...], con objeto de contrastar sus fuentes, su grado de veracidad, el punto de vista asumido por el narrador, etc.", sino "una lectura encaminada a relacionar cada uno de los principales temas que componen el conjunto de la narración, tanto con la situación histórica real en que se gesta y se redacta la novela como con la misma experiencia biográfica del autor".(8)

El mismo profesor Jover se encarga de subrayar que este empeño es ambicioso y "no siempre, ni en presencia de toda obra literaria, resulta fácil sacarlo adelante" (9). Ello no obstante, creemos que él sí ha sabido llevarlo a cabo brillantemente en el estudio que realizó sobre *Mister Witt en el Cantón*. (10)

En nuestra opinión, las dos lecturas apuntadas por el profesor Jover son necesarias y válidas para llevar a cabo la 'lectura histórica' de *Doña Bárbara*. En efecto, esta novela requiere, por una parte, un análisis de los acontecimientos históricos que contiene, para establecer, en primer lugar, el límite temporal en el que ocurren los hechos que a nosotros nos interesan -aquellos que por su contenido jurídico nos proponemos analizar- y, después, sus consecuencias en la vida descrita en la novela.

Por otra parte, consideramos, siguiendo las premisas del profesor Jover, que es necesario relacionar los temas planteados en *Doña Bárbara* con la situación histórica real en que se escribe, así como con la biografía del autor. Resulta importante hacerlo de esta manera para poder comprender tanto el significado como el contenido de novela.

Continuando con nuestra valoración sobre la novela como fuente histórica, señalar cómo el profesor Miguel Izar, en un análisis de la historiografía llanera, se maravilla de "el realismo y sutileza de muchas obras de creación" que "ni

presentándose como ensayos descriptivos ni pretendiendo, en absoluto, serlo, dan cantidad considerable de información sobre el nuevo continente, o son capaces de, con unas cuantas pinceladas, proyectar una rápida imagen de una realidad y un mundo, mágicos, difíciles de captar".(11)

Afirma asimismo este autor que, frente "al escamoteo y al camuflaje" de muchas obras que pretenden ser históricas, "quedan las aportaciones de los creadores que, de una u otra manera, ideologizando más o menos su interpretación, han sido capaces de describir una sociedad (la llanera), tan distinta de la occidental que, en la práctica, sólo ellos pueden captar".(12)

Izar defiende la idea de que *Doña Bárbara* ha hecho mucho más para divulgar el ámbito llanero de lo que lo han hecho nunca los investigadores; esto "a pesar de que con su peculiar carga ideológica, y supuestamente pedagógica, diera una versión distorsionada".(13)

Nosotros pensamos que, efectivamente, Rómulo Gallegos dio a conocer el mundo de los llanos venezolanos ajustándose en gran medida a la realidad, a pesar de volcar en la novela su ideología. En cualquier caso es lógico pensar que su experiencia biográfica le haga percibir el Llano tal y como lo hace. Si para un historiador muchas veces resulta inevitable expresar su punto de vista particular al estudiar una situación histórica determinada -lo que es por todos admitido, incluso como algo

positivo-, cuánto más tolerable lo será en un creador de ficciones.(14)

Para concluir con nuestra valoración de la novela en tanto que fuente histórica, nos detendremos en la relación del escritor con la Historia.

En un estudio dedicado a los "noventayochistas" y su relación con la Historia, la investigadora Biruté Ciplijauskaitė considera que los escritores de la generación del 98 presentan un notable interés por aquella; creyendo encontrar la causa principal de esta actitud en la circunstancia histórica que les tocó vivir: la crisis del 98.(15)

En efecto, la confrontación con el presente problemático empuja a los "noventayochistas" a investigar las causas de la decadencia. Esto hace que vuelvan su mirada hacia la Historia (16). Por otra parte, es necesario tener en cuenta "la 'revisión de valores', de moda desde Nietzsche, en cuanto a la historiografía y al concepto mismo de la Historia" a la hora de interpretar el pensamiento de dicha generación acerca de la ciencia histórica.(17)

En nuestro caso, Rómulo Gallegos escribe *Doña Bárbara* en un momento en el que Venezuela vive bajo la dictadura de Juan Vicente Gómez, cuyo mandato se prolongó durante veintisiete años (*vid. infra*, apartado 2.2. EL TIEMPO). La necesidad de expresar sus ideas y sentimientos acerca del momento histórico que le toca

vivir le hace escribir todo cuanto escribe -ensayos, obras de teatro, cuentos, novelas-. (18)

Ciplijauskaité afirma que en los escritos teóricos de los grandes historiadores del siglo XIX -Thierry, Taine, Michelet, Thiers, etc.- se afirma que "tanto la novela como la historia deben ahondar todos los aspectos de la vida y de la sociedad que presentan" (19). Aquí es necesario advertir que Rómulo Gallegos conocía, al menos en parte, la obra de Michelet. (20)

Michelet deseaba alejarse de la práctica histórica dominante y reprocha a sus colegas (Thierry, Guizot, Mignet, Thiers y otros) lo limitado de su información, la importancia que daban a la política -a expensas de otras instancias de la realidad-, perdiendo la preocupación por la globalidad, y, finalmente, el que la noble "pléyade" fuera víctima de los *a priori* ideológicos. (21)

También Gallegos, por su parte, manifiesta en *Doña Bárbara* su falta de acuerdo con la forma en que se habían estado interpretando algunos pasajes de la historia nacional de Venezuela. (22)

Por lo que se refiere al valor de la novela como fuente histórico-jurídica, éste nos coloca en un ámbito del que forma parte el subjetivismo del autor acerca de los valores jurídicos del sistema, por lo que hemos de señalar la manera en que el escritor se pronuncia respecto de la dialéctica entre Estructura

(la vida descrita en la novela) y **Sistema** (ordenamiento jurídico existente).

La novela es descripción, pero es también alegato. Este ha de conectarse con la búsqueda de los ecos sociales que pretende crear el escritor. Rómulo Gallegos, como muchos intelectuales de su tiempo, se encuadra en la corriente positivista. Dentro de ésta podría insertarse en la llamada tercera etapa, cuando el positivismo se impone en Venezuela como paradigma de pensamiento -años finales del siglo XIX y primer tercio del XX- (23). El escritor encarna un positivismo que cuestiona el orden social y político existente, así como la tradición cultural y moral.(24)

El historiador francés Jacques Le Goff considera que a la hora de analizar un 'documento' -*lato sensu*- éste deber ser tomado como un 'monumento'. Para explicarlo toma como ejemplo el estudio de Monique Clavel-Lévequé: *Les Gaules et les Gaulois* [1974]. Se trata de un documento literario, pero que es considerado como un texto científico y objetivo, una descripción (25). La autora del estudio considera el documento como monumento del que es preciso encontrar, mediante la crítica interna, las condiciones de producción histórica y, de allí, su inconsciente intencionalidad.(26)

Rómulo Gallegos, en la gestación de sus obras, no partía de la concepción de un símbolo para desembocar en la imaginación del personaje que pudiera realizarlo, sino que el impulso creador le

venía del hallazgo del personaje, previamente significativo dentro de la realidad circundante.(27)

Al escribir *Doña Bárbara*, debido a las exigencias de su temperamento, Gallegos no podía limitarse a una pintura de singularidades individuales que compusieran caracteres puros, sino que necesitaba elegir los personajes de entre las criaturas reales que fuesen causas o hechuras del infortunio de su país, porque -declara- algo más que un simple literato había habido siempre en él.(28)

Como pintura de un desgraciado tiempo de la historia de Venezuela, no podían faltar en la novela, sin embargo, personajes de pura invención del novelista -Santos Luzardo y Marisela-, pero "con formas definidas en las palpitaciones del corazón venezolano" (29). Eran el ejemplo de la empresa que, según Gallegos, había que acometer una y otra vez, y la esperanza que estaban obligados a acariciar con incansable terquedad; la obligación de entonces para la sosegada contemplación del mañana.(30)

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que no podía evitar expresar ciertas reticencias a la hora de valorar los contenidos jurídicos de las obras literarias, reconoce sin embargo que, en el fondo, las críticas llevadas a cabo por los escritores, aunque exageradas muchas veces, son inestimables como denuncia o señalamiento de lacras.(31)



En este sentido conviene traer aquí a colación la defensa que de la Sociología jurídica realiza el profesor Jean Carbonnier (32). En efecto, la Sociología jurídica estudia los hechos sociales y, al hacerlo, contribuye al conocimiento del Derecho. Pero contribuye también a ello estudiando las reacciones del medio social ante las normas. Carbonnier considera que para apreciar la regla los juristas no pueden hacer abstracción de sus resultados (33). Para él la vida del Derecho no son sólo los repertorios de jurisprudencia, la práctica jurídica y el proceso sino que es también "la aplicación no contenciosa de las normas y la resistencia o la indiferencia con que las acoge el medio social" (34). Este último aspecto sobre la vida del Derecho es el que se pone de manifiesto en la obra literaria.

Rómulo Gallegos expuso problemas, criticó actitudes y, además, creía tener soluciones para los problemas denunciados. Era partidario de las tesis evolucionistas, de las soluciones pedagógicas y del respeto al individuo.(35)

En definitiva, y en base a todo lo expuesto, consideramos que es **útil científicamente**, siempre que se delimiten las conexiones y desconexiones de la obra con la realidad, el **análisis jurídico de una obra literaria**.

Tras una atenta lectura de *Doña Bárbara*, llevaremos a cabo la contextualización de la temática y situaciones jurídicas en la novela a través del estudio del espacio, el tiempo y la formación y régimen legal y consuetudinario del latifundio

ganadero en los llanos de Apure. A continuación, realizaremos el análisis jurídico propiamente dicho, para el que se han dado los pasos siguientes:

- 1º Aislamiento de las relaciones jurídicas existentes en *Doña Bárbara*.
- 2º Estudio comparativo de estas relaciones con el objeto aplicable.
- 3º Establecimiento de coincidencias, contradicciones y lagunas.
- 4º Valoración crítica de la relación Estructura - Sistema en función del punto anterior.
- 5º Deducción de los criterios/valores de Rómulo Gallegos acerca de la función social del Derecho.

Finalmente, se definen las mentalidades que presentan algunos personajes de la novela frente al Derecho.

Tanto las situaciones como las relaciones jurídicas planteadas por Rómulo Gallegos en el texto han sido estudiadas, fundamentalmente, en base a las fuentes legales vigentes en la época tratada. Dichas fuentes son de dos tipos: unas tenían un ámbito nacional o estatal; otras sólo tuvieron efecto a nivel regional o estadual. Ambas serán convenientemente diferenciadas a lo largo de nuestro trabajo.

#### 1.4. SINTESIS ARGUMENTAL DE DOÑA BARBARA

La novela da comienzo cuando una embarcación remonta el río Arauca con dos pasajeros, Santos Luzardo y El Brujeador, en el verano de 1911. El primero ha estado ausente trece años (1898-1911) y regresa con la intención de vender su propiedad, *Altamira*; pero, finalmente, renuncia a su idea con el deseo de "civilizar" la llanura (36). Por su parte, el Brujeador pertenece a la "cuadrilla" de *El Miedo*, finca de doña Bárbara, vecina de Santos Luzardo.

*Altamira*, en esos trece años, ha perdido superficie y ganados, fundamentalmente por las acciones, jurídicas y no jurídicas, llevadas a cabo por la dueña de la propiedad colindante.

Santos Luzardo está dispuesto a respetar las sentencias que le fueron concediendo tierras altamireñas a doña Bárbara, pero no va a dejarse avasallar. Siguiendo los cauces legales y administrativos establecidos, tratará de hacer respetar su deseo de levantar una cerca que delimite su propiedad. Pero se enfrenta con la mala voluntad o la indiferencia de aquellos que ostentan la función pública.

### 1.5. EL AUTOR

Llegados a este punto, conviene que realicemos un acercamiento a la biografía de Rómulo Gallegos (Caracas, 1884 - Caracas, 1969).

En la actualidad no existe ningún dato bio-bibliográfico sobre nuestro autor que no haya sido objeto de estudio por parte de los investigadores (37). Rómulo Gallegos y su obra son bien conocidos tanto dentro como fuera de la fronteras de Venezuela.

No vamos a reproducir aquí lo que ya se ha escrito sobre el autor y su obra, pues, como apuntábamos, nuestro escritor ha sido objeto de innumerables monografías y artículos, pero sí comentaremos aquellos aspectos de la vida de Gallegos que de alguna manera explican la creación de *Doña Bárbara*.

Comenzaremos por señalar la inclinación de Rómulo Gallegos hacia el Derecho, para, seguidamente, exponer aquellos rasgos biográficos del escritor que le relacionan con el mundo de los Llanos.

La inclinación de Rómulo Gallegos hacia el Derecho es incuestionable. Su vocación jurídica queda fuera de toda duda si consideramos que llegó a cursar un año de Derecho en la Universidad de Caracas, teniendo que abandonar sus estudios por problemas económicos. (38)

Son muchas las circunstancias que vinculan a Rómulo Gallegos con el Llano (39). Juan Liscano expone dos rasgos biográficos de la vida del escritor que sitúan su interés por el mismo. El primero nos coloca en su niñez y el segundo nos remite a su juventud.(40)

Durante su infancia pasaba frente a su casa caraqueña ganado que era dirigido al matadero por unos hombres tostados que hablaban en un lenguaje peculiar y, a veces, entonaban una copla popular (41). Hacia 1911 el joven Gallegos frecuentaba el pueblo de Charallave para visitar a la que entonces era su novia, y después fue su querida esposa, Teotiste Arocha Egui:

"Por las calles de Charallave pasaban lo llaneros cubiertos de polvo y en determinados días se efectuaban negociaciones y mercados para la venta de reses y caballos ".(42)

Curiosamente, el año que acabamos de señalar en la biografía de Gallegos como importante para centrar su interés en el Llano y su gente -1911-, resulta ser el mismo en que el protagonista masculino de *Doña Bárbara*, Santos Luzardo, regresa a Apure y comienza la novela.

El contacto directo con el espacio en el que se desarrolla la novela objeto de nuestro estudio se produce en la Semana Santa de 1927. Rómulo Gallegos viaja a Apure junto a su hermano Pedro, con el fin de recoger información que fuera útil para concluir una novela llamada *La Casa de los Cedeño*. El mismo explicaría algunos años después las causas que motivaron el viaje:

"Estaba yo escribiendo una novela cuyo protagonista debía pasarse unos días en un hato [finca] llanero y para recoger las impresiones de paisaje y de ambiente, fui yo quien tuvo que ir a los llanos de Apure". (43)

La novela que le llevó al Llano fue olvidada y en su lugar escribirá otra titulada *La Coronela*, que tampoco publicaría. Finalmente, en 1929, sale a la luz editada por Araluce en Barcelona *Doña Bárbara*.

El conocimiento del Llano y sus gentes deciden la creación de *Doña Bárbara*. Las circunstancias biográficas aquí expuestas sitúan a nuestro escritor en las coordenadas espacio-temporales en las que se crea la novela que le dio renombre universal.

## NOTAS

- (1) GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Prólogo de Juan Liscano, notas y cronología de Efraín Subero, Biblioteca de Ayacucho, vol. XVIII, 1977
- (2) SUBERO, Efraín *apud* GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. *Op. cit.*, p. xxx
- (3) ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, N.: Estampas procesales de la literatura española. Col. Breviarios de Derecho, 39, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1961, p. 27
- (4) *Ibidem*.
- (5) *Vid.* estudio sobre la obra de Berceo y otros *apud* BERMEJO CABRERO, José Luis: Derecho y pensamiento político en la literatura española. Madrid, 1980, p. 205
- (6) Los medios de conocimiento de los principios jurídicos históricos han sido estudiados y clasificados por el Profesor D. José Manuel Pérez-Prendes, en Curso de Historia del Derecho Español. Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989, pp. 218ss.  
Estudio literario llevado a cabo por un jurista es, por ejemplo, el que en su día realizó Hinojosa sobre el poema del Cid (HINOJOSA, Eduardo de: "El Derecho en el Poema del Cid", en Homenaje a Menéndez y Pelayo en el año vigésimo de su Profesorado, Madrid, 1899 [1ª ed.]; tb. en Estudios sobre la Historia del Derecho español, Madrid, 1930, pp. 73-112 [2ª ed.]).
- (7) ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. *Op. cit.*, pp. 31-33
- (8) JOVER, J.M., *apud* SENDER, Ramón J.: Míster Witt en el Cantón. Col. Clásicos Castalia, nº 148, Ed. Castalia, Madrid, 1987, en la introducción, p. 47

- (9) *Ibidem.*
- (10) SENDER, Ramón J.: Míster Witt en el Cantón. *Op. cit.*
- (11) IZARD, Miguel: "Los de a caballo", en Boletín Americanista, año XXXI, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e historia, Sección Historia de América, Barcelona, 1989-1990, p. 107
- (12) *Op. cit.*, pp. 116-117
- (13) *Ibidem*, p. 117
- (14) Si el historiador se limita a narrar los hechos de una forma expositiva, neutra, limpia de carga ideológica, o se equivoca o puede caer en una trampa. Es posible que en vez de historia escriba un simple cuento. Un argumento en este sentido *apud* FONTANA, José: Historia después del fin de la Historia. Reflexiones acerca de la situación actual de la ciencia histórica. Ed. Crítica, Barcelona, 1992, pp. 17-21
- (15) CIPLIJAUSKAITE, Biruté: Los noventayochistas y la historia. Ed. José Porrúa Turanzas, Madrid, 1981, pp. 28ss.
- (16) *Ibidem*
- (17) *Ibidem*, p. 40
- (18) Para conocer las motivaciones que llevan a Rómulo Gallegos a escribir, así como las lecturas que realizó durante su formación *cfr.* LISCANO, Juan: Rómulo Gallegos y su tiempo. Monte Avila Editores, Caracas, [1969]; DUNHAN, Lowell: Rómulo Gallegos. Vida y obra. Ediciones del Gobierno de Miranda, Los Teques, 1985
- (19) CIPLIJAUSKAITE, B.: *Op. cit.*, p. 67
- (20) LISCANO, Juan: *Op. cit.*, p. 44
- (21) BOURDE, Guy y MARTIN, Hervé: Las escuelas históricas. Ed. Akal Universitaria, Madrid, 1992, pp. 112-113



- (22) Nos referimos en concreto a la crítica que dirige a ciertos historiadores por su apreciación de la historia de la independencia de Venezuela (*vid.* GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol XVIII, 1977, pp 69-70
- (23) SOSA A., Arturo: Ensayos sobre el pensamiento político positivista Venezolano. Ediciones Centauro, Caracas, 1985, p. 14
- (24) MACHADO DE ACEDO, Clemy: El positivismo en las ideas políticas de Rómulo Gallegos. Ed. Equinocio, San José, 1982, p. 34
- (25) LE GOFF, Jacques: El orden de la memoria. El tiempo como imaginario. Ediciones Paidós, Barcelona, 1991, p. 237
- (26) *Ibidem*, pp. 237-238
- (27) GALLEGOS, Rómulo: "La pura mujer sobre la tierra", Revista Lyceum, La Habana, vol. V, nº18, marzo, 1949, *apud* Una posición en la vida, p. 404
- (28) GALLEGOS, R.: "Como conocí a Doña Bárbara", prólogo de la edición conmemorativa de los 25 años de Doña Bárbara, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1954, *apud* Una posición en la vida, p. 532
- (29) *Ibidem*, p. 533
- (30) *Ibidem*, p. 533
- (31) ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto: *Op. cit.*, p. 43
- (32) CARBONNIER, Jean: Derecho flexible. Para una sociología no rigurosa del Derecho. Ed. Tecnos, Madrid, 1974
- (33) *Ibidem*, p. 361
- (34) *Ibidem*.
- (35) LISCANO, Juan: *Op. cit.*, p. 48
- (36) La idea de "civilizar" la llanura parte de la conciencia de que en ella reinaba la "barbarie". La

cuestión fue planteada para Argentina por Domingo Faustino Sarmiento, en 1845, en la obra titulada *Facundo. Civilización y barbarie*.

- (37) Existen numerosos repertorios bibliográficos que contienen bibliografía sobre la vida y obra de Rómulo Gallegos. Así podemos encontrar numerosas referencias a estudios sobre el autor y su obra en International Bibliography of Books and Articles on the Modern Languages and Literatures (M.L.A.). The Modern Language Association of America, New York, 1932-1987; Hispanic American Periodicals Index (H.A.P.I.). UCLA Latin American Center Publications, University of California, Los Angeles, 1970-1987; Hand Books of Latin American Studies. Ed. by Lewis Hanke, vol. 3-48, 1937-1986; SUBERO, Efraín (compilador): Gallegos: materiales para el estudio de su vida y de su obra. Ediciones del Congreso de la República, Caracas, 1980, 5 vols.
- (38) DUNHAM, Lowell: Rómulo Gallegos, vida y obra. Ediciones del Gobierno del Estado de Miranda, Los Teques, 1985, pp. 33-34
- (39) *Vid.* RODRIGUEZ, A.: "Los mitos del llano y el llanero y la obra de Rómulo Gallegos", en Relectura de Rómulo Gallegos. Ed. CELARG, Caracas, 1980, pp. 281-301
- (40) LISCANO, Juan: Rómulo Gallegos y su tiempo. Col. Prisma, Monte Avila Editores, Caracas [1969], p. 108
- (41) *Ibidem*.
- (42) *Ibidem*.
- (43) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 526

**FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS PLANTEADOS EN**  
***DOÑA BARBARA***

## 2. FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS DE DOÑA BARBARA

2.1. EL ESPACIO

2.2. EL TIEMPO

2.3. EL LATIFUNDIO GANADERO EN LOS LLANOS DE APURE. FORMACION Y REGIMEN LEGAL Y CONSUECUDINARIO

2.3.1. Concepto de hato

2.3.2. Formación del latifundio ganadero en los llanos de Apure

2.3.3. La propiedad de la tierra y el ganado

2.3.4. Estructura social

2.3.5. Actividades económicas en torno al hato

NOTAS

## 2. FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS PLANTEADOS EN DOÑA BARBARA

### 2.1. EL ESPACIO

El espacio de la novela ofrece una geografía muy definida y ha sido analizado atendiendo al siguiente orden de cosas: en primer lugar, nos ocupamos de la situación y coordenadas geográficas de Apure, lugar en el que, como ha quedado apuntado arriba, transcurre la trama de *Doña Bárbara*. A continuación introducimos una referencia al espacio total que cubre la novela. En realidad, basándonos en la descripción de un cuadro elaborado por nosotros (*cfr.* 9. ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro nº 2), tratamos de reflejar las interrelaciones existentes entre las distintas zonas geográficas referidas por Rómulo Gallegos en la obra. Finalmente, describimos el medio geográfico de los llanos de Apure, tanto la parte física como la humana.

Apure quedó definitivamente determinado como Estado en la Constitución Nacional de 5 de Agosto de 1905. Ni su identidad ni sus límites han sido modificados con posterioridad.(1)

El Estado Apure ocupa la zona más occidental de la depresión del río Orinoco. Por el norte, limita con los estados Guárico, Barinas y Táchira; por el oeste y sur con la República de Colombia y por el este con el río Orinoco, que le separa del Estado Bolívar (*vid.* 6. MAPAS, mapa 1).(2)

Las coordenadas geográficas de el Estado Apure son las siguientes:

"El paralelo 7° divide al Estado Apure en dos sectores de semejante latitud, aunque por el norte, y algo al sur de Bruzual, corta el territorio estatal el paralelo 8°.

Los meridianos al oeste de Greenwich 67, 68, 69, 70, 71 y 72 grados cortan Apure".(3)

El espacio de la novela, considerado en su totalidad, ha sido representado, como dijimos, en un cuadro que pasamos a explicar (*vid.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 2). Para empezar señalar que presenta una línea continua entre Caracas y el llano apureño, porque la relación entre ambas zonas no presenta dudas en la novela. En efecto, el llano apureño descrito por Rómulo Gallegos como inmenso y solitario, no está, sin embargo, aislado. A él llegan noticias de la capital, Caracas, a través de la prensa; aunque fuera de "mes en mes" (4) o, suponemos, por medio de los que iban allí con frecuencia a "vender un ganado".(5)

La capital de Venezuela no sale muy bien parada en la descripción que de ella hace el autor. Para éste, Caracas "no era sino un pueblo grande" que tenía "mil puertas espirituales abiertas al asalto de los hombres de presa" y era "algo muy distante todavía de la ciudad ideal, complicada y perfecta como un cerebro" (6). No obstante, es recordada y nombrada siempre que de ideales hablen los personajes de *Doña Bárbara*. Los discursos patrióticos, la Universidad, así como las señoritas educadas y exquisitas amigas de "Santos", forman parte de la vida

caraqueña y permanecen, para bien y para mal, en la mente de quienes la vivieron.

Siguiendo con la descripción del cuadro sobre el espacio de la novela, hay que señalar que en él aparecen unas líneas discontinuas que unen el llano a la selva orinoqueña, y ésta con Caracas (*vid.* cuadro 2). Dichas líneas pretenden significar las escasas relaciones existentes entre ambos puntos, en el primer caso, y la falta de datos en la novela que evidencien las conexiones, en el segundo.

De la selva orinoqueña, en principio sólo apuntar que escondía el origen del personaje que da nombre a la obra, doña Bárbara. Más adelante se tratará del tráfico mercantil (señalado en el cuadro) que transcurría por el río que da nombre a dicho paraje.

"Lo geográfico en *Doña Bárbara*" ha sido espléndidamente estudiado por Marco Aurelio Vila, por lo que la referencia a su trabajo se hace obligada. (7)

Para comenzar nuestra descripción de la geografía física de Apure, siempre siguiendo las pautas marcadas por Rómulo Gallegos en la novela, nos detendremos en las sabanas, dónde suceden los hechos que más nos interesan, es decir, aquellos que dan lugar a la mayor parte de las situaciones jurídicas estudiadas. Dichas sabanas se prolongaban por el norte y sur del río Arauca:

"Por entre las ventanas, que a espacios rompen la continuidad de la vegetación, divísanse, a la derecha, las calcetas del Cajón del Apure -pequeñas sabanas rodeadas de chaparrales y palmares-, y, a la izquierda, los bancos del vasto cajón del Arauca -praderas tendidas hasta el horizonte-, sobre la verdura de cuyos pastos apenas negrea una que otra mancha errante de ganado".(8)

La actividad ganadera, base de la economía llanera, estaba condicionada por las características del clima y sus variaciones a lo largo del año y en el trascurso del día.(9)

El clima se caracteriza, fundamentalmente, por tener una época de lluvias -invierno- de mayo a octubre y un período de sequía -verano- entre noviembre y mayo.

Las estaciones marcaban las tareas que habrían de realizarse. En el inicio de la época de lluvias se practicaba, por ejemplo, el rodeo. Como el ganado se criaba en libertad, los dueños de propiedades limítrofes se reunían para juntarlo, especialmente tras la temporada de verano, que era cuando más se extendía buscando lugares donde poder beber.(10)

Cuando llueve los llaneros que estaban fuera de sus casas regresan a ellas:

"los caños y los ríos se desbordarán por las sabanas, y pronto no habrá caminos transitables. ¡Ni necesidad de recorrerlos! Ya es tiempo de 'mascada, tapara y chinchorro' y con estas tres cosas bajo el techo de palma, el llanero se siente feliz, mientras afuera se van desgajando las nubes en un llover obstinado y copioso".(11)



Durante la época seca se procedía, entre otras actividades, a levantar las llamadas "queseras de verano" (12). En las queseras, como su nombre indica, era donde se elaboraba el queso (*vid.* apartado 2.3.5). Las variaciones de temperatura entre el día y la noche podían ser de más de 20°. (13)

Los ríos apureños servían de vías de comunicación en sentido este a oeste. Por el contrario, de norte a sur constituían serios obstáculos, sobre todo cuando era necesario atravesarlos con rebaños de reses destinados a los mercados del norte del país(14). El Arauca servía como vía de relación con el Orinoco y el Apure, siempre que se utilizaran los bongos. (15)

En relación a la geografía humana de el llano apureño reseñamos los núcleos urbanos que se citan en la novela y, al hilo de la exposición, señalaremos el momento de su fundación, la actividad económica que en torno a ellos se desarrollaba y, cuando resulte llamativo, el aspecto que presentaban.

San Fernando de Apure, capital del Estado, fue fundada en el año 1788 por fray Buenaventura de Benoacaz, misionero franciscano. Allí acudirán los personajes de la novela en busca de abogados o para efectuar sus transacciones comerciales.

A través de San Fernando, afirma Marco Aurelio Vila, "como centro mercantil y por el río Apure, se establecían contactos, aunque pocos, con el tráfico que se realizaba a lo largo del Orinoco" (*vid.* cuadro 2). (16)

Gracias a la novela, conocemos que el grueso de las mercancías que circulaban por el Orinoco, eran la sarrapia y el balatá.(17)

El sarrapio es un árbol cuya fruta contiene una almendra de la que se obtiene la "cumarina". Este producto se utiliza en perfumería y para aromatizar ciertos tipos de tabaco.(18)

La exportación de la sarrapia, señala Nikita Harwich Vallenilla, aparece registrada estadísticamente por primera vez en 1847, pero su ciclo económico se extiende desde la década de 1890 hasta 1950, aproximadamente. Después de la Segunda Guerra Mundial, el mercado de la sarrapia decayó gradualmente, sin embargo, la exportación del producto se ha mantenido y, desde 1983, ha tenido lugar una apreciable subida en los precios del mismo.(19)

La actividad de extracción del caucho, balatá o purgo así como otras sustancias de valor comercial, se regulariza a partir de una Resolución dada en 1897, con el propósito de impedir la destrucción de una fuente de riqueza pública, según se declara en el preámbulo de dicha resolución (*cf.* APENDICE LEGISLATIVO, Resolución de 13 de enero de 1897, por cual se regulariza el ejercicio de la industria del caucho). Se trataba, fundamentalmente, de evitar la tala indiscriminada de árboles, de controlar dicha actividad por medio de patentes y de establecer reglas para la extracción de resinas y demás productos.

Al principio, se derribaba el purguo y se le abrían incisiones a todo lo largo del tronco. En los primeros años del siglo XX, ya no se cortaba el árbol: el "purgüero" se subía al tronco y con un machete le hacía unos "canales diagonales convergentes" para que el látex escurriera hasta una mochila situada al pie del árbol.(20)

La explotación intensa de balatá cubre un período que va desde 1890 hasta 1930 aproximadamente(21). Las causas que pusieron punto y final al período de explotación del producto en Venezuela fueron, según N. Harwich Vallenilla: la deforestación (que no se atajó, a pesar de la normativa), la competencia de otras zonas productoras (Malasia, Indonesia, Brasil, etc) y la caída de precios a consecuencia de la crisis de los años 30.(22)

Retomando nuestro recorrido por el espacio urbano tal y como se presenta en *Doña Bárbara*, nos referimos ahora al pueblo cabecera del Distrito (23). Su aspecto era desolador y sirve al escritor para exponer algunas lacras del tiempo en el que escribe la novela:

"Una población cuyas principales familias habían desaparecido o emigrado enteras, sin tráfico ni muestra de actividad alguna: uno de esos muchos pueblos venezolanos, que guerras, paludismo, anquilomatosis y otras calamidades más han ido dejando convertidos en escombros a las orillas de los caminos".(24)

Finalmente, Gallegos nombra a Achaguas, fundada en 1774. De ésta sólo sabemos, a través de la obra, que tenía una casa de juego. (25)

En general, señalar que las ciudades vinculadas al espacio que nos ocupa presentan un aspecto muy desigual; el espacio donde se desarrolla la novela tiene importancia por sí mismo; los lugares mencionados por el autor no son sólo puntos del mapa venezolano, sino que forman un todo junto a personajes y acontecimientos. Estos se sitúan en el paisaje, sus historias transcurren en él y, a menudo, cuentan con su complicidad.

## 2.2. EL TIEMPO

El tiempo se presenta en la novela tanto en alusiones a hechos externos al contenido de la misma que, sin embargo, influyen en los acontecimientos narrados y los condicionan, como en las circunstancias que conforman su argumento.

En primer lugar, llevaremos a cabo una lectura atenta a los acontecimientos históricos referidos en *Doña Bárbara* para establecer, por una parte, el límite temporal en el que suceden los hechos que a nosotros nos interesan -aquellos que por su contenido jurídico nos proponemos analizar- y, por otra, sus consecuencias en la vida descrita en la novela.

A continuación, siguiendo las premisas establecidas por el profesor Jover señaladas en la introducción del presente trabajo, relacionamos los temas planteados en *Doña Bárbara* con la situación histórica real en que se escribe, así como con la biografía del autor; todo ello con el fin de aprehender tanto el argumento de la novela como la intencionalidad del autor al escribirla.

Los acontecimientos históricos referidos en *Doña Bárbara* se sitúan, en su mayoría, en el siglo XIX. Rómulo Gallegos menciona hechos del pasado que puedan explicar la realidad que presenta, y a su vez, imagina el futuro.

Del pasado al autor le preocupa, ya lo hemos apuntado en la INTRODUCCION, sobre todo, su *interpretación*. Gallegos manifiesta su satisfacción acerca de que se haya revisado la explicación de ciertos hechos de la "historia nacional", en concreto la manera de apreciar la historia de la independencia (26). Dicha revisión se llevó a cabo iniciado el siglo XX, con la filosofía positivista como base -entre otras-, en la obra de Laureano Vallenilla Lanz.(27)

Gallegos reflexiona sobre las causas de la desolación que, a su juicio, presenta la llanura. Causas que para él están claras cuando afirma que "las revoluciones habían arruinado el llano" (28). En efecto, guerras, revoluciones, alzamientos y levantamientos que llenaron el siglo diecinueve venezolano, hicieron que disminuyera considerablemente el potencial humano y económico del llano apureño.(29)

Como ejemplo de lo que acabamos de afirmar valga lo siguiente: entre 1810 y 1825, período correspondiente a la Guerra de Independencia, el Estado Apure perdió alrededor de un 83% de su población (30). Esta pérdida se explicaría tanto por la participación de la casi totalidad de la población apureña en la contienda, como por las migraciones que protagonizó dicha población a otras regiones de Venezuela huyendo del conflicto armado.(31)

La Guerra de Independencia perjudicó sobremanera a la ganadería. Las confiscaciones de ganado para provisiones o como

botín, así como el robo del mismo, redujeron de forma considerable los rebaños.(32)

Apenas repuestos de la anterior, otra guerra, la Guerra Federal, ocurrida entre 1859 y 1863, explica en parte el nuevo descenso de población -casi a la mitad- que sufre el Estado Apure en el período 1857-1873.(33)

Cómo consecuencia del citado conflicto la ganadería se vio afectada de nuevo. Ahora bien, la "Revolución Federal" no fue la última: en 1868 tendrá lugar la llamada "Revolución Azul"; en 1892, la "Revolución Legalista"; y en 1899, la "Revolución Liberal Restauradora".

Rómulo Gallegos explica las repercusiones negativas que las revoluciones decimonónicas venezolanas tuvieron sobre la actividad ganadera del siguiente modo:

"Los revolucionarios por un lado y por el otro las comisiones del Gobierno que vienen a buscar caballos [...], el desastre [...], la ruina bien merecida".(34)

Por lo que respecta al "tiempo presente" de la novela, es decir, en el que se desarrolla la acción de la misma, Josefina García de Schulz estableció, basándose en el propio texto de Gallegos, que éste se inicia en el año 1898, con el "desastre Cavite" como telón de fondo, y se extiende hasta 1911 (35). Será en este período donde se den la mayor parte de las situaciones jurídicas analizadas. El propio Gallegos lo califica como "tiempos de cacicazgos".(36)

Con relación a la guerra entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, el escritor nos presenta dos puntos de vista antagónicos. Coloca al personaje de José Luzardo, padre de Félix Luzardo, como simpatizante de la "Madre Patria", mientras que a éste último lo sitúa como partidario de los "yanquis" (37). El padre, en palabras del escritor, era "fiel a su sangre", mientras que el hijo representaba "los tiempos que ya empezaban a correr" (38). El fin de la guerra hispano-norteamericana marcó también el final de estos dos personajes: José Luzardo mató a su hijo Félix y, poco después, murió él (*vid. infra*, apartado 3.2.2.).

Presentamos aquí una breve síntesis de la Historia de Venezuela durante el "tiempo presente" de la novela. Cabe comenzar por referir la elección como presidente de la República de Ignacio Andrade, en 1898, quién tuvo que enfrentarse a los alzamientos del general José Manuel Hernández "El Mocho", primero, y del general Ramón Guerra, después. En 1899 será finalmente derrocó por llamada "Revolución Liberal Restauradora".

En octubre de ese mismo año, toma el poder Cipriano Castro, encabezando dicha "Revolución Liberal Restauradora". Arturo Sosa A. analiza las circunstancias que llevaron a Castro a la presidencia de Venezuela:

"Movido por una inmensa ambición de poder, apoyado en el retraso cultural, rural y político de un pueblo propicio a la revuelta armada y abanderando motivaciones regionalistas [era andino] más que ideológicas". (39)



Cipriano Castro se mantendrá en el poder hasta 1908. Su gobierno estuvo marcado, entre otras, por una crisis económica, en principio a nivel nacional, y que se internacionalizará a partir de 1902 al producirse una serie de reclamaciones de deudas pendientes por parte de las potencias europeas.(40)

En diciembre de 1908, el general Juan Vicente Gómez, lugarteniente de Cipriano Castro, se encarga "provisionalmente" del gobierno de la Nación con el apoyo mayoritario de la población. La inicial provisionalidad se convierte, a partir de 1909, en un gobierno dictatorial que durará veintisiete años - hasta 1935-.

Por último, y para concluir con nuestro acercamiento al período 1898-1911, que enmarca la mayor parte de las situaciones jurídicas estudiadas a través de la novela, recordar que 1911 fue un año clave en la vida de Rómulo Gallegos (*vid.* INTRODUCCION, apartado 1.3.) y señalar que, paralelamente, se estaba produciendo la consolidación de Juan Vicente Gómez en el poder.(41)

Una vez establecido el límite temporal en el que ocurren los hechos que, por su contenido jurídico, analizaremos, vamos a establecer las posibles relaciones existentes entre los diversos temas planteados en *Doña Bárbara* y la situación histórica real en que se escribe con la biografía del autor. Será de este modo que podremos llegar al argumento de la obra y la intencionalidad de Rómulo Gallegos al escribirla.

*Doña Bárbara* se edita en 1929, en un momento en el que era clara la intención de Gómez de perpetuarse en el poder. En 1922 se había hecho elegir Presidente de la República por tercera vez.

A tenor de la bibliografía consultada acerca del gobierno de Juan Vicente Gómez, podemos calificar dicho período como dilatado, autoritario y centralista.(42)

En 1927 Rómulo Gallegos visita el llano apureño y escribe su novela entre 1928 y 1929, durante un viaje a Europa. Juan Liscano, en su obra *Rómulo Gallegos y su tiempo*, afirma que el novelista intuía "la presencia de una figuración que pudiera representar la barbarie telúrica de Venezuela, cuya existencia le dolía en su angustia civilista", y la encontró en el Apure (43). Idea esta que compartimos plenamente.

Los temas tratados por Gallegos en la novela son muy variados, pero todos ponen de manifiesto lo que él denomina "la ruina del llano". El caciquismo, la violencia, el acatamiento de las costumbres en detrimento de las leyes escritas, la falta de confianza en las instituciones junto a la desidia de los gobernantes, explicarían la soledad del llano apureño; el llano de *Doña Bárbara* era "un llano en decadencia".(44)

Tras la publicación de *Doña Bárbara*, Rómulo Gallegos es nombrado Senador por el Estado Apure y, al parecer, Juan Vicente Gómez pensó en él para ocupar la Presidencia del Congreso (45). Gallegos, a la vista del cariz que tomaban los acontecimientos políticos de la nación, decide abandonar

voluntariamente Venezuela, y desde Nueva York, tras renunciar a la senaduría, protestó contra la enmienda constitucional llevada a cabo por el Congreso de Venezuela -en 1931- con el fin de respaldar la permanencia de Juan Vicente Gómez en el poder. (46)

Rómulo Gallegos se pronunció de forma abierta contra el gobierno de Juan Vicente Gómez en la citada renuncia. Al escribir *Doña Bárbara* denunció la situación que había vivido una parte de Venezuela, el Estado Apure, a lo largo de su historia, haciendo especial hincapié en el período 1898-1911, parte del cual incluye los primeros años del período gomecista. Aún entonces le parecía posible dejar atrás la anarquía que había caracterizado al siglo XIX venezolano.

Lo que acabamos de afirmar no quiere decir que algunas de las lacras referidas por el escritor, como la violencia, no se dieran en otras regiones, o que dejaran de existir después de esa fecha (1898-1911). El era consciente de que la mayor parte de aquellas no sólo continuaron con Juan Vicente Gómez sino que, durante su gobierno, se dieron incluso con mayor frecuencia que en épocas anteriores (47). Sirvan las palabras del propio Rómulo Gallegos cuando explica los motivos que le llevaron a crear la novela, para establecer la contemporaneidad de la problemática que plantea en ella:

"No soy un artista puro que observa, combina y construye, por pura y simple necesidad creadora, para añadirle a la realidad una forma más que pueda ser objeto de contemplación [...] Yo [...] no he compuesto 'Doña Bárbara' por ejemplo sino para que a través de ella se mire un dramático aspecto de la Venezuela en

que me ha tocado vivir, y que de alguna manera su tremenda figura contribuya a que nos quitemos del alma lo que de ella tengamos".(48)

A pesar de todo lo expuesto, el final feliz de la novela hace pensar en la confianza que el escritor tenía en el futuro de Venezuela.

## 2.3. EL LATIFUNDIO GANADERO EN LOS LLANOS DE APURE.

### FORMACION Y REGIMEN LEGAL Y CONSUECUDINARIO

La temática jurídica de *Doña Bárbara* se plantea desde el conocimiento de los elementos que configuran el latifundio ganadero. Este es referido en el texto de la novela, fundamentalmente, con el nombre de **hato**, por lo que el primer epígrafe de este apartado estará dedicado a definir conceptualmente dicho término. Los términos **finca** y **fundo** son empleados por el autor indistintamente, o en lugar del mencionado anteriormente.

En un segundo apartado, presentaremos un estado de la cuestión sobre las investigaciones que se ha llevado a cabo hasta la fecha sobre la formación del latifundio ganadero en los llanos de Apure. El tema nos interesa especialmente pues, a través del texto de *Doña Bárbara*, conocemos la formación y posterior evolución de un hato determinado, cuya configuración hemos plasmado en un cuadro explicativo (*vid.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 3).(49)

La tercera parte del presente capítulo esta dedicada al estudio de la propiedad de la tierra y el ganado. Aquí brindamos especial atención al sentido que de la propiedad se tiene en los llanos de Apure, por ser este aspecto el más destacado por Rómulo Gallegos en la novela.

Las relaciones sociales que se establecen en el hato, por un lado, y las actividades económicas que se desarrollan en torno al mismo, por otro, ocupan el cuarto y quinto punto respectivamente.

### 2.3.1. Concepto de hato

Existen numerosas definiciones de hato, la mayoría de las cuales incluyen referencias a los llanos, pues es el medio geográfico con que se le identifica. Muchas toman como referencia a *Doña Bárbara*. Algunas explican cuáles son los elementos que forman parte de su estructura y otras, por último, se ocupan de aspectos relacionados con su organización (50). Nosotros tomaremos aquella que mejor se adapte al concepto de hato que percibe Rómulo Gallegos y que refleja en la novela. Dicho concepto se determina, fundamentalmente, a partir de la descripción de los elementos que le caracterizan.

Desarrollamos el concepto de hato en dos fases. En la primera, llevamos a cabo una breve exposición de la evolución del significado de hato en el tiempo; referimos los elementos que han constituido el hato durante la mayor parte de su historia y señalamos los cambios que ha sufrido esta formación en época relativamente reciente. En la segunda fase, tomamos aquellas partes del texto de la novela que permiten definir el hato, siguiendo el orden de los temas planteados en la fase anterior.

La acepción más comúnmente admitida de hato es la de rebaño de ganado mayor o asentamiento de pastores. Esta definición aparece recogida por los cronistas desde principios del siglo XVI. Progresivamente, el término fue utilizándose para referir las explotaciones ganaderas en general. A partir del siglo XVII, su uso se fue limitando a aquellas unidades de explotación pecuaria ubicadas en los llanos, que presentan un patrón de funcionamiento característico.(51)

Los rasgos fundamentales de esta forma productiva se configuraron plenamente durante el siglo XVIII y se mantuvieron sin experimentar modificaciones significativas hasta mediados del siglo veinte.(52)

En cuanto a los elementos que definen al hato hasta su definitiva transformación son los siguientes:

- grandes extensiones de tierra
- gran cantidad de reses
- trabajo de vaquería para reunir el ganado
- dependencia casi absoluta de la naturaleza
- rodeo para el aparte de reses
- práctica del pastoreo por ausencia de cercas
- existencia de cimarroneras y rochelas de ganado
- obreros que nacen y se forman en el trabajo del hato.(53)

A lo largo de su historia la organización del hato sufre pocos cambios, tanto en las formas de tenencia de la tierra, que estudiamos más adelante, como en las de apropiación del ganado. Gastón Carvallo explica que esta continuidad obedeció, en buena medida, al hecho de que en el hato el ganado se criara en libertad, en un medio adecuado para su reproducción pero hostil al quehacer del hombre.(54)

El hato comienza a transformarse en los años treinta del presente siglo. Será durante este período cuando se implante el uso de cercas, la formación de potreros de pastos cultivados, el mestizaje y la sanidad animal. Sin embargo, la finalidad continuó siendo la misma, cría de ganado vacuno de carne.(55)

El significado original de hato como rebaño de ganado mayor o asentamiento de pastores es tenido en cuenta por Rómulo Gallegos cuando describe al fundador de *Altamira*:

"Uno de aquellos llaneros nómadas que recorrían [...] con sus rebaños las inmensas praderas del cajón del Cunaviche".(56)

La estructura de *Altamira* permaneció casi intacta durante siglos:

- La entrada se hallaba franqueada por un paso. En efecto el acceso a *Altamira* se llevaba a cabo por el llamado "paso del Algarrobo, [...] por depresiones de los altos ribazos que allí encajonaban el cauce del Arauca".(57)



- Los corrales y viviendas se agrupaban en una parte de la propiedad:

"A la derecha de la rampa se extendían, blanqueadas por la intemperie, las palizadas de los corrales donde se reunía el ganado que por allí se sacaba, y a la izquierda se agrupaban las construcciones típicas de la vivienda llanera: dos casas de bahareque y palma [...], y entre ambas, un caney gruesa y baja techumbre pajiza, bajo el cual había una mesa larga, rodeada de bancos; otro caney, más allá, alto y espacioso [...]; otro, en fin, separado de las casas [...] Detrás de este caney se alzaba una hilera de árboles [...] Lo demás era llanura despejada, la inmensidad de los pastos en cuyo remoto confín circular [...] divisábase la ceja de una arboleda, la 'mata' llanera, bosque aislado en medio de las sabanas".(58)

- La casa principal del hato era grande, sencilla y, sobre todo, había conservado su estructura casi idéntica durante generaciones:

"Una casa grande, de bahareque y tejas, torcidas las paredes, despatarradas las techumbres, de cinc las de los corredores que la rodeaban, con un palenque por delante para defenderla del ganado y algunos árboles por detrás, en lo que se denomina el patio, no muy altos, [...]; al fondo la cocina y unas piezas destinadas a almacenar las yucas, topochos y frijoles que producían los conucos para el consumo del personal; a la derecha, el caney sillero y los que servían de dormitorios de la peonada, entre estos y aquél, la tasajera, donde se secaba al aire y al sol, pasto de las moscas, la carne salada; a la izquierda, las trojes donde se depositaba el maíz en mazorcas, el totumo y el merecure del gallinero, los botalones [postes] de tallar sogas, las majadas, medias majadas y corralejás, y finalmente, el chiquero de los marranos, eso era el hato de Altamira, tal como lo fundara el cunavichero don Evaristo, en años ya remotos, excepto las tejas y el cinc de los techos de la casa de familia, mejoras introducidas por el padre de Santos" (*vid.* 9. ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 4).(59)

No sabemos exactamente la extensión que tenía el hato, pero tierras había bastantes (60). En cuanto a la hacienda, hasta "los tiempos de José Luzardo [última parte del s.XIX] eran yegudas y rebaños numerosos" (61). Desde el año 1890 todo el ganado se estaba alzando. Las cimarroneras representaron la salvación de la finca, pues mayordomos y vecinos tomaron sólo el ganado manso (62). En 1911 quedaba "apenas una que otra mancha de ganado", pero, sin embargo, eran muchas las cimarroneras. Los peones fieles a la familia Luzardo las fomentaron en ausencia del amo.(63)

El funcionamiento de Altamira desde su fundación, en algún momento de la época colonial, hasta 1911 (*cfr.* cuadro 3 de los ESQUEMAS ARGUMENTALES), se corresponde con el que mantuvieron este tipo de formaciones hasta el primer tercio del siglo XX. A través de la novela, conocemos cómo transcurrían tradicionalmente los trabajos en el hato; trabajos que a continuación pasamos a describir:

a) La doma.

Un mostrenco era cazado en las sabanas que formaban parte del hato. Los peones preparaban cabos de sogas para maniatar el alazano. En la corraleja, el animal se defendía, procurando estar siempre en medio del grupo de mostrencos que le acompañaban en su cautiverio. Se le echaba el lazo y las sogas, con las que se atarían sus patas delanteras, se le colocaba un tapaojos, un bozal, le abrochaban las 'sueeltas' -soga larga que unía una pata

delantera con una trasera- y le ponían un apero de amansador (64). Después había que "jinetearlo". Esta última parte constituye 'la doma' en sí, considerada como "la prueba máxima de llanería" (65). El jinete monta el caballo, que aún permanece en el corral, le retira el tapaojos y salen a correr por la sabana.

En el Llano el dueño de una bestia salvaje es quien la captura. La costumbre establecía que, si el propietario del ható la quería para él, debía comprársela al dueño por cierta cantidad, como pago del trabajo de cazarla y amansarla. Aquél podía negarse a venderla siempre que la destinase a su uso personal. (66)

#### **b) El rodeo.**

Esta actividad se realizaba siguiendo los siguientes pasos: en primer lugar, se levantaba o movilizaba el ganado con el fin de reunirlo, ya que éste se encontraba esparcido por la sabana (recuérdese que las propiedades no estaban cercadas). A continuación, se paraba el rodeo, es decir, se trataba de mantener a las reses reunidas, de controlarlas.

##### **b.1) Los vaqueros levantan la hacienda.**

Los peones montados en sus caballos se disponían a movilizar el ganado:

"Numerosos rebaños surgían de las matas y de los bajíos distantes, [...] adelante los padrotes y

retozando en torno a las madres los becerros mamantones; otros, más ariscos, abriéndose en puntas y lanzando mugidos de miedo. Oíanse los gritos de los vaqueros. Correteaban [...] por todas partes reses señeras, tratando de salirse del cerco que estrechaban los caballos [...] pero las atropelladas se hacían irresistibles [...], repercutían a distancia lanzando en tropeles las madrinas [grupos] de mansos, y éstos se llevaban por delante las reses bravas que intentaban defenderse, convirtiéndoles la furia en miedo.

El rodeo crecía por momentos, alborotándose más y más con los torrentes de bravura, que por todas partes convergían hacia el paradero".(67)

La actividad aquí descrita ofrece también una continuidad en el tiempo:

"Santos Luzardo contemplaba el animado espectáculo con mirada enardecida por las tufaradas de los recuerdos de la niñez, cuando al lado de su padre compartía con los peones los peligros del levante".(68)

b.2) Se para el rodeo.

Con esta segunda fase el rodeo se da por concluido. El ganado ya ha sido reunido y ahora sólo hay que controlarlo para que no se produzca una desbandada:

"Eran centenares las reses congregadas. La faena había sido recia [...]; pero aún no se había concluido, pues eran muchas las reses bravas y estaban inquietas [...] Un clamoreo ensordecedor llenaba el ámbito de la llanura".

"Comenzaban a reconocerse los padrotes de los distintos rebaños, y a medida que éstos se iban congregando en torno aquellos, se arremansaban los torbellinos de bravura y disminuía el cabildeo, dejando oír el canto apaciguador de los sostenedores [...] en sus puestos, formando un gran círculo en torno al rodeo".(69)

### c) Trabajos de 'recolección' y 'hierra'.

Estos se realizaban según las costumbres. Gallegos explica que la costumbre, creada por la falta de límites cercados y consagrada por las leyes de llano, establecía que "los hatos colindantes trabajasen la hacienda en comunidad una o dos veces al año" (70). Consistían estas faenas en "una batida de toda la región para recoger los rebaños esparcidos por ella y proceder a la hierra de orejanos". Se iban haciendo "por turno en las distintas fincas, bajo la dirección de un jefe de vaquerías", elegido previamente en "una asamblea compuesta por las distintas agrupaciones de vaqueros". Duraban varios días consecutivos, y constituían "verdaderos torneos de llanerías", pues cada hato se esmeraba en enviar a aquel donde se hiciera la batida sus peones más diestros. Ellos llevaban sus bestias "más vaqueras", ostentando sus mejores aperos y esforzándose en lucir todas sus habilidades de centauros".(71)

#### c.1) El aparte.

Cuando el ganado estaba reunido, se procedía al 'aparte', separando las reses de los distintos hatos. Luego los vaqueros dirigían el "animalaje" que pertenecía a la finca para la que trabajaban al corral. En éste se encerraban las reses, que quedaban custodiadas por vigilantes, mientras los demás se dirigían a las casas a desensillar y bañar sus caballos.(72)

## c.2) La hierra.

Las reses reunidas en el corral debían separarse para, después, ser marcadas con el hierro del hato:

"Con el alba empezaba la algarabía del desmostrencaje, o sea, la separación en dos corrales contiguos de las vacas y becerros.

Mugían aquéllas, y lanzaban éstos balidos lastimeros, cual si presintiesen la tortura. Ya estaba candente el hierro [...]"

Entonces, los peones procedían a derribar e inmovilizar los becerros:

"Los tumbaban en el suelo, les cortaban en las orejas las señales del hato y les pisaban las cabezas para inmovilizarlos", mientras, se "les aplicaba el hierro candente".(73)

El control del número de reses marcadas con el hierro del hato se realizaba como en el pasado:

"Y a cada pasada de hierro trazaba [el peón] una marca, a punta de cuchillo, en un trozo de cuero donde se llevaba la cuenta, porque todo en Altamira se hacía todavía como en los remotos tiempos de don Evaristo, el cunavichero".(74)

Tras la hierra solía procederse al "levantamiento de queseras", de cuya construcción y funcionamiento nos ocuparemos con posterioridad cuando describamos otras actividades de índole económica que se desarrollan en torno al hato (*vid. infra*, apartado 2.3.5).

El hato no sólo era una unidad de producción. Desde su formación también fue una unidad de aprendizaje de los distintos

"trabajos" que allí se practicaban (75). En la novela aparece una familia -los Sandoval- que nace, se forma y crece en *Altamira*. Sus miembros permanecieron fieles a los propietarios del hato durante varias generaciones. El mayor de sus componentes, el viejo Melesio, así lo afirma: "Luzardero nació y en esa ley tengo que morir".(76)

Para concluir, debemos significar cómo Rómulo Gallegos, a través de *Doña Bárbara*, expone algunas ideas de transformación del llano relativas a las costumbres y leyes que regulan la vida en el hato. Las transformaciones que el autor imagina y describe entre 1927 y 1929, se iniciaron en la realidad, como se ha señalado anteriormente, algunos años después. En la novela los cambios son pensados y/o puestos en práctica en torno a 1911 por el personaje de Santos Luzardo.

La primera necesidad que el autor transmite a través de su personaje, es la de implantar la costumbre de la cerca. Considera ineludible introducir en las leyes del llano la obligatoriedad de la misma. La cerca marcaría, de esta forma, el camino a seguir en el futuro:

"El hilo de los alambrados, la línea recta del hombre dentro de la línea curva de la naturaleza, demarcaría en la tierra de los innumerables caminos, por donde hace tiempo se pierden, rumbeando, las esperanzas errantes, uno solo y derecho hacia el porvenir".(77)

El problema de las quemadas de las sabanas también será abordado en la novela. Era "obligación de solidaridad" que todo llanero quemara los rastrojos secos que se encontrara a su paso,

aunque pertenecieran a fincas ajenas (78). Pero Gallegos considera que el incendio de matorrales está basado en ideas ancestrales:

"Ideas rudimentarias, profundamente arraigadas en el hombre de los campos venezolanos e impotencia de los escasos pobladores de la llanura ante la enormidad de las tierras que reclaman sus esfuerzos, aconsejan el empleo del fuego para renovar los pastos".(79)

Santos Luzardo no permitió que se hicieran tales quemas en *Altamira*, por considerar perjudicial el procedimiento del fuego:

"Se empeñó en hacer la experiencia de recurrir a la rotación de los rebaños, para acabar con los garrapatales, y de esperar a que los pastos se renovasen por sí solos cuando comenzaran las lluvias, para comparar los resultados, mientras estudiaba la manera de introducir un sistema racional de cultivos de las praderas".(80)

Finalmente, señalar la reflexión que acerca del problema de la ganadería realiza Rómulo Gallegos a través del personaje de Santos Luzardo. Este se sorprende de lo poco que había progresado la industria ganadera desde la Colonia. Para poner fin a este atraso secular propone el cruzamiento de distintas razas de ganado como forma de conseguir unas reses más sanas:

"Milagro que todavía exista el ganado [...] Duro es decirlo, pero el llanero no ha hecho nada por mejorar la industria [...] Entretanto, la cría degenera por falta de cruzamientos y por exceso de plagas que la diezman".(81)

Las ideas acerca de la producción ganadera que el escritor pone en el pensamiento de Santos Luzardo tenían su base real. En efecto, por el tiempo en el que transcurre la historia de la novela, la Asamblea Legislativa del Estado Apure se hace eco de



un mensaje del Presidente del Estado acerca de "la conflictiva situación que atraviesa la industria pecuaria" (82). Dicha Asamblea acordó la celebración en San Fernando de Apure de un Congreso Internacional Pecuario (83). Este debía ocuparse, entre otras cuestiones de "adoptar métodos y sistemas para la selección y cruzamiento de los ganados" (84). Estas demandas seguían aún pendientes de realización en 1927, año en el que Gallegos visita el llano apureño.

### **2.3.2. Formación del latifundio ganadero en los llanos de Apure**

La cuestión que aquí planteamos es controvertida. El proceso de formación del latifundio ganadero en los llanos de Apure para el período 1750-1800 ha sido estudiado hasta la fecha, según nuestras referencias, solamente por la investigadora Adelina C. Rodríguez Mirabal. (85)

Este estudio no cuenta con el beneplácito de todos los estudiosos del tema; en concreto ha sido revisado y criticado por el profesor Miquel Izard (86). Para este autor el planteamiento del estudio de Rodríguez Mirabal merece el calificativo de desconcertante. (87)

En este apartado sólo insertaremos una de las opiniones emitidas por dicho profesor a propósito de la exposición que realizamos sobre el trabajo de Rodríguez Mirabal. Por otra parte,

veremos cómo el proceso de formación del latifundio ganadero se desarrolla en la novela, a través de la cual conocemos la fundación y posterior evolución del hato Altamira.

Hemos creído oportuno incluir un cuadro explicativo sobre la formación y evolución del hato Altamira con el fin de mostrar, de manera esquemática, dicho proceso (*vid.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 3).

Adelina C. Rodríguez Mirabal parte del estudio del latifundio como resultado de un proceso de 'ocupación territorial' que se inicia y desarrolla en la Provincia de Caracas y se consolida en la 'otra banda de Apure' (Llano apureño). (88)

El latifundio ganadero se conforma a través de un proceso de ocupación-usurpación y fundaciones de 'sitios de hatos'. De una "usurpación quieta y pacífica (situación de hecho)" se pasa a una "situación de legalidad (situación de derecho)" por el procedimiento de las "composiciones de tierras". (89)

Una minoría controlaba "el procedimiento de las composiciones para 'sitios de hatos', 'paños de sabana' y 'tierras para cría', sin límites precisos y sin especificación de superficie o mensura". De esta forma, se establecen las bases sobre las que dará comienzo el desarrollo del latifundio ganadero. Este proceso fue precedido de la llamada 'Conquista del llano'. (90)

Los llanos de Apure, en la segunda mitad del siglo XVIII, se integraban en lo que entonces se denominaba los "Llanos de Caracas".(91)

Entre 1750-1800, la 'otra banda de Apure' se corresponde con la realidad geográfica de los llanos de Apure, delimitada por Alexander von Humboldt entre las sabanas de Palmarito, las sabanas del Arauca y las del Meta, y se extendía, a partir del río Apure, en dirección sur. Desde el punto de vista administrativo, hasta mediados del siglo XVIII las sabanas de Apure forman parte de la Provincia de Maracaibo, con Mérida y Trujillo; a partir de 1786, de la Provincia de Barinas -hasta 1823-, fecha en la que se crea la Provincia de Apure.(92)

La expresión "conquista del llano" se refiere, fundamentalmente, a la penetración en territorio apureño de hacendados que ya tenían posesiones en otros partidos de los llanos. Estos, por sí mismos o a través de sus mayordomos, fundan sitios para la cría de ganado -hatos- y participan como escoltas en expediciones "religioso-militares" que a mediados del siglo XVIII llevan a cabo incursiones en los llanos de Apure.(93)

La conquista del llano se inicia con la fundación de pueblos y villas que asumen el carácter de "centros-pilotos":

1.- San Sebastián de los Reyes, fundado en 1584. Posteriormente le fue otorgada la categoría de "villa de resguardo".

- 2.- Villa de resguardo de Guanare, fundada en torno a 1593.
- 3.- Villa de resguardo de San Carlos de Austria, fundada en 1678.
- 4.- Pueblo de resguardo de San Juan Bautista del Pao, fundado en 1661. En 1702 alcanza la categoría de villa de resguardo.
- 5.- Villa de resguardo de Nuestra Señora del Pilar de Araure, fundada en 1696.
- 6.- Villa de resguardo de Todos los Santos de Calabozo, fundada en 1723.(94)

La conformación de poblaciones en los llanos de Apure responderá a una determinada estrategia geopolítica. De una parte, "la formación de un cerco de resguardo" alrededor de los llanos; por otra, la incorporación del espacio llanero al ámbito colonial.(95)

La formación del cerco de resguardo se inicia en 1584, fecha en la que se funda San Sebastián de los Reyes, y continuó hasta 1789, cuando se erige San Fernando del Paso Real del Apure. En el tiempo que transcurre entre estas dos fechas (1584-1789) se suceden seis etapas de poblamiento, cada una de las cuales comprendía "un foco principal motriz (villa o pueblo principal) y varios focos secundarios (red de pueblos) conformando una red de resguardo".(96)

La formación de pueblos de resguardo fue aprobada por una Real Cédula de 28 de septiembre de 1676, en ella se establecía

que, cerca de las misiones pobladas y por poblar, se fundasen "pueblos de españoles" con el fin de contener a los indígenas. Asimismo, los españoles debían acompañar a los misioneros en las expediciones para la reducción de indios gentiles.(97)

Cada foco motriz tenía un circuito de pueblos que dependían de él. El foco principal, generalmente una villa, determinaba en hombres y armas el mecanismo de fundación y sostenimiento de las poblaciones que se iban constituyendo bajo su influencia.(98)

La colonización y poblamiento de Venezuela se había centrado en sus comienzos en la Provincia de Caracas y valles adyacentes, donde unas cuantas familias beneficiarias del movimiento de composiciones, compra-venta y confirmaciones, poseían las tierras estipuladas en las leyes de Indias como de labranza indígena.(99)

A finales del siglo XVII muchos hacendados y terratenientes eran, al mismo tiempo, criadores de ganado en aquellas ciudades de los llanos de Caracas que tenían el papel de villas y pueblos de resguardo. Los criadores necesitaban tierras para sus rebaños, lo que explicaría la expansión de la finca ganadera hacia el sur.(100)

El movimiento de las composiciones favorece la concesión de tierras aptas para el cultivo hasta 1750, aproximadamente; a partir de entonces se produce un aumento de solicitudes de composiciones de tierras aptas para cría, sin linderos fijos y

sin especificación de medidas. Las órdenes religiosas (capuchinos andaluces, dominicos y jesuitas procedentes de Nueva Granada), con escoltas de vecinos de las villas situadas en torno a los pueblos llaneros, ya habían logrado avanzar y establecer villas, pueblos de españoles y pueblos de indios.(101)

En la década 1750-60 comienzan a otorgarse composiciones u otras operaciones en los llanos de Apure, proceso que llega la fundación de la villa de españoles de San Jaime; a partir de la fundación de San Antonio de Padua de las Cocuizas comienzan a concederse composiciones de tierras para la fundación de sitios de hatos.(102)

La fundación de un sitio de hatos implicaba levantar un corral y asegurar la reunión del ganado salvaje, disperso en la sabana (103). El ganado salvaje que encuentran los criadores en las sabanas de Apure parece proceder, por una parte, de las expediciones que a lo largo de los siglos XVI y XVII cruzan los llanos desde el Tocuyo hacia el Oriente; por otra, de hatos organizados en lugares próximos a los llanos.(104)

En el estudio de Rodríguez Mirabal el origen del ganado que formó parte de los hatos que se levantaron en la zona de Apure creemos, con M. Izard, que no se aclara convenientemente. No se sabe muy bien si el ganado vino del norte con los criadores o ya se encontraba allí cuando éstos llegaron. En opinión de Izard, existen dos interpretaciones sobre la procedencia del ganado llanero: bien sea que lo introdujeran los ganaderos para poblar

las sabanas, o bien, lo más probable, que el ganado ya estuviera allí antes de que se asentaran los españoles en la región, huido en dirección sur desde la zona ocupada por los colonizadores (105). La profesora Rodríguez Mirabal maneja ambas interpretaciones indistintamente.

El hecho de levantar 'casas y corrales' llevaba consigo el ejercicio del llamado 'derecho de conquista'. El fundador, en el caso de Apure el 'capitán poblador' y sus acompañantes, se amparaba en un derecho no escrito que le otorgaba garantías sobre la tenencia de la tierra ocupada sin título legal.(106)

El uso de la tierra garantizaba a los ocupantes sin título: acceso a las legalizaciones por medio de composición, prioridad en la compra de remates y en las reales confirmaciones y, además, la posibilidad de participar en vaquerías y rodeos (107). Es decir, el acceso al ganado.

Rodríguez Mirabal afirma que a finales del siglo XVIII "el monopolio efectivo de unos cuantos criadores sobre el procedimiento de las composiciones, compraventa, remates y reales confirmaciones, se verifica en los llanos de Apure". La ocupación, con el fin de asegurar la propiedad de hecho, se practica en todo el territorio apureño. El ocupante penetra primero con sus rebaños y mayordomos para, después, 'componer' y asegurar la propiedad.(108)

La fundación de sitios de hato funciona pues como "una forma de titularidad" en los llanos de Apure. Una sola persona o familia reunía varios sitios de hatos con numerosas cabezas de ganado. Así pues, las raíces del latifundio ganadero las encontramos en la fundación de sitios de hato sin títulos de propiedad.(109)

Rómulo Gallegos narra la evolución del hato *Altamira* desde su fundación hasta el inicio de su transformación, ya en la segunda década del presente siglo. No sabemos con exactitud la fecha de la fundación, pero ésta, a tenor de lo expuesto hasta ahora, pudiera haber tenido lugar en algún momento de el siglo XVIII.

En el apartado 9. ESQUEMAS ARGUMENTALES incluimos un cuadro (cuadro 3) que resume y apoya nuestra interpretación de los datos que Gallegos ofrece sobre el tema tratado. Asimismo, hemos considerado oportuno construir un árbol genealógico de la familia Luzardo-Barquero (*cf.* cuadro 4), con el fin de apoyar a la vez que facilitar la comprensión sobre la formación y evolución del hato *Altamira*.(110)

*Altamira* estaba formado "primitivamente" por "unas doscientas leguas de sabanas feraces", "la hacienda más numerosa que por aquellas soledades pacía" y "uno de los más ricos garceros de la región".(111)



"Lo fundó, en años ya remotos, don Evaristo Luzardo [*cf.* cuadros 3 y 4]" (112). La fundación del hato se explica a través de una leyenda teñida de sangre:

"Hombre de presa, *El Cunavichero* [Evaristo Luzardo] les arrebató a los indígenas aquella propiedad de derecho natural, y como ellos trataron de defenderla, los exterminó a sangre y fuego".(113)

Las tierras del cajón del Arauca estuvieron ocupadas por el grupo indígena *arawaco*. Los arawacos eran fundamentalmente agricultores, aunque en su dieta no faltaba el producto de la pesca y la caza.(114)

Uno de los grupos de origen arawaco que, ateniéndonos al texto de la novela, aún permanecían en los Llanos de Apure a comienzos del presente siglo era el de los *yaruros*:

"Eran unos indios mansos que andaban recogiendo changuango por la sabana y se acercaron a la casa a pedir sal y papelón".(115)

Los descendientes de don Evaristo "fomentaron y ensancharon" la finca "hasta convertirla en una de las más importantes de la región" (116), permaneciendo el hato *Altamira* indiviso durante mucho tiempo:

"El último propietario del primitivo *Altamira* fue don José de los Santos [*cf.* cuadro 4], quién, por salvar la finca de la ruina de una partición numerosa, compró los derechos de sus condueños [...]; pero a su muerte, sus hijos José y Panchita -ésta ya casada con Sebastián Barquero- optaron por la partición, y al antiguo fundo sucedieron dos: uno propiedad de José, que conservó la denominación original, y el otro, que tomó la de *La Barquereña*, por el apellido de Sebastián".(117)

La línea divisoria entre *Altamira* y *La Barquereña* la constituía el llamado 'palmar de la Chusmita' que quedó "cerrado y sin dueño entre ambas propiedades" (118). El nombre de La Chusmita, según la tradición que explicaba la fundación de Altamira, vendría del alma en pena de una india, hija del cacique de la comunidad yarura que habitaba allí cuando Evaristo Luzardo llegó con sus rebaños al Arauca.(119)

*La Barquereña* pasa de Sebastián y Panchita a su hijo Lorenzo Barquero, el menor de los hijos de la pareja, y de éste, mediante una venta simulada, a doña Bárbara (*cf.* cuadros 3 y 4):

"Ni el nombre quedó de *La Barquereña*, pues Bárbara se lo cambió por *El Miedo*, denominación del paño de sabana donde estaban situadas las casas del ható".(120)

El latifundio de doña Bárbara se configura a partir de tierras que pertenecieron a veinte propietarios distintos (121). De estas propiedades "sólo quedaban los nombres para designar matas y sabanas de *El Miedo*".(122)

Lorenzo Barquero vivirá con su hija Marisela en un trozo de tierra junto al 'palmar de la Chusmita'.

Pasado un tiempo aparecerá en los llanos un extranjero que decía llamarse Guillermo Danger y ser "americano del Norte", (todo lo relativo a este personaje *vid. infra*, apartado 3.2.4) (123). En "terreno ajeno y sin pedir permiso" levantó una cabaña. Al principio se dedica a cazar pero, gracias a su relación con Doña Bárbara, su cabaña de cazador se convierte en una casa confortable, rodeada de extensos corrales de ganado

(124) construidos en tierras de *La Barquereña* (cfr. cuadro 3). Así pues, de cazador de animales salvajes se convirtió en ganadero o, por mejor decir, en "cazador de ganados".(125)

Desde entonces mister Danger se encargará de administrar la tierra que ocupaban Marisela y Lorenzo, su padre. Esta pequeña porción de tierra es definida en la novela de la manera siguiente:

"Era el resto del antiguo fundo de *La Barquereña* apenas un rincón de sabanas atravesadas por un caño, seco durante el verano, denominado de *Lambadero*, cuyas barrancas salitrosas atraían el ganado de los hatos vecinos ".(126)

Finalmente, Lorenzo Barquero terminará vendiendo a mister Danger las sabanas del *Lambadero* (vid. *infra*, apartado 3.2.4.).

En otro orden de cosas, *Altamira* había quedado, después de la partición, en manos de José Luzardo (cfr. cuadros 3 y 4). Tras la muerte de José (1898), su esposa, doña Asunción, se traslada a Caracas acompañada de su hijo menor, Santos Luzardo, por lo que el hato pasó a ser administrado por un mayordomo, honrado y fiel a la familia.(127)

Cuando doña Asunción muere, Santos Luzardo hereda la propiedad de *Altamira* (cfr. Cuadro 3), ocupándose una serie administradores la finca. Casi al mismo tiempo tienen comienzo varios litigios entre Santos Luzardo, por una parte, y doña Bárbara, dueña de lo que había sido *La Barquereña*, por la otra. Como consecuencia de una mala administración y del resultado de

los pleitos, *Altamira* se verá mermada de forma considerable, tanto en el número de reses, como en extensión.(128)

Durante todo el tiempo que se prolongan los pleitos -trece años- Santos Luzardo permanecerá en Caracas, hasta la conclusión de sus estudios el año 1911. Será entonces cuando se traslade a San Fernando de Apure, capital del Estado Apure, para inquirir sobre las causas sentenciadas en su contra y a favor de doña Bárbara (129). Allí va a comprobar una serie de irregularidades cometidas en el proceso judicial y que estudiaremos en los apartados correspondientes (*cfr.* 3.2.2 y 3.2.3).

El descubrimiento de estas iniquidades lleva a Santos, en un primer momento, a querer deshacerse de su propiedad mediante venta, por lo que regresa a *Altamira* con la intención de llevar a cabo su propósito. Sin embargo, el contacto con la llanura y sus pobladores le hacen recapacitar y decide establecerse en el hato, con un propósito: llevar un poco de "civilización" a la llanura.(130)

En *Altamira*, ausente su dueño, el ganado se había alzado, convirtiéndose de nuevo en salvaje. Las cimarroneras representaban la salvación del hato, pues los mayordomos tomaron sólo el ganado manso (131). Por ello, serán los peones fieles a la familia Luzardo quienes fomenten el alzamiento del ganado (132). *Altamira* se había convertido, pues, en un

verdadero desierto donde "antes, por donde quiera había casas".(133)

En vista de todo lo anterior, Santos Luzardo pretende introducir una serie de modificaciones en una propiedad que había heredado tal y como la constituyó su fundador. La cerca se va a constituir en el principal elemento de transformación, pero no el único. Por otro lado, ya vimos en el apartado anterior (*cf.* 2.3.1.) el uso del fuego en las sabanas como forma de renovar los pastos y la actitud del personaje frente a dicha costumbre.

Para completar este cuadro evolutivo diremos que, al final de la novela, doña Bárbara abandona el Llano dejando el hato de *El Miedo* en manos de Marisela, al mismo tiempo que Santos Luzardo recibe "el alambre de púas" para cercar su propiedad. Por su parte, mister Danger se marcha, renunciando así al pedazo de tierra que ocupaba.(134)

Por fin, Marisela toma posesión de la herencia de doña Bárbara, "desaparece del Arauca el nombre de *El Miedo*, y todo vuelve a ser *Altamira*"(135), gracias, intuimos por texto de la novela, al matrimonio entre Santos Luzardo y Marisela (*cf.* cuadros 3 y 4).(136)

### 2.3.3. La propiedad de la tierra y el ganado

En este apartado realizaremos, primeramente, una breve exposición acerca de la evolución de la propiedad de la tierra en Venezuela en general y en los Llanos en particular desde la época colonial hasta el período de Juan Vicente Gómez (1908-1935). El marco temporal presentado es amplio, pero posee rasgos comunes en cuanto al régimen de tenencia de la tierra se refiere. Por otra parte, ya hemos visto como en *Doña Bárbara* aparecen referencias directas o indirectas al tiempo señalado.

Tras presentar la evolución en la propiedad de la tierra, estableceremos, ateniéndonos a la legislación vigente durante parte del período estudiado, una clasificación de las propiedades para el Estado Apure. (137)

Finalmente, desarrollaremos los temas tratados por Rómulo Gallegos en la novela con relación a la propiedad de la tierra y el ganado. En este sentido, al novelista le preocupan esencialmente los siguientes aspectos:

- Origen violento en la configuración del latifundio ganadero.
- Precariedad de los derechos sobre la propiedad de la tierra, en este caso dedicada a la cría de ganado vacuno, manifiesta en los títulos legales de propiedad que acreditan los dueños.
- Falta de cercados.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
ESTADO APURE

DECRETA :

*LA SIGUENTE LEY DE LLANO.*

SECCION I

*De la labranza y cría.*

Art. 1<sup>o</sup> Los labradores y criadores del Estado están sujetos en el ejercicio de sus respectivas industrias, á las disposiciones contenidas en esta Ley.

Art. 2<sup>o</sup> Los labradores situados en terrenos de ejidos ó de cría, están obligados á poner cercas á sus cementseras con una empalizada de siete cintas, estanteada convenientemente á satisfacción de las autoridades de policía; y no pueden matar ni dañar de ningún modo las reses, caballos, mulas, burros y otros animales domésticos que entren á sus posesiones.

§ 1<sup>o</sup> Los daños y perjuicios que sufran los labradores por los ganados y bestias de sus vecinos ó de otros, deberán ser indemnizados por el dueño ó dueños de los animales que los hayan causado, siempre que se pruebe que sus cercas se encuentran construidas conforme á lo prevenido en este artículo, ó que de intento fueron introducidas en sus cementseras.

§ 2<sup>o</sup> Los propietarios ó arrendatarios de tierras de labor que coliden con ejidos, ó con terrenos declarados de cría, están igualmente obligados á cercar sus labranzas como lo dispone este artículo.

§ 3<sup>o</sup> Los que ocupen tierras de ejidos;

- Acaparamiento de tierras por un solo propietario, más que por el hecho en sí, por la forma ilícita de obtener las propiedades.
- Sentido de la propiedad que tienen las gentes del llano.
- Formas de acceso a la propiedad del ganado.

En el somero análisis que efectuamos sobre la propiedad de la tierra en Venezuela, partiremos de una idea compartida por todos los autores que han estudiado el tema: que, esencialmente, el régimen de tenencia de la tierra heredado de la colonia no cambió, ni tras la independencia -segunda década del siglo XIX- ni con la Federación -en los años sesenta del siglo pasado-, ni en los años siguientes, tras la revolución de 1870 que llevó al gobierno a Guzmán Blanco hasta 1888, ni con la llamada 'Revolución Legalista' de Joaquín Crespo; tampoco durante la denominada 'Restauración Castrista' (1899-1908); finalmente, tampoco hubo cambios esenciales durante el gobierno de Juan Vicente Gómez (1909-1935), período en el que culminará el proceso de acaparamiento de tierras por un grupo reducido de propietarios y que se había iniciado en el siglo XVI.(138)

Durante todo el siglo diecinueve se había recompensó con tierras a todos aquellos que colaboraron para restablecer el orden en la nación. Así por ejemplo, el 3 de septiembre de 1817, mediante un decreto se confiscaron a favor de la República bienes muebles e inmuebles pertenecientes al gobierno español, a sus vasallos de origen europeo o a los americanos realistas (139). Seguidamente, la "Ley de Repartición de Bienes



Nacionales" de 10 octubre de 1817 recompensaba a los servidores de la República. Los bienes fueron repartidos y adjudicados entre los generales, jefes, oficiales y soldados de la República.(140)

El 6 de enero de 1820 se publicó una ley por la que cualquier persona podía adquirir los bienes raíces que se rematasen.(141)

Desde el período que va de 1848 a 1857, grandes extensiones de tierras formadas con baldíos se pusieron en manos de particulares; fundamentalmente de miembros de la familia presidencial (Monagas) y personas vinculadas con ella.(142)

Algunos de los que apoyaron la 'Revolución Federal' de 1863 percibieron grandes sumas con las que pudieron adquirir bienes raíces en el campo. Poco más tarde, en 1865, un decreto autorizó nuevas concesiones de baldíos, con el fin de favorecer, sobre todo, a generales de la Federación. Este sistema devino habitual, practicándolo todos los gobiernos posteriores. Fue de esta manera que los generales federalistas y sus allegados, lugartenientes de los grandes caudillos liberales, se convirtieron en latifundistas.(143)

Los federalistas se convirtieron, pues, en propietarios de grandes haciendas, o se limitaron a sustituir a los antiguos. Entre 1872 y 1883, tuvieron además, junto con otros ciudadanos adinerados, la posibilidad de adquirir los bienes inmuebles

rurales confiscados a los extintos conventos y seminarios, así como los fundos de las universidades y colegios nacionales cuya venta decretó el gobierno de Guzmán Blanco (1870-1888).(144)

Así pues, hemos visto cómo la estructura agraria en Venezuela se mantuvo intacta durante siglos. Sin embargo, la situación cambiará tímidamente a partir de los años 30 de nuestro siglo.

La concentración de tierras llega a su máxima expresión en los estados llaneros. Las inundaciones anuales y la forma de criar el ganado en libertad por otro podrían explicar este fenómeno.

Este proceso de concentración comienza, como ya hemos indicados (*vid. supra*, apartado 2.3.2.), en la segunda mitad del siglo XVIII mediante la figura jurídica de la composición de tierras. Tras la independencia los hatos ganaderos se limitan a cambiar de dueño, de manos españolas pasa a manos criollas. Ni este cambio en la titularidad de las tierras, ni ninguno de los que con posterioridad tengan lugar, modificarán la estructura del latifundio ganadero.

El profesor Agudo Freytes asegura que la posesión de la tierra fue utilizada como señuelo para que las clases menos favorecidas participaran en las distintas contiendas que asolaron el país durante el siglo diecinueve y la primera parte del veinte:

"Las grandes haciendas llaneras han sido siempre fortalezas de las cuales insurgen las montoneras sometidas y engañadas por el señuelo de la tierra. Así fue en la independencia, así en la Federación, así en las abortadas 'revoluciones' contra Juan Vicente Gómez".(145)

Por su parte, Gastón Carvallo explica que la concentración de la propiedad de la tierra se intensificó cuando, por razones políticas, se produjo un cambio en el grupo de propietarios más importantes. Este hecho fue evidente durante el gobierno de Juan Vicente Gómez, cuando él y sus colaboradores pasaron a controlar gran parte de los principales hatos.(146)

Juan Vicente Gómez, mediante compra, despojo y apropiación, se adueñó de extensas superficies de cría. Asimismo, sus generales y allegados se convirtieron en propietarios de numerosas haciendas por todo el país (147). Tras la desaparición del dictador, numerosos fueron los inmuebles restituidos a la nación y el Congreso Nacional posibilitó el fraccionamiento y parcelación de los mismos entre sus ocupantes y otros pequeños productores.(148)

Por otra parte, debemos señalar que va a ser en el período de Juan Vicente Gómez cuando las compañías extranjeras encuentren mayor facilidad para instalarse en Venezuela. En los llanos de Apure, durante la segunda década del presente siglo, la compañía inglesa *The Lancashire Trust Company Investment* posee grandes extensiones de cría.(149)

La superficie de una propiedad así como el número de reses que contenía eran factores determinantes en la clasificación de las propiedades en el ámbito apureño. Según la Ley de Llano de 1910, las propiedades se dividían en *hatos* y *fundaciones*. Los primeros tenían que poseer "una legua de tierra en adelante" y contener "más de mil reses"; las segundas eran "las que no alcanzaban esas proporciones" (*cfr.* APENDICE LEGISLATIVO, Ley de Llano de 1910, art.70).

En esta clasificación se debía tener en cuenta "la hierra anual de becerros de las respectivas posesiones", con el fin de establecer el cálculo correspondiente.

En *Doña Bárbara*, así lo hemos subrayado con anterioridad, se cuestionan algunos aspectos relacionados con la propiedad de la tierra y el ganado. Entre ellos figura la existencia del latifundismo, sobre todo por la manera en que este se constituye y permanece.

Rómulo Gallegos pone de manifiesto el primitivismo y la violencia que acompañan la fundación de un hato (Altamira), y las consecuencias que estos usos traen consigo (*vid. supra*, apartado 2.3.2.). Asimismo, explica cómo los derechos que Santos Luzardo ve pisoteados por la acción que doña Bárbara lleva a cabo contra su propiedad, no estaban del todo claros:

"adolecían de los vicios que tienen las adquisiciones del hombre de presa, y no otra cosa fue su remoto abuelo don Evaristo, el cunavichero".(150)

Por otra parte, es frecuente en la novela la alusión a los títulos de propiedad que acreditan los propietarios, sobre todo a la ambigüedad y fragilidad que se manifiesta en los mismos con relación a la cuestión de límites.

En cuanto a esta falta de precisión en la delimitación de los terrenos de un hato vemos en la novela cómo era responsable de los enfrentamientos entre los vecinos de propiedades colindantes:

"A partir de allí y a causa de una frase ambigua en el documento, donde al tratarse de la línea divisoria [entre Altamira y La Barquereña] ponía: 'hasta el palmar de *La Chusmita*', surgió entre los dos hermanos [José y Panchita] la discordia, pues cada cual pretendía, alegando por lo suyo, que la frase debía interpretarse agregándosele el inclusive que omitiera el redactor".(151)

Efectivamente, la línea divisoria entre los hatos *El Miedo* y *Altamira* tenía como punto de referencia una "casa en piernas" - la casa de Macallinal-, "fácil de desarmar y construir en obra de horas". Esta podía ser mudada "sin que del traslado quedaran muestras perceptibles a primera vista (152). Un poste y la casa "eran los puntos de referencia más ostensibles dentro de la vaguedad de los términos del deslinde".(153)

Pero el problema fundamental que Rómulo Gallegos apunta es la falta de cercados. La cerca delimitaría la propiedad de la tierra y el ganado, obviando el desorden que se percibe en la llanura por la falta de unos límites precisos.

El llanero, sin embargo, no acepta la cerca. En una ocasión, Santos Luzardo comenta con Antonio Sandoval (peón altamireño) la necesidad de cercar las propiedades, a lo que éste responde:

"Puede que usted tenga razón, pero para eso sería menester cambiar primeramente el modo de ser del llanero. El llanero no acepta la cerca. Quiere su sabana abierta como se la ha dado Dios, y la quiere [...] para cachilapiar [cazar] cuanto bicho le caiga en el lazo. Si se le quita ese gusto se muere de tristeza".(154)

A pesar de lo cual, una de las aspiraciones que persigue Rómulo Gallegos con la novela es la de sensibilizar al llanero sobre la importancia de la cerca (*cf. supra*, apartado 2.3.1.).

Nuestro autor también crítica el acaparamiento de tierras, que en la novela protagonizará doña Bárbara:

"Pero si yo no soy tan ambiciosa como me pintan. Yo me conformo con un pedacito de tierra nada más: el necesario para estar siempre en el centro de mis posesiones donde quiera que me encuentre".(155)

En referencia al sentido que de la propiedad tienen en el Llano, es significativo un proverbio recogido en el texto de *Doña Bárbara*: "propiedad que se mueve no es propiedad" (156). Así pues, tanto las reses como los caballos salvajes son de quién los caza.

Las formas de acceso a la propiedad del ganado son fundamentalmente dos: la primera tiene lugar durante las vaquerías, cuando se recogen las reses marcadas con las señales del hatu correspondiente y luego se les aplica el hierro (*vid.*

*supra*, apartado 2.3.1.) (157); la segunda, cuando el ganado se toma de la sabana (sabaneo), aunque este señalado (158).

Los problemas que puedan presentarse con relación a la adquisición del ganado tienen su origen para Gallegos, una vez más, en la falta de cercados:

"Como en aquellas sabanas sin límite las fincas no están cercadas, los rebaños vagan libremente y la propiedad sobre la hacienda es una adquisición que cada dueño de hatos viene a hacer, o en las vaquerías que se efectúan de concierto entre los vecinos, y en las cuales aquél recoge y marca con su hierro cuanto becerro desmadrado y orejano caiga en los rodeos, o fuera de ellas, en todo momento, por derecho natural de brazo armado de lazo".(159)

Para concluir, diremos que Rómulo Gallegos demuestra tener un profundo conocimiento, tanto de las costumbres como de la legislación que regula las prácticas arraigadas en las gentes del Llano cuando afirma que lo único que da fe sobre la propiedad de una res es el hierro, siempre que esté debidamente empadronado; las señales no tienen importancia alguna.(160)

#### 2.3.4. Estructura social

La estructura social que se establece en el hatos puede ser estudiada, a modo de ejemplo, en *Doña Bárbara*. En 1984 el profesor Efraín Subero publicó un estudio bajo el título de Aproximación sociológica a Rómulo Gallegos (161), en uno de cuyos capítulos, y a través de unos cuadros temáticos, se lleva a cabo una "aproximación sociológica a Doña Bárbara".

En el presente apartado comentaremos los esquemas elaborados por el profesor Subero con la colaboración de alumnos que acudieron a un curso dictado por él en la Universidad Simón Bolívar entre 1978 y 1979. Paralelamente a esto, contribuiremos al estudio de la estructura social del hato a través del análisis de *Doña Bárbara*, donde estudiamos los condicionamientos en las relaciones sociales que se establecen entre los personajes.

El esquema global del capítulo dedicado por Subero al análisis sociológico de *Doña Bárbara* es el siguiente:

- Primeramente se realiza un estudio a nivel local donde se incluyen dos cuadros explicativos, uno sobre las relaciones sociales y otro sobre la organización social que se establece en *Doña Bárbara*. Estos esquemas han sido elaborados en función de dos parámetros diferentes: la estructura de clases y la movilidad social. Asimismo, y dentro del estudio local, se presentan sendos esquemas relativos a la cultura material y vida religiosa de la novela.

- En segundo lugar se muestra el interior del mundo novelesco. Aquí se ha realizado una clasificación de los personajes que aparecen en *Doña Bárbara*: mitológicos, históricos y novelescos. Por otra parte, se determina el conjunto de los individuos y personajes, fijando su procedencia, tipos/arquetipos y símbolos.



- Tras los dos primeros pasos el autor presenta el estudio de la familia entendida como un todo, donde se determinan los grupos familiares presentes en la novela y se detallan las actividades cotidianas llevadas a cabo en el hato.

- Finalmente, han sido determinados los problemas y sucesos especiales que se presentan en la obra. Así, la problemática que refleja la novela se organiza en un cuadro y los sucesos más significativos en otro.(162)

Estos cuadros elaborados bajo la dirección del profesor Subero son muy útiles, pues presentan una visión de conjunto sobre la sociología en *Doña Bárbara*. Sin embargo, pensamos que varios cuadros, en concreto los que citan personajes de la novela, contienen una falta por omisión. En efecto, hay dos personajes que se toman por el mismo -José y José de los Santos- de tal manera que cuando se nombra a uno de ellos no se hace lo mismo con el otro (163). Posiblemente este error, que no afecta ni a la estructura del esquema ni a los objetivos del mismo, se deba a que durante la lectura de la novela no se prestó suficiente atención al capítulo titulado *El descendiente del Cunavichero*, donde se explica la genealogía de la familia Luzardo (164) (*cfr.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 4).

Hecha esta puntualización que creíamos conveniente, pasemos a explicar el contenido de los cuadros realizados por Subero. En cuanto a la sinopsis sobre las relaciones sociales que se establecen en *Doña Bárbara*, la investigación llevada a cabo por

Efraín Subero propone la existencia de un total de ocho núcleos grupales, cada uno de los cuales formado por varios personajes, y que funcionan en torno a lugares: Altamira, La Barquereña, El Miedo y el pueblo (cabecera de distrito). Asimismo, se tienen en cuenta personajes concretos, es decir, el núcleo grupal se establece en relación a un personaje, como es el caso de Marisela.(165)

El profesor Subero señala la presencia de un total de treinta y seis de estos grupos en la novela. Este número se establece en función de las relaciones sociales entre personajes en algún momento de la narración.

Con el fin de completar este cuadro, nosotros añadiríamos un núcleo grupal en torno a la capital, Caracas. Aquí entrarían en juego, tanto las relaciones sociales que Santos Luzardo mantuvo durante su estancia en la capital con conocidos de Lorenzo Barquero (166) y otros personajes -como Luisana Luján-, como las que en su día estableció el propio Lorenzo Barquero.(167)

En otro orden de cosas, el cuadro sobre la organización social clasifica a los personajes atendiendo a dos parámetros: 1) su estructura de clases: alta (p.e. Evaristo Luzardo), media (v.gr. Antonio Sandoval, caporal) y baja (p.e. Carmelito López, peón); 2) su movilidad: horizontal (p.e. Asunción Luzardo) y vertical, dentro de ésta ascendente (p.e. doña Bárbara) o descendente (p.e. Lorenzo Barquero).(168)

En nuestra opinión, esta clasificación social de los personajes de *Doña Bárbara* llevada a cabo por Subero resulta insuficiente. Los personajes creados por Rómulo Gallegos representan a una parte sustancial de la sociedad llanera, en concreto de la estructura social que se establece en el ható, donde el estatus social se adquiere también a través de la ejecución de determinados trabajos.

En defensa de nuestra afirmación, el investigador Gastón Carvallo señala que en el ható no era lo mismo un "peón de a caballo" que un "peón de mano". Tanto su salario como su prestigio social eran diferentes, pues los valores culturales de la región le daban preferencia a la labor realizada por el hombre de a caballo. (169)

Por lo que hace referencia a la cultura material, Efraín Subero enumera de forma selectiva aquellos elementos u objetos que utilizan los personajes en la novela, por ejemplo el *bongo*. (170)

La vida religiosa es otro de los aspectos sistematizados por el profesor Subero, desde el tratamiento de Dios hasta las leyendas paganas del Llano. (171)

Gallegos conocía la importancia que el pueblo otorgaba a la religión. Algunos personajes de *Doña Bárbara*, especialmente los que habían recibido escasa instrucción académica -v.gr. los

peones-, compartirán una religiosidad que va íntimamente unida a supersticiones, premoniciones y brujerías.

Veamos un ejemplo concreto. Las familias Luzardo-Barquero, unidas por el matrimonio de dos de sus miembros -Panchita Luzardo y Sebastián Barquero-, comienzan a litigar a causa de un terreno, el Palmar de La Chusmita, situado en los linderos de sus respectivas propiedades (Altamira y La Barquereña). Se da la circunstancia de que aquel lugar había sido maldecido con anterioridad a la fundación del ható por el cacique yaruro que ocupaba la zona junto a su gente (*cfr.* apartado 2.3.2.).

Por otro lado, según una antigua superstición recogida por el escritor, cuando se fundaba un ható se enterraba un animal a la puerta del primer corral que se levantaba a fin de que su "espíritu" velase por la tierra y los dueños de éste. Dicho espíritu era conocido como "el familiar", y sus apariciones eran consideradas augurios de buenos tiempos.(172)

Para terminar con el tema religioso, a doña Bárbara, protagonista femenina de la novela, se la rodea de misterio en relación a la posesión de ciertos poderes sobrenaturales. La dueña de *El Miedo* era temida tanto por sus peones como por los trabajadores de las fincas vecinas. Estos creían que la mujer había hecho un pacto con el diablo. Ella se encargaba de alimentar esa creencia afirmando que el Nazareno de Achaguas, al que llamaba "El Socio", la protegía, aconsejaba y prevenía acerca de acontecimientos futuros.(173)

Pero continuemos con el análisis explicativo de los cuadros realizados por Efraín Subero. Este presenta a los personajes galleguianos divididos por una parte en mitológicos e históricos -p.e. el Anima Sola-, y/o novelescos por otra -familia Luzardo-. Según esta clasificación tendríamos diecisiete personajes del primer grupo y ciento diecisiete del segundo (sin contar en este caso a José Luzardo), que darían un total de ciento treinta y cuatro. (174)

En otro de los cuadros se determina "la masa, de los individuos y de los personajes" (175). Tanto unos como otros son clasificados dentro de la estructura de clases -alta, media y baja-. En cada estrato se tienen en cuenta:

- a) La categoría. Es decir, si es individuo, personaje o masa.
- b) La procedencia. Si es creado, proyectado o real.
- c) El tipo/arquetipo de que se trate. Empresario, matrona, etc.
- d) El símbolo. Si representa a la figura de un caudillo, el espíritu independiente o, simplemente, la belleza. (176)

Dentro de esta clasificación encontramos especialmente significativo que se identifique al dueño de la finca ganadera como **empresario**. En nuestra opinión, sería más coherente con el relato de Gallegos clasificarlo como terrateniente, ganadero,

propietario, latifundista o cualquier otro concepto relacionado con la propiedad que ostentaba sobre la tierra y el ganado.

En el cuadro sobre los grupos familiares presentes en la novela, Efraín Subero señala la presencia de seis, a saber: las familias Luzardo, Barquero, Sandoval, de Carmelito López, de Mujiquita y familia de Remigio el quesero.(177)

La vida de las familias que conocemos a través de *Doña Bárbara* se establece, fundamentalmente, en torno al hato *Altamira*.

Los peones que trabajan en una finca pertenecen a la llamada "familia del hato" integrada por: el amo, el administrador -en ausencia del dueño-, los peones y las familias de estos. Por su parte, el dueño del hato se imponía mediante muestras de valor, con el fin de motivar a sus trabajadores y mantener la cohesión del grupo (178). Se puede afirmar que las relaciones entre ambas partes se desenvolvían en el ámbito de la cordialidad.

Dentro de la relación patrón-peón, Gallegos destaca la fidelidad del trabajador respecto al dueño del hato. Este, a su vez, compartía las tareas con los peones, y aunque el propietario se mantiene en un nivel de superioridad respecto a la peonada, no denigra a nadie con su comportamiento. Efectivamente, Carvallo considera que la participación directa del propietario tanto en la organización como en los trabajos propios de la actividad ganadera, contribuyó a crear relaciones igualitarias entre el

dueño y el peón, que disimulaban las relaciones de dominación existentes entre ambos grupos sociales.(179)

Adelina Rodríguez Mirabal constata en su estudio sobre el período en el que se forma el latifundio ganadero en los llanos de Apure (*vid. supra*, apartado 2.3.2), que la ganadería se presenta como una actividad igualadora. La autora señala asimismo, que para el dueño del hato conservar su buena reputación significaba mantener el respeto y el control tácito de la peonada.(180)

El grupo de propietarios, que Rómulo Gallegos definirá gráficamente como "el blanqueje", mantenía relaciones entre sí en las ocasiones en que el trabajo lo requería. Las fincas, como sabemos, no estaban cercadas, por lo que era necesario, al menos una vez al año, que los peones y los dueños de las fincas de la región se reunieran en un sitio previamente determinado con el fin de que cada uno recogiera el ganado que se le hubiera extraviado.

*Doña Bárbara* nos presenta a un administrador, Balbino Paiba, de conducta poco edificante. No tanto por sus relaciones con los trabajadores del hato, como por la forma en que realiza su trabajo. Entre sus deberes estaba el de organizar la propiedad, pudiendo participar en el proceso productivo de la misma. Paiba, mayordomo o administrador de *Altamira*, más que preocuparse de mantener dicha propiedad, se dedica a abastecer de ganado a la finca vecina -*El Miedo*-, propiedad de doña Bárbara (181).

Entendemos que, a través del citado personaje, el escritor pretendía advertir al propietario acerca de las consecuencias negativas que para el mantenimiento de su propiedad podía traer el absentismo. Esta situación no era muy frecuente entre los dueños de fincas ganaderas en Venezuela, aunque sí se producía en las explotaciones agrícolas.

El administrador, o el dueño, según los casos, contaba con el apoyo del caporal para la organización del proceso productivo del hato. El caporal era elegido entre los peones de mayor confianza y mayor habilidad, y solía estar unido desde su infancia al propietario y al hato para el que trabajaba. (182)

Para concluir con los cuadros del profesor Subero, éste nos presenta una relación detallada de un día cualquiera de la vida familiar. Aquí se establecen actividades realizadas en un día cualquiera de verano, como el ordeño; actividades efectuadas en un día cualquiera de invierno, como la recolecta de plumas de garza; actividades llevadas a cabo en un día especial de verano (caza de caimanes) y, finalmente, actividades realizadas en un día especial de invierno (la vaquería general de entrada de aguas). (183)

Vemos pues cómo los trabajos que requería la actividad ganadera eran de muy diversa índole, desde el pastoreo a caballo a la fabricación de queso. Se trabajaba de sol a sol, cambiando las tareas en función de la hora del día y la estación del año -



invierno (época de lluvias) o verano (época de sequía)-  
. (184)

El trabajo en el llano generalmente, indica Gastón Carvallo, se asumía en sentido épico, en relación a la posibilidad de poder mostrar el valor y la habilidad personales, inherentes a la actividad ganadera. Por otra parte, la austeridad y la tolerancia de un medio hostil eran cualidades propias del llanero. Asimismo, se exaltaba la dureza del trabajo, la dilatada jornada y lo frugal de la alimentación. (185)

Las condiciones de trabajo y el carácter cooperativo y colectivo de las faenas en el llano fortalecían, según Carvallo, el espíritu de grupo o de equipo. Este se fundamentaba "en el aprecio y valoración del arrojo, la habilidad y el conocimiento de cada uno de los miembros". De la confianza y la disposición a cooperar dependía no sólo la realización de la actividad ganadera, sino también la vida de los participantes. (186)

Por su parte, el profesor Adolfo Rodríguez afirma que el llanero se siente honrado de ser útil para lo que se le requiera, sin embargo, entre los peones existe cierto grado de especialización, por lo que se habla de un buen ordeñador o un buen quesero (187). Esto queda perfectamente reflejado en *Doña Bárbara*. Antonio Sandoval explica a Santos Luzardo la necesidad de encontrar "sogueros" para reunir el ganado salvaje disperso en la sabana: "por el momento nos hacen falta sogueros especiales, porque no todos saben trabajar cimarrones". (188)

Los problemas y sucesos especiales que se presentan en la novela son múltiples. En cuanto a los primeros, destacamos el de la desintegración del núcleo familiar, por ser causa-efecto de otras cuestiones planteadas por Rómulo Gallegos en su obra: la penetración extranjera y el cacicazgo. Entre los hechos especiales subrayamos aquellos que se relacionan con la vida social o el ocio en el hato: la caza del 'espanto del Bramador' (el caimán) y el joropo (baile) en *Altamira*.(189)

Rómulo Gallegos destaca el valor vinculante que posee la sangre, entendiendo ésta en relación al concepto de raza y de familia. La llanura es descrita en varios episodios como una tierra de horizontes abiertos donde "una raza buena ama, sufre y espera". El escritor augura un futuro positivo para el llanero, cuyo color responde a una mixtura de indio, negro y blanco.

Por otra parte, no debemos olvidar la importancia que Gallegos otorga al medio físico. Esta cuestión es abordada desde distintos ángulos por el novelista. Por ejemplo cuando trata de la lenta e incompleta adaptación del hombre del llano a la capital a través de la historia particular de Santos Luzardo, para quien los primeros años en Caracas "fueron tiempo perdido" (190), o de doña Asunción, "llaneraza [...], a pesar de todo (191), o también la de Lorenzo Barquero, abandonando "todo lo que puede hacer apetecible la existencia" al recibir "¡la llamada!" de la llanura.(192)

La familia adquiere importancia como referencia dentro de las relaciones sociales que se establecen en *Doña Bárbara*. Asimismo, el grupo familiar, aparece como punto de referencia para explicar el origen de las vicisitudes que viven algunos personajes. Apoyaremos nuestra afirmación con un ejemplo concreto: Marisela, hija natural de doña Bárbara y Lorenzo Barquero. La madre había sido concebida por la violencia de un hombre blanco sobre una mujer indígena. El padre pertenece a una familia terrateniente de la que sólo sobrevive él, tras una historia de luchas fratricidas entre su familia, los Barquero, y la familia Luzardo. Marisela vive alejada de su madre, con un padre alcohólico y sin recibir ni el alimento ni el vestido ni la educación que por derecho le pertenecían (*vid. infra*, apartado 3.2.3).

En cuanto al problema de la penetración extranjera apuntado por Subero, hemos de destacar la presencia de mister Danger. Rómulo Gallegos, a través del citado personaje, individualiza la situación que se crea en un espacio determinado, el Llano, ante la aparición de un extranjero.

Mister Danger posee una entidad propia. Aparece en el Apure de forma fortuita y desaparece de igual manera. De él sólo se sabe que es americano del norte, -concretamente del estado de Alaska-. Al establecerse crea expectación entre los pobladores de la llanura, aunque el interés de estos últimos cesa cuando comprenden que el forastero no les dará nada a cambio de ocupar tierras ajenas (*vid. infra*, apartado 3.2.4.).

Concluiremos el presente apartado abordando de forma somera el problema ya apuntado del cacicazgo. Esta cuestión es tratada por Gallegos en *Doña Bárbara*, considerando, fundamentalmente, la existencia de caciques como una rémora para la sociedad llanera. En efecto, la persistencia de caciques en el Llano impedía, sobre todo, el normal desarrollo de la administración de justicia, hecho este que preocupaba esencialmente a nuestro escritor, por lo que se desprende del contenido de la novela analizada así como de otros escritos anteriores publicados en la revista La Alborada. (193)

Las diferencias sociales se establecen en función del papel que poseen los grupos, simplificando, propietarios y peones. Su función social viene dada por el nivel económico, pero también por el nivel de prestigio adquirido en el grupo con relación a la labor realizada.

El análisis de los condicionamientos en las relaciones sociales que se establecen entre los personajes de *Doña Bárbara* nos sitúan en unos niveles de aproximación a la temática planteada desde la experiencia personal del autor. Desde una posición excepcional, como espectador, describe los paisajes que enmarcan las historias de unos personajes tomados de una realidad concreta en un tiempo concreto.

### **2.3.5. Actividades económicas en torno al hato**

Rómulo Gallegos describe en la novela una serie de actividades económicas que se desarrollaban en el marco del latifundio ganadero. Aunque no siempre lo haga de forma pormenorizada, sí tiene en cuenta su existencia e importancia en el espacio narrado.

En el presente epígrafe analizaremos aquellos aspectos de la economía llanera que llaman la atención del escritor: comercio de ganados, queseras, exportación de pieles de caimán, explotación de garceros y, por último, las pulperías.

Para nuestra exposición nos basaremos, fundamentalmente, en el texto de la novela. No obstante, también hemos tenido en cuenta la legislación de la época que regulaba alguna de las actividades estudiadas, en concreto el comercio de ganados, la exportación de pieles y la explotación de garceros, temas tratados de manera particular por el autor.

#### **a) Comercio de ganados.**

Es frecuente encontrar en el texto de *Doña Bárbara* referencias acerca del comercio de ganado. A través del mismo conocemos, ya desde el comienzo, la existencia de dicha actividad económica en relación a los puntos de venta del ganado. En efecto, recién llegado Santos Luzardo al Apure tiene una conversación con un lugareño gracias a la cual nos enteramos que

éste último se dirige a Caracas para "vender un ganado".(194)

Otro punto de venta nombrado en la novela es la capital del Estado, San Fernando de Apure. Aparece dos veces en el relato, la primera con relación a una venta de bestias o caballos realizada por El Brujeador para doña Bárbara (195); la segunda refiere que parte de las transacciones de ganado vacuno llevadas a cabo por míster Danger ocurren en el citado lugar (*vid. infra*, apartado 3.2.4.).

El tercer lugar que señala la obra como centro a donde se conducía el ganado para su comercialización es la Cordillera de los Andes.(196)

En cuanto a la época del año durante la cual se efectuaba el traslado de ganado a los puntos de venta era, según el relato de Gallegos, la época de lluvias (197). El ganado era dirigido a los puntos de venta por peones a caballo y a pie atravesando ríos y sabanas:

"Se va a tirar al Arauca una punta de ganado y los jinetes ya están colocados a lo largo de la manga para defenderla del empuje del tropel de reses. Ya María Nieves se dispone a conducirla a la otra orilla, a cabestrearla a nado [...]

Ya está en el agua sobre su caballo en pelo y conversa a gritos con los canoeros que navegarán al costado de la punta para no dejarla regarse río abajo [...]

Los caballos empujan, y las reses van cayendo al río [...]

Al fin, la punta gana la ribera opuesta, a centenares de metros. Una a una van saliendo las reses, lanzando mugidos lastimeros, y así están largo rato agrupadas en la playa, mientras el cabestrero vuelve a echarse al río a pasar otro lote [...] Centenares de reses serán conducidas [...] a través de leguas y leguas de

sabanas anegadas, paso a paso, al son de las tonadas de los encaminadores".(198)

El comercio de ganado propiamente dicho en la época analizada estaba contemplado en la Ley del Llano (199). Dicha ley establecía una serie de obligaciones tanto para el "beneficio" como para la "venta de animales" (200); así como también se ocupaba de la "conducción" de los mismos.(201)

Por lo que a la venta hace referencia, se establecían primero los requisitos que debían cumplir aquellos que vendiesen productos ganaderos (cueros, carne, etc.), para después regular la actuación de los comerciantes, establecidos o no, que comprasen las mercancías. Asimismo, estaba regulada la venta de caballos, mulas o asnos.

Todo aquel que vendiese cueros debía entregar al comprador una "papeleta de venta" que declarara "el número de cueros, sus colores y hierros". La papeleta debía ir "escrita con tinta", no siendo "válida con lápiz" y servía para que "comprobará el tenedor de la especie su procedencia legítima". Si el tenedor no cumplía los requisitos, los cueros debían ser decomisados, correspondiendo al denunciante el 25 por ciento "y el resto a las Rentas Municipales" del lugar donde se efectuase la operación. Finalmente, se declaraba que "para el cumplimiento de esta Ley" todo ciudadano era hábil aún cuando no ejerciera "autoridad oficial".(202)

Los dueños, mayordomos o encargados de hatos o fundaciones, así como cualquier comerciante, para vender carne, grasa o sogas de las reses que beneficiasen debían entregar al comprador una "papeleta de venta, escrita en tinta, y no válida con lápiz" donde figurara "la cantidad de cada cosa" (203). El que sin el citado requisito comprase o recibiese dichas especies, quedaba sujeto a las penas señaladas en el párrafo anterior.

En cuanto a los comerciantes, establecidos o ambulantes, debían presentar cada quince días a la primera autoridad civil las papeletas correspondientes al número de cueros comprados durante dicha quincena. El jefe civil debía estampar el su sello en ellas y devolvérselas al interesado, una vez tomada nota de la fecha, el nombre del comerciante, el número de papeletas presentadas, las firmas que las autorizasen, el número de cueros y los hierros que figurasen en dichas papeletas de venta. Esto debía ser publicado "el día último de cada mes".(204)

Por otra parte, los comerciantes estaban obligados a avisar al jefe civil de su intención de exportar cueros "de un municipio a otro, o de estos para la capital del Estado, o de éste para otro Estado, o directamente para mercados extranjeros". Para poder llevar a cabo esta actividad el interesado debía recibir "una guía en papel sellado" (205). Esta debía ser facilitada por la autoridad civil competente, quién se debía encargar de tomar nota del número de cueros que se tenía la intención de vender.(206)



Por su parte, la persona que quisiera vender una "bestia caballar, mular o asnal" debía concurrir ante la primera autoridad civil con "el documento correspondiente escrito en papel sellado".(207)

Para concluir con el comercio de ganado, nos referiremos a la "conducción de animales" que, como hemos apuntado arriba, también estaba regulada por la Ley de Llano. En este caso, la preocupación del legislador se concentra en la obligación de tener marcadas a hierro las reses mayores de un año que iban a ser trasladadas a los distintos puntos de su venta:

"Se prohíbe absolutamente que se conduzcan reses mayores de un año sin herrar menos que se justifique el motivo, bajo la pena de sesenta bolívares de multa [...] y pérdida de las reses que conduzcan, las que se venderán [...] en pública subasta, aplicando su producto a las Rentas Municipales".(208)

#### **b) Queseras.**

Las queseras eran unas construcciones sin paredes donde el llanero ordeñaba el ganado para fabricar el queso.(209)

La estructura de la quesera era muy elemental. Así lo pone de manifiesto Rómulo Gallegos en la novela:

"Apenas fue clavar unos cuantos horcones [...], echarles encima un techo de paja sabanera, fabricar con cuero de res, el bote donde se cuajaría la leche y con hojas de palma tejida los cinchos donde se prensaría el queso, reforzar los paloapiques de unos corrales abandonados, meter en ellos unas cuantas vacas mansas y otras todavía bravas, [...] y dejar todo aquello al cuidado del viejo Remigio [el quesero]".(210)

La obra se reducía, pues, a la construcción de una 'casa en piernas', frágil. Su mejor cualidad era que podía edificarse o destruirse en poco tiempo y en cualquier lugar. En la novela, la quesera descrita se encontraba "aislada en medio de un extenso banco de sabanas", en "el mismo sitio donde hacía más de veinte años había existido otra construcción idéntica destinada al mismo uso".(211)

El queso era fabricado de forma artesanal. Fernando Calzadilla Valdez explica en su obra *Por los llanos de Apure* el procedimiento para fabricar queso de "cincho" o "llanero" (212). Primeramente se cuajaba la leche, a continuación se le añadía "suero dulce junto con uno o dos estómagos de res", luego el suero se separaba de la cuajada, finalmente se salaba y se colocaba en el cincho hasta que se empezaba a hacer otro.

Por lo que respecta a la función de la queseras, señalar que éstas tenían una doble finalidad: por un lado, la fabricación de queso, ya apuntada, cuya venta era una fuente de ingresos complementaria; por otro, servían para mantener el ganado manso. Ambas funciones son puestas de manifiesto por Rómulo Gallegos en la novela:

"La quesera es conveniente no sólo porque es una entrada de plata más, sino porque sirve para el amansamiento del ganado".(213)

Las razones de orden práctico que justifican la necesidad de levantar queseras eran importantes, pero al escritor le interesa especialmente una razón de orden teórico: poner en

práctica todo lo necesario para "suprimir la ferocidad" tanto de la actividad ganadera como de la tierra donde ésta se realizaba (214). De esta forma, mantener el ganado manso era considerado por él un síntoma de civilización frente a la barbarie que representaba el ganado en estado salvaje, mayoritario en la llanura.

### c) Exportación de pieles de caimán.

La actividad exportadora de pieles de caimán estaba vinculada a la caza del mismo. En primer lugar, y con relación a ésta última, cabe señalar la circunstancia de que la primera ley de caza dada en Venezuela es de 1936, por lo que hasta entonces no existía ningún ordenamiento jurídico que se ocupara específicamente de su regulación.(215)

La exportación de pieles de caimán, previamente cazados en los ríos apureños (fundamentalmente en el Apure), hacia mercados norteamericanos y europeos se inicia a finales del siglo XIX por un grupo de aventureros norteamericanos (216). El elevado coste del transporte de la pieles, sobre todo por la dificultad que entrañaba la conservación de la mismas, hizo que durante más de veinte años la actividad quedara en el olvido, hasta que en los años veinte de nuestro siglo retoman el trabajo con éxito una serie de europeos, esta vez con la colaboración de los propios llaneros.(217)

La caza de caimanes se halla vinculada en *Doña Bárbara* a la vida del Llano como actividad realizada durante la Semana Santa. Según el texto de la novela, era costumbre aprovechar el descanso en las faenas del ható durante aquellas fechas para "hacer batidas en los caños poblados de caimanes" con el fin de "limpiarlos de ellos", y porque "el almizcle y los colmillos de caimán cogidos en tales días poseían mayores virtudes curativas y eran más eficaces como amuletos" (218). En este caso vemos como la caza no se relaciona con el comercio de pieles.

La exportación de pieles de caimán es tratada por Rómulo Gallegos como una actividad ajena tanto al llanero como al trabajo ganadero. En efecto, dicha actividad será realizada en la novela por un extranjero, mister Danger, cuando "por industria no hacía sino cazar caimanes, cuyas pieles exportaba anualmente en grandes cantidades".(219)

#### d) Recolección y explotación de garceros.

La recolección y comercialización de las plumas de garza constituye también objeto de atención por parte de Rómulo Gallegos en la novela.

La explotación de las plumas de garza comienza en los años ochenta del siglo diecinueve y se extiende hasta la tercera década del veinte. La burguesía europea utilizaba dichas plumas para adornar tanto los complementos femeninos como los uniformes militares de los distintos ejércitos.(220)

Las casas comerciales de Ciudad Bolívar, Caracas, París y Londres tenían delegados en San Fernando de Apure, cuya misión consistía en adquirir las plumas de garza, a través de otros mediadores que trabajaban en la región, para enviarlas al exterior.(221)

En la novela las plumas de garza eran llevadas por los peones del hato a San Fernando para ser vendidas (222). Además, a través de la novela conocemos el valor que éstas tenían como producto de venta, pues son objeto de robo (*vid. infra*, apartado 3.2.2.), y como fuente ingresos complementaria para el hato. La venta de las plumas de garza permitió, por ejemplo, comprar alambre para cercar el hato Altamira.(223)

Las plumas que se comercializaban pertenecían a dos variedades de garzas y se podían conseguir de dos formas diferentes. Por una parte estaba la garza blanca, conocida como "Aigrette", y por otra la garza chusmita, llamada "Crosse". Sus plumas se obtenían bien de forma natural, es decir, recogiendo las que la propia ave mudaba, o bien de manera violenta, causando la muerte a ésta con armas de fuego.(224)

La caza indiscriminada de garzas va a provocar la intervención del legislador tanto a nivel nacional como regional.

Efectivamente, el Presidente de la República elabora, en 1896, un Reglamento sobre la caza de aves, especialmente la de garzas, por considerar que éstas se encontraban en peligro de

extinción y con el fin de regular su explotación (*vid.* APENDICE LEGISLATIVO, resolución de 23 de diciembre de 1896).

Por su parte, la Asamblea Legislativa del Estado Apure decretó el 21 de marzo de 1910 una ley sobre explotación de garceros, es decir de los lugares habitados por garzas (*vid.* APENDICE LEGISLATIVO). Dicha ley trataba de evitar, por encima de cualquier otra consideración, la matanza indiscriminada de garzas.(225)

La Ley sobre Explotación de Garceros de 1910 establecía la prohibición de cazar garzas con armas de fuego o con todo aquel otro procedimiento que produjera la destrucción de estas aves (226). Por otra parte, afirmaba que la explotación de la pluma se efectuaría por el sistema de recogida o por cualquier otro que no se opusiera a lo dispuesto en el párrafo anterior.(227)

Sin embargo, la prohibición de cazar garzas con armas de fuego no alcanzaba a todas las variedades de estas aves. La garza "chusmita" podía ser adquirida de ese modo.(228)

La recolección de plumas de garza se describe, como ya hemos señalado, en *Doña Bárbara*. En *Altamira*, hacia 1911, esta actividad se realizaba de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley:

"Comienza la muda. El garcero es un monte nevado al amanecer [...] Con el alba comienza la recolecta".(229)

El 26 de junio de 1917, el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela dictó la Ley para la recolección y explotación de plumas de garza, que vino a desarrollar y completar las anteriores (*vid.* APENDICE LEGISLATIVO). J.M. Hernández Ron ha estudiado las razones que motivaron ésta nueva intervención del ejecutivo federal en la materia (230). Este interviene en la recolección y explotación de las plumas de garza por varios motivos: evitar la extinción de la especie, circunstancia que ya había motivado la intervención del Estado en la materia; por inercia, pues otros países, fundamentalmente europeos, habían legislado sobre la materia emitiendo prohibiciones basadas en la matanza de las aves (231). Por otra parte, el citado autor pone de manifiesto la intención última del legislador, que en su opinión era el intento de frenar la decadencia, a nivel nacional, de una actividad económica importante en el pasado (232). A pesar de la nueva ley el declive en el comercio de plumas de garza sigue su curso indefectible.

Esta decadencia en el comercio de las plumas de garza es ubicada cronológicamente y explicada por los especialistas de distinta manera. Hernández Ron sitúa el proceso en torno a la promulgación de la ley de 1917. Por entonces, países como Inglaterra o Estados Unidos prohibieron la entrada en su territorio, para usos suntuarios, de plumas que no fuesen de animales domésticos (233). Oldman Botello, por su parte, explica cómo la caída en las ventas se produce antes de la crisis mundial de 1929 y aduce como razón fundamental los cambios en las modas de sombreros femeninos (234). Finalmente, José

Ayarzagüena afirma que el mercado de la pluma de garza desapareció con el inicio de la Primera Guerra Mundial.(235)

**e) Pulperías.**

La voz pulpería es mencionada por Rómulo Gallegos en varias ocasiones a lo largo de su discurso narrativo, pero sin recrearse en su descripción. Por ésta razón no nos extenderemos demasiado sobre este punto.

La pulpería cabe definirla como un establecimiento en el que pueden adquirirse al detalle todo tipo de productos de primera necesidad. El origen y evolución de este tipo de establecimientos, así como su clasificación, estructura y el tipo de moneda que en ellos circulaba ha sido estudiado por D. Rafael Ramón Castellanos en su Historia de la pulpería en Venezuela. (236)

En *Doña Bárbara* se hace referencia a la existencia de una pulpería en el hato *El Miedo* (237). Este tipo de establecimiento, situado dentro del espacio ocupado por el latifundio ganadero, tiene su aparición entre 1850 y 1860. (238)

El dueño del hato, que ejercía el monopolio sobre el establecimiento situado en su propiedad, solía obligar a la peonada a comprar en la pulpería del hato. Los peones pagaban con



fichas que sólo podían utilizarse en la pulpería del hato donde trabajaban. (239)

Por otra parte, en la novela se menciona otro tipo de pulpería, ajena al hato. Esta se hallaba situada "en el paso del Bramador, del otro lado del Arauca" (240). Todo el que se dirigiera a las sabanas al norte y sur de dicho río se detenía en esa pulpería a beber (241). De todo ello se deduce que debía de tratarse de una pulpería denominada "de camino o de encrucijada". (242)

## NOTAS

- (1) VILA, Marco Aurelio: Aspectos geográficos del Estado Apure. Ed. RAGON, Caracas 1955, p. 12
- (2) *Ibidem*, p. 13
- (3) *Ibidem*, p. 14
- (4) GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol. XVIII, 1977, p. 16
- (5) *Ibidem*, p. 20
- (6) *Ibidem*, p. 19
- (7) VILA, Marco-Aurelio: Lo geográfico en Doña Bárbara. Colección Estudios, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1986, pp. 98.  
Vila está equivocado en cuanto a ubicación temporal en que se desarrolla la acción de la novela. El la sitúa en los años veinte del presente siglo, y ya hemos visto cómo la acción principal de la novela gira en torno al año 1911. Por lo tanto todos los datos de geografía humana que Vila aporta hay que tomarlos con cautela, y teniendo siempre en cuenta este desfase cronológico.
- (8) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 8. El subrayado es nuestro y con él queremos señalar que dichos términos aparecen en el glosario final (*cfr.* 5. GLOSARIO)
- (9) VILA, Marco Aurelio: Lo geográfico en Doña Bárbara. Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1986, p. 21
- (10) CALZADILLA VALDEZ, Fernando: Por los Llanos de Apure. Costumbres, Leyendas y Tradiciones Apureñas, 1, Publicaciones del Cronista del Estado Apure, San Fernando de Apure, 1988, p. 11

- (11) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 166
- (12) RODRIGUEZ, Adolfo: El Hato Tradicional Llanero, Ediciones sabaneras del Centro de Estudios del Llano, s.p.
- (13) VILA, M.A.: *Op. cit.*, p. 22
- (14) *Ibidem*, p. 32
- (15) *Ibidem*.
- (16) *Ibidem*, p. 95
- (17) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 21
- (18) HARWICH VALLENILLA, Nikita: "Sarrapia", en Diccionario de Historia de Venezuela. Fundación Polar, Caracas, 1988, vol. III, p. 557
- (19) *Ibidem*.
- (20) HARWICH VALLENILLA, N. "Balatá", en Diccionario de Historia de Venezuela. Fundación Polar, Caracas, 1988, vol. I, p. 279
- (21) HARWICH VALLENILLA, N.; *Ibidem*.
- (22) La normativa a la que nos referimos es la Resolución de 13 de enero de 1897, incluida en el apéndice de este trabajo. *Vid.*, fundamentalmente, los arts. 1 y 2, así como el artículo único en el que se contienen las reglas para la extracción de resinas, jugos, gomas, aceite, etc.
- La primera Ley protectora de la riqueza forestal de Venezuela es la LEY DE MONTES Y AGUAS, de 15 de Junio de 1910, *cfr.* HERNANDEZ RON, J.M.: Tratado Elemental de Derecho Administrativo. Ed. Novedades, Caracas, 1943 (2ª ed.), tomo III, p. 107. Las causas del declive en la explotación del balatá *apud* HARWICH VALLENILLA, N.: *Op. cit.*, p. 280
- (23) Marco Aurelio Vila afirma que, posiblemente, el pueblo señalado como cabecera de distrito en la novela

fuera San Juan de Payara (*vid.* VILA, M.A.: *Op. cit.*, p. 64

(24) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 96

(25) *Ibidem*, p. 54

(26) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, pp. 69-70

(27) Arturo Sosa A. analiza la aportación que Vallenilla Lanz realiza en sus obras a la interpretación de la Historia de Venezuela, incluida, por supuesto, la guerra de independencia. *Vid.* SOSA A., A.: Ensayos sobre el pensamiento político positivista venezolano. Ed. Centauro, Caracas, 1985, pp. 103-163

(28) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 19

(29) Se puede citar una serie de obras, algunas ya clásicas, sobre los distintos alzamientos, guerras civiles, levantamientos y revoluciones correspondientes al siglo XIX venezolano. Con relación a la Guerra de Independencia (1808-1823), destacamos los estudios de CARRERA DAMAS, Germán: Boves. Aspectos socioeconómicos de la Guerra de Independencia, Caracas, 1972 y LECUNA, Vicente: Bolívar y el arte militar, Caracas, 1983.

Sobre la Guerra Federal (1859-1863) recomendamos asimismo los estudios de ALVARADO, Lisandro: Historia de la Revolución Federal en Venezuela, Caracas, 1956; BRITO FIGUEROA, Federico: Tiempo de Ezequiel Zamora, Caracas, 1981; IZARD, Miguel: "Oligarcas temblad, viva la libertad. Los llaneros del Apure y la Revolución Federal", en Boletín Americanista, nº 32, Barcelona, 1982; LEVEL DE GODA, Luis: Historia Contemporánea de Venezuela, política y militar (1858-1886), Caracas, 1954; NAVARRO, Emilio: La revolución Federal (1859-1863), Caracas, 1962.

Para el estudio de la "Revolución Legalista" (1892) *vid.* la obra de RONDON MARQUEZ, R.A.: Crespo y la Revolución Legalista, Caracas, 1973; finalmente citar

como fundamental la obra de VELASQUEZ, Ramón J.: La caída del Liberalismo Amarillo, Caracas, 1987, acerca de la Revolución Liberal Restauradora" de 1899.

- (30) MENDEZ ECHENIQUE, A.: Historia de Apure. Biblioteca de Historia Apureña, 1, Publicaciones de la Oficina del Cronista del Estado Apure, 1985, p. 51
- (31) *Ibidem*.
- (32) MATTHEWS, Robert P.: "Los aprietos de la industria ganadera a mediados del siglo XIX", en Boletín Histórico. Ed. Fundación Boulton, nº 40, Caracas, enero 1976, p. 52
- (33) *Ibidem*.
- (34) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 37
- (35) GARCIA DE SCHULZ, Josefina: "El papel del narrador y el análisis del tiempo en 'Doña Bárbara' y 'La Catira'", en Letras, nº 42, Caracas, 1984, pp. 19ss.
- (36) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 17
- (37) *Ibidem*, p. 16
- (38) *Ibidem*.
- (39) SOSA A., A.: *Op. cit.*, p. 56
- (40) RODRIGUEZ CAMPOS, M.: Venezuela 1902: la crisis fiscal y el bloqueo. Fondo Editorial de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1983, pp. 9-14
- (41) La consolidación de Gómez en el poder se lleva a cabo a través de un proceso de integración nacional. Este se logra a partir de la reforma de la Hacienda Nacional "para entregar el manejo de las rentas públicas al Estado"; la creación de un ejército de carácter nacional y, finalmente, con "la unificación de las diversas regiones del país con el centro" para "facilitar la rápida movilización del ejército y tener así el poder central un mejor control sobre las regiones periféricas

del país" (*cfr.* SEGNINI, Yolanda: La consolidación del Régimen de Juan Vicente Gómez. Col. Estudios, Monografías y Ensayos, nº 2,. Ed. Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1982, p. 20

(42) *Cfr.* apartado 6. BIBLIOGRAFIA.

(43) LISCANO, Juan: Rómulo Gallegos y su tiempo. Monte Avila Editores, Caracas, [1969], pp. 103-104

(44) *Ibidem*, p. 114

(45) *Ibidem*, p. 119

(46) *Ibidem*, pp. 120-121

(47) Para examinar la actitud de Juan Vicente Gómez, por ejemplo frente a la ley, *vid.* VELASQUEZ, Ramón J.: Confidencias imaginarias de Juan Vicente Gómez. Ed. Homenaje al autor, Congreso de la República, Caracas, 1988, pp. 305-328

(48) GALLEGOS, Rómulo: "La pura mujer sobre la tierra", revista *Lyceum*, La Habana, vol. V, nº18, marzo, 1949, *apud* Una posición en la vida, p. 404

(49) El hato cuya evolución conocemos a través de la novela es el llamado "Altamira". Sabemos que Rómulo Gallegos en su viaje a Apure, en la semana Santa de 1927, tuvo ocasión de conocer de cerca el hato "La Candelaria"; así lo afirman sus biógrafos (*cfr.* LISCANO, J.: Rómulo Gallegos y su tiempo. Col. Prisma, Monte Avila Editores, Caracas [1969], p. 103). Según aseveración de Julio de Armas (La ganadería en Venezuela. Imprenta del Congreso de la República, Caracas, 1974, p. 299) "La Candelaria", en 1918, forma parte de las propiedades de la Compañía Inglesa *The Lancashire General Investment Co.*, pero en 1915 era propiedad de Juan Vicente Gómez (*vid.* DUPUY, C.: Propiedades del General Juan Vicente Gómez (1901-1935). Archivo Histórico, Contraloría General de la República, Caracas, 1983, p. 21). En 1920 parece ser que "La

Candelaria" era aún propiedad del General J.V. Gómez, según las fuentes oficiales manejadas por Tarcila Briceño (La Ganadería en los Llanos Centro-Occidentales. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Serie Estudios, Monografías y Ensayos, vol. 69, Caracas, 1985, pp. 96-97).

- (50) Encontramos definiciones de **hato** en las obras incluidas en la Bibliografía y que se refieren al hato venezolano directa o indirectamente.
- (51) CARVALLO, Gastón: El hato venezolano 1900-1980. Serie Agricultura y Sociedad, n<sup>o</sup>2, Fondo Editorial Tropycos, [1985], p. 14
- (52) *Ibidem*.
- (53) RODRIGUEZ, Adolfo: *Op. cit.*, s.p.
- (54) CARVALLO, G.: *Op. cit.*, pp. 119-120
- (55) *Ibidem*, p. 121
- (56) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 15
- (57) *Ibidem*, p. 30
- (58) *Ibidem*, p. 32
- (59) *Ibidem*, pp. 38-39
- (60) *Ibidem*, p. 79
- (61) *Ibidem*, p. 36
- (62) *Ibidem*, p. 37
- (63) *Ibidem*, p. 79
- (64) *Ibidem*, pp. 58-59
- (65) *Ibidem*, p. 59. Por "prueba máxima de llanería" puede entenderse aquella con la que se demuestra que se es apto para el trabajo del llano.
- (66) *Ibidem*, p. 105

- (67) *Ibidem*, pp. 120-121
- (68) *Ibidem*.
- (69) *Ibidem*, p. 121
- (70) En la LEY DE LLANO de 1910 estos trabajos aparecen regulados en los artículos 50 a 56 (*cfr.* APENDICE LEGISLATIVO).
- (71) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 143
- (72) *Ibidem*, p. 146
- (73) *Ibidem*, p. 162
- (74) *Ibidem*.
- (75) RODRIGUEZ MIRABAL, Adelina C.: La Formación del Latifundio Ganadero en los Llanos de Apure: 1750-1800. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, nº193, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1987, p. 280
- (76) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 34
- (77) *Ibidem*, p. 82
- (78) *Ibidem*, p. 138.

La costumbre explicada por Gallegos en el texto sería la descrita; pero en 1911, año en el que acontecen las quemas que conocemos a través del texto de la novela, la ley marcaba que ningún ciudadano de los que ocuparan tierras con labranzas o rebaños de ganados podía "poner fuego a las rozas, montes y sabanas, sin avisarlo seis días antes por lo menos, a los colindantes" (*cfr.* LEY DEL LLANO de 1910). Por otra parte, en el art. 15 de la citada ley se especificaba que nadie podía 'poner fuego' a las sabanas o montes que fueran de propiedad particular, "en ningún tiempo ni por ningún pretexto, sino los dueños o mayordomos de ellos" (*vid.* APENDICE LEGISLATIVO).



- (79) *Ibidem*, p. 138
- (80) *Ibidem*.
- (81) *Ibidem*, p. 189
- (82) *Vid.* APENDICE LEGISLATIVO, ACUERDO SOBRE CONGRESO PECUARIO.
- (83) ACUERDO, 23 de marzo de 1910, art. 1
- (84) *Ibidem*, art. 3º
- (85) RODRIGUEZ MIRABAL, Adelina C.: *Op. cit.*
- (86) IZARD, Miquel: "Los de a caballo", en Boletín Americanista, año XXXI, Barcelona, 1989-1990, pp. 107-124
- (87) *Ibidem*, p. 112
- (88) RODRIGUEZ MIRABAL, Adelina C.: *Op. cit.*, p. 15
- (89) *Ibidem*, p. 16
- (90) *Ibidem*, p. 18
- (91) *Ibidem*, p. 38
- (92) *Ibidem*, pp. 101-102
- (93) IZARD, Miquel: *Op. cit.*, p. 103
- (94) *Ibidem*, p. 103
- (95) *Ibidem*, p. 114
- (96) *Ibidem*, p. 115
- (97) Informe presentado en 1745 por fray Miguel Francisco de Velez sobre el "Estado que han tenido y tienen las misiones de capuchinos de la Provincia de Caracas", recogido en Documentos para la Vida Pública del Libertador, Caracas 1977, tomo I, pp. 396ss., *apud* RODRIGUEZ MIRABAL, Adelina C.: *Op. cit.*, p. 115, nota 16a
- (98) *Ibidem*, p. 115
- (99) *Ibidem*, p. 190

- (100) *Ibidem*, p. 191
- (101) *Ibidem*, p. 195
- (102) *Ibidem*, p. 198
- (103) *Ibidem*, p. 201
- (104) *Ibidem*, p. 66
- (105) IZARD, Miquel: *Op. cit.*, p. 114
- (106) RODRIGUEZ MIRABAL, Adelina C.: *Op. cit.*, p. 201
- (107) *Ibidem*, p. 210
- (108) *Ibidem*, p. 211
- (109) *Ibidem*, p. 216
- (110) Efraín Subero en su Aproximación sociológica a la obra de Rómulo Gallegos, publicada por Cuadernos Lagoven, en Venezuela, en el año 1984, página 87, incluye un cuadro denominado "Arbol genealógico de Luzardos y Barqueros", que contiene algunos errores. Los hemos corregido y consignado en una nota explicativa al pie del árbol genealógico elaborado por nosotros (*cfr.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 4).
- (111) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 15
- (112) *Ibidem*.
- (113) *Ibidem*, p. 65
- (114) VILA, Marco Aurelio: Lo geográfico en Doña Bárbara. Ministerio de Asuntos Exteriores, Caracas, 1986, p. 51
- (115) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 135
- (116) *Ibidem*, p. 15
- (117) *Ibidem*.
- (118) *Ibidem*, pp. 15-16
- (119) *Ibidem*, p. 65

- (120) *Ibidem*, p. 27
- (121) *Ibidem*, pp. 119-120
- (122) *Ibidem*, p. 120
- (123) *Ibidem*, p. 84
- (124) *Ibidem*, p. 85
- (125) *Ibidem*, pp. 86-87
- (126) *Ibidem*, p. 87
- (127) *Ibidem*, pp. 17-18
- (128) *Ibidem*, pp. 18-19
- (129) *Ibidem*, p. 19
- (130) *Ibidem*, pp. 40-42
- (131) *Ibidem*, p. 37
- (132) *Ibidem*, p. 79
- (133) *Ibidem*, p. 80
- (134) *Ibidem*, p. 243
- (135) *Ibidem*, p. 239
- (136) *Ibidem*, p. 243
- (137) Rómulo Gallegos nombra la LEY DEL LLANO en sucesivas ocasiones, llegando a reproducir parte su texto (*vid.* GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol. 18, 1977, p. 101). La Ley de Llano del Estado Apure que nosotros hemos utilizado data de 1910 (*cfr.* APENDICE LEGISLATIVO), por ser la que tenía vigencia durante lo que hemos definido como *tiempo presente* de la novela (el año 1911 es cuando Santos Luzardo pretende hacer valer sus derechos basándose, precisamente, en la citada legislación).
- (138) Destacamos los siguientes trabajos: BRICEÑO, Tarcila: La Ganadería en los Llanos Centro-Occidentales.

Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Serie Estudios, Monografías y Ensayos, vol. 69, Caracas, 1985; CARVALLO, Gastón: El Hato Venezolano. Fondo editorial Tropykos, Serie Agricultura y Sociedad, 2, Caracas; 1985; TROCONIS GUERRERO, Luis: La cuestión agraria en la Historia Nacional. Biblioteca de autores y temas tachirenses, nº 29, 1962

(139) TROCONIS GUERRERO, Luis: La cuestión agraria en la historia nacional. Col. Biblioteca de autores y temas tachirenses, nº 29, s.f. [1962], p. 52

(140) *Ibidem*, pp. 52-53

(141) *Ibidem*, pp. 55-56

(142) *Ibidem*, pp. 86-87

(143) *Ibidem*, p. 106

(144) PALMA LA BASTIDA, M.A.: "Evolución histórico jurídica de la propiedad rural en Venezuela", en Atti del Primo Convegno Internazionale di Dirritto Agrario, Firenze, 28 Marzo- 2 Aprile, volume secondo, Milano-Dott, A. Günffre Editore, 1954, p. 415

(145) AGUDO FREYTES, Raúl: "Doña Bárbara o el Latifundio", en Contrapunto, nº 11, abril-mayo, Caracas-Venezuela, 1948, p. 20

(146) CARVALLO, G.: *Op. cit.*, p. 20. Para conocer las propiedades que poseía Juan Vicente Gómez *vid.* el estudio de DUPUY, Crisálida: Propiedades del General Juan Vicente Gómez 1901-1935. Archivo Histórico, Contraloría General de la República, Caracas 1983, p. 151

(147) BRICEÑO, Tarcila: La ganadería en los llanos centro-occidentales. Biblioteca de la Academia Nacional de la historia, 69, Estudios, Monografías y Ensayos, Caracas, 1985, p. 99

(148) PALMA LABASTIDA, M.A.: *Op. cit.*, p. 415

- (149) BRICEÑO, Tarcila: *Op. cit.*, p. 95. Curiosamente Gallegos no habla en su novela sobre la existencia de dicha compañía, y sí crítica de soslayo, sin embargo, el comportamiento de los extranjeros en el llano a través de el personaje de Míster Danger.
- (150) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 19
- (151) *Ibidem*, p. 15
- (152) *Ibidem*, p. 62
- (153) *Ibidem*, p. 94
- (154) *Ibidem*, p. 82
- (155) *Ibidem*, p. 93
- (156) *Ibidem*, p. 105
- (157) El art. 26 de la LEY DE LLANO de 1910 prohíbe efectuar ciertas señales en las orejas de los animales: "Todo criador podrá marcar las orejas de sus animales, pero no debe cortarlas de raíz, ni usar marcas llamadas tronco, punta de lanza y levado corrido, en una o ambas orejas, bajo la pena de perder el animal así marcado" (*cfr.* APENDICE LEGISLATIVO).
- (158) El artículo 27, § 1º establece que "el orejano desmadrado que aparezca señalado solamente, pertenece al dueño de la sabana en que se encontrare, como si no estuviere señalado".
- (159) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 82
- (160) *Ibidem*, p. 100. Sobre el empadronamiento de hierros trata la sección IV de la Ley de Llano de 1910, en los artículos 19 a 25 (*cfr.* APENDICE LEGISLATIVO).
- (161) A modo de homenaje en el centenario del nacimiento de Rómulo Gallegos, Cuadernos Lagoven reunió una serie de ensayos escritos por Efraín Subero en épocas diferentes, fruto de sus investigaciones sobre la obra galleguiana.

- (162) SUBERO, Efraín: Aproximación sociológica a Rómulo Gallegos. Cuadernos Lagoven, 1984, pp. 79-88
- (163) *Ibidem*, pp. 79, 82, 83, 87 y 88
- (164) GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol. 18, 1977, pp. 15-20
- (165) SUBERO, E.: *Op. cit.*, p. 79
- (166) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 70
- (167) *Ibidem*, pp. 70-71
- (168) SUBERO, Efraín: *Op. cit.*, pp. 79-81
- (169) CARVALLO, Gastón: *Op. cit.*, p. 28
- (170) SUBERO, Efraín: *Op. cit.*, p. 81
- (171) *Ibidem*, p. 81
- (172) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, capítulo 7 de la primera parte.
- (173) *Ibidem*, p. 29
- (174) SUBERO, Efraín: *Op. cit.*, pp. 82-83
- (175) Creemos entender que cuando Subero utiliza el término *masa* se refiere a un conjunto de personas que en sus actos sociales pierden las características individuales actuando como unidad colectiva.
- (176) SUBERO, E.: *Op. cit.*, pp. 83-86
- (177) *Ibidem*, p. 86
- (178) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 55-60
- (179) CARVALLO, G.: *Op. cit.*; p. 26
- (180) RODRIGUEZ MIRABAL, A. C.: *Op. cit.*, p. 86
- (181) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 37
- (182) CARVALLO, G.: *Op. cit.*; p. 28. En *Doña Bárbara* el papel de Caporal lo cumple Antonio Sandoval.

- (183) *Ibidem*, pp. 86-87
- (184) VILA, Marco Aurelio: *Op. cit.*, pp. 21-31
- (185) CARVALLO, G.: *Op. cit.*, p. 92
- (186) *Ibidem*, p. 94
- (187) RODRIGUEZ, Adolfo: *Op. cit.*, s.p.
- (188) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 81
- (189) *Ibidem*, p. 88
- (190) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 18
- (191) *Ibidem*.
- (192) *Ibidem*, p. 70
- (193) *Cfr.* "Hombres y Principios", publicado en La Alborada, n<sup>o</sup>1, el 31 de enero de 1909
- (194) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 18
- (195) *Ibidem*, p. 43
- (196) *Ibidem*, p. 165
- (197) *Ibidem*, pp. 87 y 165ss.
- (198) *Ibidem*, pp. 164-165
- (199) LEY DE LLANO DEL ESTADO APURE, San Fernando, 19 de marzo de 1910 (*cfr.* APENDICE LEGISLATIVO).
- (200) *Ibidem*, sección VII, artículos 37 al 49
- (201) *Ibidem*, art. 36
- (202) *Ibidem*, art. 38
- (203) *Ibidem*, art. 39
- (204) *Ibidem*, art. 40
- (205) *Ibidem*, art. 41
- (206) *Ibidem*, art. 42

- (207) *Ibidem*, art. 45
- (208) *Ibidem*, art. 60
- (209) DE ARMAS CHITTY, J.A.: Vocabulario del hato. Col. El libro menor, nº 179, Ed. Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1991, p. 187
- (210) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 163
- (211) *Ibidem*.
- (212) CALZADILLA VALDEZ, Fernando: *Op. cit.*, pp. 78-79
- (213) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 81
- (214) *Ibidem*.
- (215) HERNANDEZ RON, J.M.: Tratado Elemental de Derecho Administrativo. Ed. Las Novedades, Caracas, 1945, vol. 3, p. 142
- (216) AYARZAGÜENA, José: "El medio ambiente y la vida tradicional en los llanos inundables", trabajo presentado en los Cursos de Verano de la Universidad de la Rábida, Huelva, 199, p. 17
- (217) *Ibidem*, p. 18
- (218) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 131
- (219) *Ibidem*, p. 85
- (220) BOTELLO, O.: "El comercio de la pluma de garza en el Estado Apure", trabajo presentado en la IV Convención Extraordinaria de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales de Ciudades de Venezuela, San Fernando de Apure, 1988
- (221) AYARZAGÜENA, José: *Op. cit.*, p. 12
- (222) GALLEGOS, R.: *Op. cit.* pp. 197 y 232
- (223) *Ibidem*, p. 243
- (224) BOTELLO, O.: *Op. cit.*



- (225) *Vid.* apartado 2.3.1., nota 31
- (226) LEY SOBRE EXPLOTACION DE GARCEROS, 1910, art. 2  
(*cfr.* APENDICE LEGISLATIVO).
- (227) *Ibidem*, art. 3º
- (228) *Ibidem*, art. 7º
- (229) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 166-167
- (230) HERNANDEZ RON, J.M.: *Op. cit.*, vol 3, pp. 148-150
- (231) *Ibidem*, p. 148
- (232) *Ibidem*, p. 149
- (233) *Ibidem*.
- (234) BOTELLO, O.: *Op. cit.*
- (235) AYARZAGUENA, J.: *Op. cit.*, p. 14
- (236) Editorial Cabildo, Caracas, 1989
- (237) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 87
- (238) CASTELLANOS, R. R.: *Op. cit.*, p. 50
- (239) *Ibidem*, p. 50
- (240) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 203-204
- (241) *Ibidem*, p. 204
- (242) CASTELLANOS, R. R.: *Op. cit.*, p. 51

# **ANALISIS JURIDICO DE *DOÑA BARBARA***

3. ANALISIS JURIDICO DE DOÑA BARBARA

3.1. ESTADO DE LA CUESTION

3.2. SITUACIONES DE DERECHO

3.2.1. Sistema gubernativo y judicial

3.2.2. De los delitos

3.2.3. Situación jurídica de Marisela

3.2.4. Los derechos de Mr. Danger

3.3. MENTALIDADES ANTE EL DERECHO

NOTAS

### 3. ANÁLISIS JURIDICO DE DOÑA BARBARA

#### 3.1. ESTADO DE LA CUESTION

*Doña Bárbara* ha suscitado numerosos estudios desde las más diversas ópticas (1). Sin embargo, no se había llevado a cabo hasta la fecha un análisis jurídico de la novela.

En este apartado comentamos, siguiendo un orden cronológico, aquellos trabajos cuyo contenido se relaciona, de una forma o de otra, con los objetivos de nuestra investigación.

Tres son los autores que han realizado una aproximación a los contenidos jurídicos de *Doña Bárbara*, planteando en sus respectivos estudios cuestiones relacionadas con el Derecho: Wang Chihkuang, Claudio Rojas Wetel y Elio Gómez Grillo.

El estudio de Wang CHIHKUANG, "Doña Bárbara y la cerca. Concepto social, ético y de la ley en Doña Bárbara", es una tesis para optar al título de Licenciado presentada en el Instituto número 1 de Lenguas Extranjeras de Pekín en julio de 1981.

Este trabajo se presenta dividido en seis partes, de las cuales, según su autor, la cuarta y quinta constituyen el núcleo principal de la investigación (2). La primera parte del estudio la conforma una breve biografía de Rómulo Gallegos (3). En la segunda se lleva a cabo una aproximación a la situación histórica

de la Venezuela en que vivió Gallegos. La tercera constituye una ubicación histórica de *Doña Bárbara* en la que se la sitúa como expresión representativa de la "llamada novela de la tierra".(4)

Llegamos así al núcleo de la tesis, la cuarta parte, donde se consideran tres problemas fundamentales: a) *Doña Bárbara* como "síntesis de la antinomia civilización y barbarie", cuestión ya planteada con anterioridad para Argentina por Sarmiento; b) el "maniqueísmo" que denota Gallegos al observar el conflicto social, las interrelaciones entre los personajes y el problema de la raza; c) "el concepto de la ley en *Doña Bárbara*".(5)

La quinta parte del trabajo incluye un estudio del lenguaje popular en *Doña Bárbara*, cuestión en la que aquí no entraremos apenas por la diferencia de enfoque entre esa investigación y nuestros objetivos.

La sexta y última esta dedicada a las conclusiones.

La valoración que este trabajo nos merece se resumiría del siguiente modo:

En lo que se refiere a los aspectos técnico-jurídicos, es cierto que en algún momento del estudio se refiere a la Ley de Llano, pero no llega a utilizarla.

Lo mejor de este trabajo lo constituye el análisis literario, sin salirse del contexto de la novela, que su autor lleva a cabo del comportamiento y actitudes de los personajes

principales ante la ley, entendida esta última como una referencia generalizada a una imprecisa masa de criterios legales y éticos.

La investigación de Chihkuang aporta escasa información bibliográfica y, aunque el trabajo está bien planteado en principio, presenta un corto desarrollo de los temas, en concreto de aquellos que se vinculan al Derecho, algo que resulta lógico dado el precario manejo de las fuentes que se desprende del análisis del aparato bibliográfico presentado.

El estudio de Claudio ROJAS WETEL, El Derecho en Doña Bárbara, es un homenaje que el Ministerio del Trabajo de la República de Venezuela dedicó a la figura de D. Rómulo Gallegos en el Centenario de su nacimiento, 1884-1984.

En cuanto a la estructura del trabajo de Claudio Rojas Wetel, aquel se divide en los siguientes apartados:

A) Rómulo Gallegos. Tras una breve exposición histórica sobre el último tercio del siglo diecinueve venezolano, donde se enmarca el nacimiento del escritor, se presenta una bio-bibliografía sobre el mismo.(6)

B) Ideario. Donde se incluye un esbozo sobre las ideas que Rómulo Gallegos reflejó en las revistas *La Alborada* y *El Cojo Ilustrado*, por considerar que las mismas idea asoman también en *Doña Bárbara*.(7)

C) El Derecho. Tomando como guía un tratado de filosofía del Derecho y algunas obras introductorias sobre el Derecho en Venezuela, el autor realiza una síntesis acerca de ésta disciplina "con el fin de aplicar algunos conceptos específicos" al estudiar el Derecho en Doña Bárbara.(8)

D) Doña Bárbara. Constituye, según su autor, la parte fundamental del trabajo, porque es aquí donde lleva a cabo "un examen analítico de *Doña Bárbara*, tomando en cuenta sus contenidos jurídicos" (9). Esta parte ha sido dividida a su vez en dos: I. "la novela"; II. "el elemento jurídico". En la primera sitúa la novela en su contexto histórico-literario (10); en la segunda fija su atención en los siguientes aspectos:

- 1.- El respeto a la Ley. En su argumentación el autor incluye citas de la novela.
- 2.- La validez del Derecho, en cuanto a la coercibilidad.
- 3.- La imposición de la justicia. Rojas Wetel se refiere a la justicia real a través del derecho positivo. Dicho autor piensa que la justicia aparece en la novela de forma progresiva, a pesar de las alteraciones que surgen a lo largo del desarrollo de la trama.(11)

Claudio Rojas Wetel trata de llevar a cabo un estudio analítico de *Doña Bárbara* teniendo en cuenta sus contenidos jurídicos. En realidad, escoge las partes de la novela donde ocurren hechos que provocan en los personajes una determinada actitud ante la ley escrita que, más tarde, el autor comenta.

El trabajo de Claudio Rojas Wetel resulta un tanto abstracto. Estamos ante una "reflexión intelectual" sobre el Derecho en *Doña Bárbara* más que ante un análisis sistemático. La aproximación a los temas arriba señalados se lleva a cabo de forma muy general.

Para concluir con nuestra valoración crítica del trabajo de Rojas Wetel, señalar que el aquel no presenta una aparato bibliográfico detallada y, aunque se incluyen notas a pie de página relativas a estudios sobre Gallegos y su obra, así como a tratados de introducción al Derecho, las referencias bibliográficas resultan insuficientes.

El trabajo de Elio GOMEZ GRILLO, "Algunas consideraciones criminológicas en torno a la novela *Doña Bárbara* de Rómulo Gallegos", es una ponencia presentada en el IV Congreso de Escritores Venezolanos, celebrado en Porlamar (Margarita) en 1985.

El autor parte de la premisa de que Doña Bárbara "es un verdadero muestrario delictivo" (12). Tras enumerar los delitos que aparecen en la novela, pasa a referir una serie de teorías relacionadas con las causas del delito y con lo que él denomina "la personalidad del delincuente".(13)

Gómez Grillo afirma que la dependencia del medio natural, la relación entre hombre y naturaleza en la determinación de la conducta criminal y la importancia que se le asigna a la herencia



criminal, le obligan a vincular a *Doña Bárbara* a las posturas de la "Criminología Clínica", en cuanto a la "supuesta causal delictiva", y a teorías que establecen relaciones entre geografía y delito, destacando la representada por la "Escuela de Criminología de Chicago".(14)

Elio Gómez Grillo cree en la existencia de una "personalidad delincuente o criminal" que atribuye al personaje central de doña Bárbara, entre otros (15). Asimismo, el autor defiende la tesis de "la injusticia universalmente padecida" emitida por un criminólogo belga -De Greef-, que sitúa al delincuente como sujeto que se siente víctima y que por este motivo delinque. Esto que explicaría para Gómez Grillo la actitud tanto de doña Bárbara como de Santos Luzardo en la novela (16). También señala la existencia de "familias delincuentes", ejemplificadas en la novela por los Luzardo y los Barquero.(17)

Finalmente, referir cómo este autor considera determinante la influencia que la llanura ejerce sobre el comportamiento delictivo de los protagonistas de la obra.(18)

## 3.2 SITUACIONES DE DERECHO

### 3.2.1. Sistema gubernativo y judicial

En el presente apartado abordamos el estudio del sistema gubernativo y judicial de Venezuela, en general, y de los Llanos de Apure, en particular. Nos centraremos, fundamentalmente, en el tiempo definido como "presente" de la novela -los años comprendidos entre 1898 y 1911-.

Venezuela, desde sus inicios como Estado independiente en 1811, se ha organizado como República Federal. Ahora bien, el estudio de las constituciones nacionales -veinticinco- que desde entonces han estado vigentes hasta 1961, año en que se promulgó la última Carta Fundamental, manifiesta una clara tendencia hacia la centralización administrativa.(19)

Durante la época colonial, y hasta 1863, el territorio venezolano estuvo dividido en "Provincias". A partir de la promulgación de la Constitución de 1864 se adoptó la nomenclatura de "Estados" para referirse a las distintas regiones administrativas en que se divide la nación venezolana.(20)

En el tiempo que venimos considerando (1898-1911), período propuesto por Rómulo Gallegos para situar temporalmente la historia de la novela, se promulgaron las Constituciones de 1893, 1901, 1904 y 1909. En todas ellas la división territorial

venezolana presenta cambios importantes. Estos afectaron fundamentalmente al número de Estados, a la superficie de los mismos y a su nomenclatura. Nosotros consideraremos, con el fin de conocer las distintas esferas de la administración pública, a la Constitución nacional de 1909.

Para determinar el funcionamiento de los poderes públicos en el Estado Apure hemos manejado el texto constitucional otorgado en aquel estado en 1909. Tanto la Constitución nacional como la apureña estaban plenamente vigentes en 1911, año en el que a través de la novela conocemos el entramado gubernativo y judicial de la Venezuela de entonces.

El territorio nacional y soberano de Venezuela comprendía todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba **Capitanía General de Venezuela** (*cfr.* apartado 6. MAPAS, mapa 2). Así figuraba en las Constituciones promulgadas desde 1811 hasta 1893. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1901 se añade que el mapa venezolano debía incluir las modificaciones resultantes de "Tratados Públicos".(21)

En 1891 la línea de demarcación entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela quedó segmentada en seis secciones: La Guajira, línea de las Sierras de Perijá y Motilones, San Faustino, línea de la Serranía de Tama, línea del Sanare, Arauca y Meta y, por último, la línea del Orinoco y Río Negro. La demarcación y amojonamiento, en la extensión que permitían los

ríos, sierras y serranía, se comenzó en 1900 suspendiéndose al año siguiente.(22)

El 2 de febrero de 1897 se celebró un tratado de arbitraje entre Venezuela y Gran Bretaña, con el fin de establecer los límites con la Guayana británica. La línea divisoria fue establecida finalmente por el "Laudo de París", en 1899.(23)

La frontera con Brasil quedó definida por el Tratado de Límites y Navegación Fluvial suscrito en 1859.(24)

La Constitución Nacional de 1909 divide el territorio de Venezuela, con el fin de mejorar su administración, en Estados, Secciones, Distritos, Municipios y Territorios Federales.(25)

Los Estados, veinte en total, son declarados "autónomos e iguales en entidad política". Debían organizarse conforme a principios de gobierno popular, electivo, federal, representativo, alternativo y responsable. Asimismo, venían obligados a dictar Constituciones para establecer las reglas de su régimen y gobierno interior, en conformidad con los principios señalados.(26)

Por otra parte, los Estados estaban obligados a cumplir y hacer cumplir y ejecutar la Constitución y las leyes de la Unión, así como los decretos, ordenes y resoluciones de los poderes nacionales.(27)

En sus respectivas constituciones, los Estados tenían que reconocer la autonomía municipal de los distritos y su independencia del poder político del Estado en todo lo concerniente a su régimen económico y administrativo.(28)

Cada Estado debía organizar tribunales y juzgados para la administración de justicia, y todos ellos estaban obligados a contar con una misma legislación substantiva, civil, mercantil y penal, así como de procedimiento.(29)

Asimismo, la Constitución federal compelia a someterse a las decisiones de la Corte Federal y de Casación como tribunal supremo federal y de los Estados.(30)

La situación y coordenadas geográficas del Estado Apure ya han sido señaladas con anterioridad (*vid.* apartado 2.1., EL ESPACIO).

En cuanto a el territorio del Apure, se encontraba dividido en cuatro distritos -San Fernando, Acháguas, Muñoz y Páez-, cada uno de los cuales constaba de cuatro a seis Municipios y de dos a cuatro caseríos.(31)

Los poderes públicos -legislativo, ejecutivo, judicial y municipal- ejercían sus atribuciones constitucionales y legales con independencia los unos de los otros.(32)

Nosotros nos ocuparemos, fundamentalmente, de los tres primeros, ya que en *Doña Bárbara* no se hace mención directa de la institución encargada en el municipio de todo lo relativo a su autonomía (administrativa y económica), o de quienes ejercen este poder municipal.

El poder legislativo del estado estaba en manos de la "Asamblea Legislativa del Estado", para cuya formación cada distrito debía elegir cuatro diputados principales y cuatro suplentes.(33)

Con relación a las atribuciones dadas por la Constitución del Estado a la Asamblea Legislativa, cabe destacar las siguientes:

- Dictar las leyes orgánicas de los poderes públicos.
- Dictar las leyes, decretos y acuerdos sobre asuntos de administración interior del Estado.
- Promulgar la Ley de División Territorial del Estado.
- Fijar anualmente la fuerza armada o policía que garantizase el orden y seguridad del Estado.
- Dictar la Ley de Policía de las fronteras del Estado.(34)

Para la formación de las leyes se presentaba ante la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley "por cualquiera de sus miembros", siempre que contara "con el apoyo de uno a más de ellos". Leído y admitido a trámite, se debatía en tres

discusiones y, una vez aprobado, se comunicaba al Presidente del Estado "para su cumplimiento y ejecución".(35)

En la novela que analizamos se hace referencia, a la vez que se transcribe parte de ella, a la llamada "Ley de Llano". Atendiendo al contenido de la obra, cabe pensar que dicha ley sería que se publicó el 19 de marzo de 1910.

En la sesión de mañana del 16 de marzo de 1910, dentro del orden del día de la Asamblea Legislativa del Estado Apure figuraba la "3ª discusión" de dicha ley. Dos días después, el 18 de marzo de 1910, tras ser devuelta por una comisión encargada de su redacción fue enviada al Ejecutivo del Estado para recibir la sanción correspondiente.(36)

Por lo que hace referencia al poder ejecutivo, éste se hallaba en manos del Presidente del Estado, "en unión de un Secretario General" y "con el voto del Consejo de Gobierno".(37)

El Presidente y el Consejo de Gobierno debían ser elegidos en una misma sesión por la Asamblea Legislativa (38). Mientras que el Secretario General era de libre designación por parte del Presidente del Estado.(39)

En el período de Juan Vicente Gómez (1908-1935), tanto el Presidente de Estado como el Secretario General eran nombrados a propuesta del Dictador.(40)

El Jefe del Ejecutivo debía informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Estado de todo cuanto en materia de administración pública se hubiera ejecutado (41). Durante la dictadura de Gómez, el Presidente del Estado mantenía además una comunicación directa con el Presidente del Gobierno de la República.(42)

El *Código Orgánico del Régimen Político del Estado Apure* asignaba al Presidente, entre otras, las facultades de pedir informes a los tribunales de justicia para hacer un seguimiento de las causas que se cursaban en ellos, con el fin de que no se retrasaran y cuidar que los funcionarios públicos del Estado cumplieran sus deberes.(43)

El "Presidente" se conoce en *Doña Bárbara* sólo a través de las referencias que ofrecen otros personajes de la novela. Así por ejemplo, se dice que envía una circular a los jefes civiles de su jurisdicción reclamando su atención sobre unos crímenes que se habían cometido "en despoblado, sin que se hubiese podido capturar a los autores, y exhortándoles a cumplir mejor con sus deberes".(44)

En cada distrito era preceptiva la existencia de un jefe civil, "de libre elección y remoción por el Presidente del Estado" (45). Este, durante el período gomecista, seguía las recomendaciones del Presidente de la República de Venezuela.(46)



El jefe civil del distrito tenía para su despacho un secretario, al que podía elegir y destituir libremente, que autorizaba sus actos, además de uno o dos escribientes y un portero.(47)

El papel de secretario es asignado por Rómulo Gallegos en la novela a Mujiquita. No conocemos el porqué ni cómo fue elegido para ejercer este cargo en la jefatura civil del distrito, pero sí las causas de su posterior destitución. Mujiquita fue destituido de su cargo por haber intervenido en la querrela que contra doña Bárbara planteara Santos Luzardo a propósito de unos trabajos pedidos y negados (*vid infra*, apartado 3.2.2. De los delitos). (48)

Para ser jefe civil de distrito se requería, además de "ser venezolano y mayor de veintiún años" (49), saber leer y escribir y estar en el "goce de los derechos civiles y políticos" (50). Para Rómulo Gallegos lo que se necesitaba eran unas cualidades bien distintas: "una ignorancia absoluta, un temperamento despótico y un grado adquirido en correrías militares".(51)

Entre los deberes de los jefes civiles de distrito figuraban los siguientes:

-Conservar el orden y la tranquilidad públicos y respetar y hacer que se respetaran las garantías constitucionales.

-Prestar apoyo a los funcionarios públicos en la ejecución de todas las providencias y órdenes que se dictasen conforme a las leyes.

-Presidir la Policía en todos sus actos y hacer que se cumplieran las leyes, ordenanzas y resoluciones sobre la materia.(52)

-Visitar las oficinas de distrito para informarse del cumplimiento de las leyes y de la conducta de los empleados locales, atender todas las quejas que hubiera contra ellos y dar cuenta de todo al Presidente.

-Pedir a los tribunales y juzgados del distrito, cuando lo juzgara conveniente, información sobre el estado de las causas que estuvieran cursando, para dar cuenta a los tribunales superiores sobre posibles irregularidades o dilaciones advertidas, o sobre las denuncias que al respecto recibiese.

-Ejecutar y hacer que se ejecutasen las penas que las leyes del Estado y las ordenanzas que los concejos municipales establecían para los infractores, cuando fuere de su competencia, e imponer multas "hasta por cien bolívares o arresto hasta por tres días" a los que desobedecieran sus órdenes o les faltasen al debido respeto.

-Cuidar de "la seguridad del tráfico de los ciudadanos", persiguiendo a los criminales hasta capturarlos y poniéndolos a disposición de la autoridad competen.(53)

El jefe civil en *Doña bárbara*, Ño Pernalete, se excedía en el cumplimiento de sus deberes. En cuanto al estado de las

causas que competían al juez del distrito, no sólo le interesaban, "tanto en lo civil como en lo judicial", sino que se hacía lo que él disponía (54). Cuando se era presentaba algún litigio, a los que Pernalete daba el nombre de "tejemanejes", se informaba en la calle sobre quién tenía la razón, comunicándose al juez y añadiendo: "sentencie ahora mismo en su favor".(55)

Por otra parte, No Pernalete no perseguía ni capturaba a los delincuentes; mas no por que se olvidara de sus deberes, sino porque según él "en el Distrito de su mando no existía la criminalidad".(56)

La administración de justicia en Apure -poder judicial- estaba en manos de una corte suprema, un juzgado superior, juzgados de primera instancia en lo civil y mercantil, un juzgado de primera instancia en lo criminal, juzgados de distrito y juzgados de municipio.(57)

De todos los cargos vinculados con el poder judicial nos interesa especialmente el de juez de distrito, por ser el que aparece mejor caracterizado por Gallegos en la novela. Los jueces de distrito eran nombrados por el concejo municipal del respectivo distrito.(58)

No deja de ser curiosa la inquietud que muestra Mujiquita, quién tras perder la secretaría había sido nombrado "Juez de Distrito", cuando ve llegar a Santos Luzardo con el asunto de los

asesinatos de Carmelito López y su hermano (*vid. infra*, apartado 3.2.2.), requiriendo su actuación:

"MOTIVOS, YA QUE no razones, tenía Mujiquita para querer esconderse bajo el mostrador de su pulpería cuando vio aparecer a Santos Luzardo [...], ya veía en peligro el sueldito con que [...] había vuelto a favorecerlo Ño Pernalete".(59)

Ño Pernalete, según lo señalado anteriormente, no podía haber nombrado a Mujiquita juez de distrito, ni tampoco "favorecerlo" con un sueldo. En efecto, eran los concejos municipales los encargados de señalar los sueldos que hubieran de gozar "los empleados en lo administrativo y judicial del distrito".(60)

Por otra parte, los empleados judiciales solamente podían ser suspendidos de sus funciones mediante "autos de sometimiento a juicio" y ser destituidos de ellas "en virtud de sentencia judicial ejecutoriada".(61)

Los temores de nuestro juez de distrito ante una posible acción de Ño Pernalete, encaminada a suspenderlo o destituirlo, podrían justificarse por el hecho de que, en la novela, el ser "amigo de" abría y cerraba determinadas puertas. No hubiera sido extraño que el jefe civil hubiera encontrado, en caso necesario, la "fórmula" con que deshacerse del juez, pues, por obligaciones del cargo, debía relacionarse con el concejo municipal. Además, el jefe civil de municipio era "de libre elección y remoción del jefe civil de distrito".(62)

En cuanto a las atribuciones de Mujiquita como juez de distrito en la novela, éste instruye un sumario tras las muertes de Carmelito y Rafael, peones de *Altamira* (*vid. infra*, apartado 3.2.2., De los delitos). El sumario es redactado por Mujiquita siguiendo las "sugerencias" del jefe civil:

" No le digo [...] ¿No se le pudieron apreciar? ¿Y para que fue usted entonces, sino para apreciar lo que hubiere? ¿Cómo sale ahora con que no se pudo? [...] General [...] acuérdesese de que usted me dijo... Pero el Jefe no le dejó concluir".(63)

El asunto de la muerte de Carmelito (se supone que ni el juez ni el jefe civil conocían la muerte de Rafael) se había tratado como si aquella hubiese tenido lugar por causas naturales. Acababa de salir un comunicado público en el que se afirmaba aquello de que en el distrito, bajo el mando de Ño Pernalete, no existía la criminalidad, por lo que el sumario se redactó en la forma conveniente, sin afirmar o negar la "muerte natural".

El comunicado, firmado por el jefe civil, se publicó como respuesta a la circular enviada por el Presidente del Estado, y que nosotros hemos referido en líneas anteriores (*vid. infra*, pág. 137). Dicha circular conduce a nuestros personajes a actuar de la forma más segura para sus propios intereses.

Si bien en un primer momento la presunción de muerte natural de los peones había podido resultar satisfactoria, para corroborar lo que en el comunicado firmado por Ño Pernalete se exponía, tras la denuncia que Santos Luzardo interpone lo

conveniente, dada la existencia de la circular del presidente, es intentar solucionar el asunto de otro modo. Eso sí, sin hacer preguntas que pudieran tener respuestas demasiado comprometedoras. Mujiquita se dirige a Ño Pernalete:

"Si usted quiere [...] puedo [...] preguntarle [a Santos Luzardo] cuáles son las personas de quien sospecha".

A lo que Ño Pernalete termina por contestarle:

"¿Hasta cuándo será usted pendejo Mujiquita? ¿No se le ocurre que si nos ponemos a jeringar, nos vamos a encontrar con la mano de doña Bárbara? ".(64)

El jefe civil no quiere indagar mucho en el asunto, pues sospecha que de una u otra forma, directa o indirectamente, la situación le hará enfrentarse con la cacica del Arauca. A él esto no le conviene de ninguna manera, ya que el Presidente del Estado es amigo de doña Bárbara.(65)

Por su parte, el juez de distrito insiste en cumplir con su deber de descubrir al culpable o culpables de las muertes de los peones, más por admiración y gratitud hacia Santos Luzardo, que por las obligaciones de su cargo. Santos era "el alumno más aventajado del curso"; ayudaba a "Mujiquita", que no llegó a graduarse, a estudiar las lecciones de Derecho romano.(66)

En definitiva, de todo lo anterior se deduce que la estructura gubernativa y judicial se revela bien planteada en el plano teórico. El equilibrio de poderes está plasmado tanto en la Constitución Nacional como en la Constitución del Estado Apure. Sin embargo, a través de la novela hemos podido comprobar

la preeminencia del poder ejecutivo, al menos por lo que al nivel estatal hace referencia.

Por otra parte, la supremacía de las instituciones queda minimizada frente a determinados individuos, aquellos que detentan el poder económico en la región. Así lo expone con diáfana claridad Rómulo Gallegos para el período comprendido entre 1898 y 1911. Con ello pretendía dar a conocer la situación en que vivía Venezuela durante los años veinte del presente siglo (*vid. supra*, apartado 2.2., EL TIEMPO).

### 3.2.2. De los Delitos

*Doña Bárbara*, afirma el Dr. Gómez Grillo, "si no fuese todo lo que es, bastantes virtudes detenta como para que pudiese constituir una muestra ejemplar de novela de delitos, quizás la gran novela de la delincuencia rural venezolana, referida a una época y a una región, la llanera".(67)

La obra ofrece, desde el comienzo al fin, todo tipo de ilícitos, donde destacan el **homicidio** y las **lesiones personales**.

Los supuestos de **hurto y robo**, así como el de **usurpación**, ocupan asimismo un lugar prioritario y permanente a lo largo del relato analizado.

Muchos son los ilícitos denunciados por Rómulo Gallegos, mas todos quedan impunes al concluir la novela. Sólo son denunciados ante las autoridades competentes cuatro hechos concretos: la "caza de orejanos" llevada a cabo por Mr. Danger; la negación de "trabajos" de Doña Bárbara a Santos Luzardo y la muerte y robo de los hermanos Carmelito y Rafael López. Ni siquiera en estos casos el desenlace de los acontecimientos se produce en la forma que en justicia hubiera correspondido.

El análisis de los diversos tipos de ilícitos contenidos en *Doña Bárbara* se ha llevado a cabo tratando de ubicar cada figura jurídica en el tiempo en que tiene lugar, con el fin de conocer el código penal vigente cuando se produce el hecho delictivo.



Por otra parte, existen en el texto algunos ilícitos que no son especificados en los códigos penales, pero que sí son recogidos por la legislación apureña; estos serán tratados por separado. De la misma manera se procederá al estudio del problema del "porte de armas", considerado desde distintos ángulos por el Derecho venezolano.

Los supuestos cuya fecha no nos ha sido posible determinar, aunque fuera de manera aproximada, se han omitido. En concreto nos referimos a las rapiñas del Coronel Apolinar y al asesinato de los padres de Carmelito López a manos de unos cuatreros.

Por último, hemos incluímos en el apartado 9., ESQUEMAS ARGUMENTALES, una relación (*cfr.* cuadro 5) en la que figuran, enmarcados en el espacio en el que ocurren los supuestos que analizamos, aquellos personajes que se vinculan en la novela, directa o indirectamente, con el Derecho.

## A) SUPUESTOS OCURRIDOS EN TORNO A LOS AÑOS 1880

El escenario donde se cometen los supuestos ubicados, de forma aproximada, en los años 80 del siglo diecinueve lo constituye la selva del Orinoco. Tanto la ubicación espacial como la temporal se deducen del texto de la novela. Por lo que al espacio se refiere no caben dudas, pues éste aparece claramente identificado por Rómulo Gallegos en el capítulo 39 de la primera parte de la obra (68). Por el contrario, la fecha es necesario deducirla. En efecto, sabemos que "Barbarita", a la que posteriormente conoceremos como doña Bárbara, contaba con quince años cuando ocurren los ilícitos de que nos habla el escritor (69). En 1911, año en que conocemos de los personajes (*vid. supra*, apartado 2.2., EL TIEMPO), sabemos que doña Bárbara atraviesa la crisis de los cuarenta (70). Por lo tanto no es aventurado deducir que fue en torno a 1880 cuando ocurrieron los hechos que pretendemos analizar.

Una embarcación recorría los ríos de la selva orinoqueña. A bordo viajan seis hombres -el capitán, llamado "Taita", "el Sapo" y el viejo piloto Eustaquio (del resto no sabemos ni el nombre ni los apelativos, solamente sus acciones)-. Barbarita, trabajaba para ellos como cocinera. En uno de los recorridos desde Ciudad Bolívar a Río Negro les acompaña un joven llamado Asdrúbal, quién sustituirá a la muchacha en la cocina.(71)

### A.1.- Homicidio de Asdrúbal:

El capitán de la piragua envía al joven, con un rifle, junto a "el Sapo" en busca de sarrapia (72). El arma habría de proteger a Asdrúbal, según el "Taita", de un posible ataque de los indios.

"El Sapo" era el segundo de a bordo y mano derecha del capitán para todas las acciones siniestras. Asdrúbal lo sabía, mas no podía demostrar miedo ni resistirse a cumplir la orden recibida. "Al menos llevaba un rifle y contra un hombre solamente, mientras que allí eran cinco contra él"(73).

Desapareció en un "boquete del monte" poco después. Un tajo de "el Sapo" en el cuello de Asdrúbal acaba con la vida de éste último.(74)

En el tiempo en que supuestamente suceden los hechos reseñados el Código Penal vigente era el de 1873.

El **homicidio** era allí definido como "la muerte dada u ocasionada voluntariamente a una criatura humana nacida", pudiendo ser "intencional o culpable, y también casual o necesario".(75)

El **homicidio** cometido en la persona de Asdrúbal hubiera podido ser calificado, en caso de haber sido juzgado el culpable, de **intencional**. El artículo 347 del citado Código señalaba una

pena de "presidio cerrado de seis a nueve años" para un homicidio "alevoso", o "con detenida premeditación".(76)

#### A.2.- Homicidios del "capitán" y "el Sapo":

Los hechos que se relatan a continuación tuvieron lugar en el campamento que suponemos habían montado los tripulantes de la piragua para pasar esa noche.

"El Sapo" y Asdrúbal se habían marchado ya, el piloto Eustaquio también. Quedaba en el lugar de los hechos el resto de los ocupantes de la embarcación.(77)

Los tripulantes que permanecieron junto al capitán se rebelan contra él. comprendiendo éste último que "aquellos tres hombres estaban de acuerdo y resueltos a todo" (78). Sus sospechas no eran infundadas ya que es muerto por los insurrectos, así como también es asesinado 'el Sapo', "que había regresado sólo al campamento".(79)

Los supuestos homicidios del "Taita" y "el Sapo" son intencionales y, además, se cometen "con detenida premeditación". Por otra parte, las circunstancias que rodean la ejecución de los ilícitos expuestos agravarían la supuesta responsabilidad criminal de los autores. Efectivamente, el Código de 1873 señalaba como circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes: ejecutar un hecho con armas (circunstancia que no nos es posible aclarar) o en unión de otras personas que aseguraran o proporcionaran la impunidad; hacerlo de noche o en despoblado

(éstas últimas si son aplicables a los hechos arriba señalados).(80)

#### **A.3.- Violación de "Barbarita":**

Barbarita había permanecido en el campamento junto a los tres tripulantes y el capitán. "El festín de su doncellez" se produce a continuación de la rebelión que acaba con las muertes del capitán y de "el Sapo" (81). Era de noche y "cuando el viejo Eustaquio llegó en su auxilio [...], ya todos estaban hartos".(82)

Los autores de la violación de Barbarita, en el supuesto de haber sido detenidos y sometidos a juicio, hubieran podido ser castigados, cada uno de ellos, con "la pena de dos a cinco años de presidio cerrado o con confinamiento fuera del Estado por doble tiempo" por emplear, para "yacer" con ella, "fuerza física o intimidación grave".(83)

Por otra parte, en el supuesto ilícito de violación concurren circunstancias agravantes: posible empleo de armas, se lleva a cabo entre varias personas que aseguran o proporcionan la impunidad, de noche y en despoblado.(84)

#### **A.4.- Piratería y agavillamiento:**

La Ley de 6 de junio de 1884, sobre piratería y agavillamiento, en su párrafo octavo especifica que cometían el

primer supuesto reseñado aquellos "tripulantes venezolanos o extranjeros de buques que, empleándose en el comercio ilícito", cometieran "cualquier acto de depredación o de violencia en alta mar o en puertos y bahías, radas, ensenadas, ríos y costas o en cualquiera otro de los puntos" que estuviesen "bajo la jurisdicción de la República".(85)

La descripción que hace Gallegos sobre la actividad comercial que realizaba la embarcación donde viajaba "Barbarita" es la siguiente:

"Piratería disimulada bajo patente de comercio lícito era la industria de aquella embarcación, desde Ciudad Bolívar hasta Río Negro. Salía cargada de barriles de aguardiente y fardos de baratijas, telas y comestibles averiados, y regresaba atestada de sarrapia y balatá [*vid. supra*, apartado 2.1]. En algunas rancherías les cambiaban a los indios estas ricas especies por aquellas mercancías limitándose a embaucarlos; pero en otros parajes, los tripulantes saltaban a tierra sólo con sus rifles al hombro [...] y cuando volvían a la piragua, la olorosa sarrapia o el negro balatá venían manchados de sangre".(86)

La piratería iba, pues, acompañada de los supuestos ilícitos de agavillamiento, homicidio, contra la salud pública (comestibles en mal estado) y estafa.

El agavillamiento se definía en la citada Ley de 1884 como la "asociación concertada entre tres o más personas para ejecutar un delito grave".(87)

Delitos graves eran las muertes que ocasionaban, supuestamente, los tripulantes de la piragua a los indígenas para obtener el balatá y la sarrapia.

Por otra parte, el Código Penal de 1873 establecía que todo aquel que "*vendiese o negociase* por mayor licores, víveres, harina u otros comestibles, bebidas u otro género de artículos adulterados, picados, corrompidos o de alguna otra manera descompuestos", incurriría en la pena de veinticinco a doscientos venezolanos y, además, en la pérdida de los objetos de venta".(88)

Los "comestibles averiados" que menciona Gallegos no eran vendidos, pero si negociados, puesto que eran intercambiados por otros productos. En cuanto a si el trueque de comestibles se producía al por mayor, no podemos afirmarlo. Solamente sabemos que formaban parte de una carga.

El ilícito de estafa no puede verificarse al no ser una venta sino un trueque de mercancías de poco valor por ricas especies.(89)

## B) SUPUESTOS QUE OCURREN EN 1898

El espacio geográfico donde se cometen los supuestos ilícitos aquí considerados es el llano apureño. En cuanto a la fecha, ésta se deduce del propio texto de la novela. Los hechos que a continuación se analizan tienen como telón de fondo el desastre de la armada española en Cavite.(90)

### B.1.- Homicidio de Sebastián Barquero:

El cuñado de Sebastián Barquero, José Luzardo, protestó ante él por un asunto relacionado con sus propiedades -hatos *Altamira* y *La Barquereña*- (vid. ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadros 3 y 4). "Se ofendieron en la disputa", Barquero blandió el chaparro para cruzarle el rostro al cuñado, sacó éste el revólver y lo derribó del caballo con una bala en la frente".(91)

El Código Penal vigente en aquella fecha estipulaba que el que voluntariamente hubiera dado muerte a alguna persona sería castigado con presidio cerrado de diez a doce años.(92)

### B.2.- Homicidio de Félix Luzardo:

Félix y su padre, José (vid. cuadro 4), habían tenido un enfrentamiento con anterioridad al hecho que aquí reseñamos. Como consecuencia del mismo, el hijo había abandonado la casa paterna.(93)



Una tarde, "bajo la acción del alcohol", Félix acude a una "gallera" en busca de su padre, provocándole de palabra, a lo que José responde blandiendo el chaparro para castigar la insolencia de su vástago. El hijo hace armas, el padre toca la suya y mata a su primogénito.(94)

La acción que José lleva a cabo en la persona de Félix no era punible, pues actuó "en defensa de su persona o derecho", concurriendo las circunstancias siguientes:

- Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido.
- Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo.
- Falta de provocación suficiente de parte del que pretende haber obrado en defensa propia (José no provocó a su hijo).(95)

### **B.3.- Instigación a delinquir:**

En la novela, tras el *homicidio* de Sebastián, se plantea una "guerra a muerte" entre Barqueros y Luzardos, cuya más "encarnizada instigadora" era Panchita, esposa del muerto (*vid.* cuadro 4).(96)

Panchita pide en una carta a su hijo Lorenzo, quién entonces estudiaba en Caracas, que vuelva a casa para vengar la muerte de su padre (97). Lorenzo regresa al Llano y la tarde en que su tío José Luzardo mata a Félix había instigado a su primo para que acudiera al lugar donde luego sería asesinado.(98)

Para que se diera un delito de **instigación a delinquir**, ésta debía ser "pública" (99), y las instigaciones planteadas en la novela no tiene el carácter de públicas. Por lo tanto, aunque las intenciones son notorias en el contexto de la obra, no pueden ser castigadas por la ley.

### C) SUPUESTOS QUE SE COMETEN ENTRE 1898 y 1911

Para llevar a cabo el análisis de los supuestos ilícitos cometidos en el período señalado -1898 a 1911- hemos manejado los códigos penales de 1897 y 1904, ambos de contenido similar.

Este período temporal es posible concretarlo tras realizar una lectura atenta de la novela. Los supuestos que aquí estudiamos tienen lugar cuando Santos Luzardo, protagonista masculino de la novela, se halla ausente del Llano (*vid. supra*, apartado 2.2., EL TIEMPO).

En otro orden de cosas, hemos manejado también la Ley de Llano de Apure de 1910, para analizar alguno de los ilícitos contemplados en la misma, en concreto aquellos que tienen relación con la propiedad del ganado.

#### C.1.- Homicidio de Apolinar:

Con la excusa de enterrar un caballo, doña Bárbara, acompañada por mister Danger y el Coronel Apolinar, se dirige a media noche a unas fundaciones distantes de la casa del hato (*El Miedo*). Poco después, Apolinar, "cimbreado y exhalando un gemido mortal", caía en la zanja abierta para enterrar el animal "con su propia lanza hundida en la espalda".(100)

La autora material del hecho fue doña Bárbara, guardándole mister Danger el secreto.(101)

El Código Penal de 1897, como vimos anteriormente (*vid. supra*, pág. 153), establecía para el que voluntariamente hubiera dado muerte a alguien una pena de presidio cerrado de entre diez y doce años.(102)

Por su parte, el Código Penal de 1904 repite la definición que el delito de **homicidio** presentaba en el Código Penal de 1873 en su artículo 345, esto es: "la muerte dada u ocasionada a otra criatura humana nacida" podía ser "intencional o culpable", "casual o necesaria".(103)

La muerte "ocasionada" a Apolinar fue a todas luces intencionada, por lo que el castigo para este tipo de **homicidio** tenía que ser de presidio cerrado por un tiempo de diez a quince años.(104)

Míster Danger hubiera cometido un supuesto ilícito de **encubrimiento**, según el Código de 1897, si hubiera ayudado a doña Bárbara a "asegurar los efectos o provechos de el delito o a eludir las pesquisas de la autoridad", o si la hubiera favorecido "con el fin de que se subtrajese a la acción de la justicia o a la ejecución de su condena" o, por último, si él hubiese, de alguna manera, suprimido alterado o destruido los indicios o vestigios" del delito.(105)

Por el contrario, en el Código de 1904 no aparece la figura de *encubrimiento* como delito, sino que se menciona al "encubridor" como responsable criminalmente del delito sólo

cuando interviene con posterioridad a su ejecución, aprovechándose por sí mismo o auxiliando a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos de el delito ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos, o instrumentos del delito, para impedir su descubrimiento; albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable.(106)

El extranjero, en pago a su supuesto encubrimiento, trasformó la cabaña donde vivía en una confortable vivienda (*vid. infra*, apartado 3.2.4), mas no consta en la novela que ayudara a doña Bárbara de algún modo señalado en los artículos que acabamos de mencionar.

#### C.2.- Corrupción de funcionarios:

En el minucioso análisis que Santos Luzardo lleva a cabo de las causas sentenciadas en favor de doña Bárbara, comprueba que el "soborno, cohecho, violación abierta había sido asombrosamente fácil para la cacica del Arauca".(107)

El **cohecho** es denominado "corrupción de funcionarios" en los códigos penales de 1897 y 1904. Este delito estaba castigado con prisión de uno a tres años, o con presidio abierto de tres a seis, según el funcionario, en el ejercicio de sus funciones, recibiera en dinero o en especie cualquier retribución que no le era debida, o si lo que hacía era recibirla o hacerse prometer dinero u otra utilidad por retardar u omitir algún acto de sus

funciones o efectuar alguno contrario al que le imponían sus obligaciones.

El presidio era de cuatro a ocho años si se favorecía o se causaba algún daño o perjuicio a alguna de las partes en un juicio civil, o al culpado en un proceso penal.(108)

Cualquiera que persuadiese o indujera a algún funcionario público a cometer alguno de los delitos que acabamos de ver podía ser castigado con una multa de 25 a 1500, o de 50 a 2500 bolívares, según los casos.(109)

### C.3.- Prevaricación:

El mandatario, abogado, procurador, consejero o director que perjudicara por **colusión** a la parte contraria, o por otro medio fraudulento, en la causa que se le hubiera confiado, o que en una causa sirviera al mismo tiempo a partes de intereses opuestos, sería castigado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses y suspensión del ejercicio de su profesión. En el Código Penal de 1897 se establecía, además de la inhabilitación temporal de funciones públicas, una multa de 50 a 1500 bolívares.(110)

Por otra parte, todos los arriba mencionados que se hicieran entregar dinero u otras mercancías con el pretexto de procurar el favor de testigos, etc. que hubiesen de decidir en la causa, serían castigados con prisión de uno a tres años y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena. En

el Código Penal de 1897, aparte de la inhabilitación temporal, se añadía una pena pecuniaria de 50 a 1500 bolívares.(111)

En cuanto al primer supuesto, la novela alude en varias ocasiones a los abogados y apoderados de Luzardo, quienes voluntariamente dejan perder las causas que él les había confiado. Sírvanos de ejemplo la siguiente cita:

"Fue entonces cuando [...] vino a darse cuenta de la traición del apoderado [...], encima de haber dejado perderse la causa que él le confiara".(112)

Por lo que al segundo supuesto hace referencia, es muy significativo el siguiente pasaje de la novela:

"Para quedarse ella [doña Bárbara] con tierras ajenas, tenía que dejar [...], entre costas y honorarios, sus buenas morocotas en manos de jueces y defensores de la parte contraria o en los bolsillos de los prohombres políticos que le hubieran prestado su influencia".(113)

#### C.4.- Usurpaciones:

El delito de *usurpación* no era otra cosa que remover o destruir los linderos de una propiedad para apropiársela en todo o en parte.(114)

*Altamira* fue la presa predilecta de la ambición de posesión de doña Bárbara. A raíz del último pleito ganado a Santos Luzardo, quince leguas de sabanas altamireñas pasaron a engrosar las de *El Miedo*. Aquella mujer había conseguido colocar a su amante, Balbino Paiba, en la mayordomía de la finca vecina. Trabajando sin descanso, cuantos orejanos y mostrencos habían

caído por allá en "rodeos y carreras" fueron marcados con el hierro de *El Miedo* y, al mismo tiempo, "el lindero errante avanzando Altamira adentro".(115)

#### C.5.- Robo de ganado:

En la novela **robaban** el ganado los administradores, los cuatreros, los vecinos y los mayordomos. En *Altamira* los administradores:

"hacían pingües negocios con la hacienda altamireña. Además, dejaban que los cuatreros se metiesen a saco en ella y toleraban que los vecinos herrasen allí, como suyos, hasta los becerros que aún andaban pegados a las tetas de las vacas luzarderas".(116)

La Ley de Llano de 1910 declaraba que los que herrasen orejanos o mostrencos a título de encontrarse desmadrados y después fuesen vistos al pie de las madres, si se les probara haberlos herrado de mala fe, serían reputados como ladrones e incurrirían en las penas que determinaba el Código Penal sobre la materia (*cf.* APENDICE LEGISLATIVO, Ley de Llano de 1910, art. 29).

Los códigos penales de 1897 y 1904 establecían una pena de prisión de uno a cuatro años para los que se hubieran apoderado de:

"bestias de rebaño o de ganado mayor aún no puesto en rebaño [...], en corrales o campo raso [...], en establos o pesebres que no constituyeran dependencias inmediatas de casas habitadas".(117)

De una parte doña Bárbara y de otra los vecinos, que también habían "manoteado a su gusto", habían acabado con los



"bebederos" de *Altamira* y los habían puesto donde mejor les había parecido, de modo que el ganado altamireño iba por sus propios pasos a caer en manos de ellos, porqué en cada bebedero de éstos se encontraban cuatro o cinco peones del hato respectivo cazando a lazo el ganado luzardero. (118)

En *El Miedo* los mayordomos-amantes de doña Bárbara hacían "negocios fraudulentos con la hacienda de ella [...], se descuidaba y se dejaba robar".(119)

Una forma muy extendida en el Llano de robar el ganado para luego venderlo como propio consistía en "cachapear" los hierros, es decir, alterar el hierro original de una res. En la obra ésta era una de las "habilidades" de Balbino Paiba (120). Con el fin de evitar esta práctica fraudulenta, la Ley de Llano prohibía todos los hierros que por su forma se prestaran a alterar otros hierros (art. 24).

Asimismo, en ciertas costumbres relacionadas con la actividad ganadera encontraba Rómulo Gallegos algo del abigeato (hurto) originario:

"Cachilapear, es decir, cazar a lazo el ganado no herrado que se encuentre dentro de los términos del hato".(121)

Explica Gallegos que esta forma primitiva de adquirir la propiedad del ganado era la única que podía prevalecer dentro de las condiciones del medio; costumbre que las mismas leyes

sancionaban, con la sola limitación de la extensión de tierras y número de cabezas que para el efecto se deben poseer.(122)

En efecto, la Ley de Llano establecía que el "orejano desmadrado" que apareciese señalado solamente, pertenecía al dueño de la sabana en que se encontrase, como si no estuviera señalado (art. 27, § 1º).

Por otra parte, sólo tenían "derecho de opción" a herrar ganado vacuno -orejanos desmadrados- los que "poseyeren una o más leguas de sabanas medida venezolana, de cinco kilómetros [...] y herraren anualmente cien becerros al pie de sus madres; y para herrar bestias mostrencas" el que poseyera "igual cantidad de terreno" y conservara "por más de un año veinte yeguas organizadas en atajos" (art. 28).

## **D) SUPUESTOS UBICADOS EN 1911**

El análisis de los supuestos ilícitos que tienen lugar en 1911 lo hemos efectuado en dos etapas. En la primera, consignamos una relación de los delitos que, según desvela una lectura atenta de la novela, fueron cometidos en 1911, año en que Santos Luzardo regresa a Apure (*vid. supra*, apartado 2.2., EL TIEMPO). Junto a cada hecho delictivo han sido ubicados los personajes "responsables" de los mismos. Esta primera relación toma como base el Código Penal de 1904, vigente por aquella fecha. En la segunda etapa llevamos a cabo el estudio del ilícito propiamente dicho, siguiendo el orden establecido en la relación previamente confeccionada.

### **D.1.- Relación de ilícitos ocurridos en 1911**

#### **Delitos contra la administración de justicia:**

- falsas imputaciones (doña Bárbara)
- hacerse justicia por sí mismo (Santos Luzardo)

#### **Delitos contra el orden público:**

- asociación para delinquir (Los Mondragones, doña Bárbara)

**Delitos contra la conservación de intereses públicos  
y privados:**

-incendios (Santos Luzardo)

**Delitos contra las personas:**

-homicidio (doña Bárbara, Balbino Paiba, Pajarote)

-lesiones personales

**Delitos contra la propiedad:**

-hurto y robo (Balbino)

**D.2.- Análisis:**

**Delitos contra la administración de justicia:**

**-Falsas imputaciones.**

El supuesto de **falsas imputaciones** era cometido, según el Código Penal de 1904, por la persona que a sabiendas de que un individuo era inocente, lo denunciase o acusase ante la autoridad judicial (123). El que así actuase sería castigado con prisión de seis a treinta meses.

En la novela de Gallegos, doña Bárbara acusa a Balbino Paiba de la muerte de Melquiades Gamarra, "el Brujeador", conociendo

que no fue aquel quien lo mató (*vid. infra*, homicidio de "el Brujeador").(124)

**-Hacerse justicia por sí mismo.**

El supuesto aquí analizado cuenta en *Doña Bárbara* con un protagonista, Santos Luzardo. Este, ante la imposibilidad de conseguir que la justicia lo ampare, decide solucionar sus cuitas por su cuenta.(125)

El Código Penal entonces vigente refería que todo aquel que, con el objeto de ejercer un pretendido derecho, se hiciera justicia *por sí mismo* haciendo uso de violencia sobre las cosas, sería castigado con una multa de cincuenta a doscientos cincuenta bolívares. Si, por el contrario, se valía de amenaza o violencia contra las personas, el castigo era de prisión de uno a seis meses, o confinamiento de tres meses a un año. Finalmente, si en el caso extremo la violencia se hubiera cometido con armas, ésta debía ser castigada con el doble de la pena señalada, sin perjuicio de que, si resultase cometida lesión corporal o algún otro delito, fuera castigado con la pena correspondiente.(126)

Nuestro personaje empleará violencia sobre las cosas primero, y sobre las personas después, con un arma (*vid. infra*, lesiones personales e incendio).

## **Delitos contra el orden público:**

### **-Asociación para delinquir.**

Cuando dos personas o más se asociaban para cometer delitos contra la administración de justicia, la fe pública, la seguridad pública, las buenas costumbres, o contra las personas o las propiedades, cada una de aquellas debía ser castigada, por el solo hecho de la **asociación**, con prisión de seis a treinta meses. Si los asociados recorrían los caminos y si dos de ellos, por lo menos, llevasen armas o las tuvieran en algún lugar determinado, la pena correspondiente sería la prisión por un período de dieciocho meses a cuatro años.(127)

Asimismo, el que diera a los asociados, o alguno de ellos, amparo o asistencia o les procurase subsistencia, sería castigado con prisión de tres a seis meses.(128)

Veamos cómo se plasma este ilícito en la novela. Los Mondragones eran tres hermanos oriundos de las llanuras de Barinas. Fugitivos por crímenes cometidos en aquel Estado, pasaron al de Apure y, después de haber merodeado y practicado el **abigeato** durante algún tiempo, entraron al servicio de doña Bárbara (129). Esta los tenía viviendo en una casa, fácil de desarmar y reconstruir, que estaba situada en la linde entre *Altamira* y *El Miedo*, "con la consigna de hacer avanzar, de tiempo en tiempo, la línea divisoria".(130)

Al final del relato sólo quedaban dos de los tres Mondragones, y éstos serán remitidos a las autoridades del Estado de Barinas (131). Esta situación se hallaba recogida en la legislación regional. En efecto, la Constitución del Estado Apure contemplaba la obligación de entregar a las autoridades de otro Estado a toda persona que fuera reclamada por haber cometido un delito común.(132)

**Delitos contra la conservación de intereses públicos  
y privados:**

**-Incendios.**

El supuesto de incendio es llevado a cabo en la novela por Santos Luzardo, quien irrumpe en la casa que ocupan los Mondragones, revólver en mano, y les obliga a quemarla.(133)

La pena estipulada por provocar incendio en edificios destinados a habitación era de prisión, de cuatro a ocho años.(134)

**Delitos contra las personas:**

**-Homicidios de Carmelito López y Rafael.**

El ilícito aquí analizado tiene un móvil preciso en la novela. Balbino Paiba mata a los hermanos López para robarles

unas plumas de garza, propiedad de Santos Luzardo, que llevaban a vender a San Fernando de Apure.

"De Rafaelito no quedó ni el rastro, porque lo que no le gustó al caimán le gustó a la caribera del Chenchenal".(135)

Las autoridades avisan a Santos de que había sido encontrado el cadáver de Carmelito López. Aquel se dirige de inmediato a presentar la correspondiente denuncia en el Juzgado de Distrito, donde se quiere creer que Carmelito había fallecido de muerte natural y, además, se desconoce que su hermano Rafael estuviera con él en el momento del crimen (*vid. supra*, apartado 3.2.1.).(136)

De las plumas robadas se sabe que fueron enterradas por Balbino para, pasado un tiempo, intentar venderlas "a pitos y flautas".(137)

Doña Bárbara llega a conocer el paradero de las plumas de garza por su criado, Juan Primito (138). Ella había intuido desde un principio que las muertes de los hermanos López habían sido perpetradas por Balbino Paiba, y ante el cadáver de "el Brujeador" (*vid. infra*), se le ocurre que Balbino podía ser acusado de este nuevo crimen también. Por este motivo doña Bárbara envía a sus hombres en busca del homicida, y siendo asesinado por ellos, finalmente doña Bárbara le denuncia por lo que había hecho y por lo que no.(139)



Las penas establecidas por el Código Penal de 1904 para el que comete un delito de homicidio ya han sido señaladas con anterioridad (*cf. supra.*, pág. 157).

#### **-Homicidio de "el Brujeador".**

"El Brujeador" era el peón que doña Bárbara solía emplear para las puñaladas" (140). Estamos ante un personaje siniestro y oscuro al que su patrona le pide un día que vaya a "encontrarse" con Santos Luzardo (141). Este tenía que acudir solo, pero Pajarote no lo consiente y le acompaña.(142)

El encuentro termina con la muerte del peón de *El Miedo*, Melquiades Gamarra, alias "el Brujeador", (143) a manos de Pajarote, quien actúa en defensa propia y, por consiguiente, quedaría exento de responsabilidad criminal según la legislación penal.(144)

#### **-Lesiones Personales.**

El Código Penal de 1904 establecía una pena mínima de tres meses y una máxima de cinco años para el que, sin intención de matar pero sí de causar daño, hubiera ocasionado a alguna persona algún sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en sus facultades mentales.(145)

Santos Luzardo es un supuesto culpable de un delito de lesiones personales, como referimos anteriormente. Acude armado

a la casa habitada por los Mondragones -"el Tigre" y "el León"-, irrumpe en la vivienda y, antes de obligar a sus moradores a quemarla, disparó en un muslo a "el Tigre" para impedir que éste alcanzara un rifle (146). Esta circunstancia prueba, en nuestra opinión, que Santo Luzardo en ningún momento tenía intención de acabar con la vida del Mondragón, pero sí de causarle daño para inmovilizarle.

#### **Delitos contra la propiedad:**

##### **-Robo de plumas de garza.**

Las circunstancias que rodean este supuesto no se presenta demasiado claras en novela. En cualquier caso, como indicábamos en líneas anteriores, sí parecen ser el móvil de los homicidios de Carmelito y Rafael López.

En cualquier caso, el ilícito cometido presenta las características propias de la rapiña, si nos atenemos a los resultados finales.

Efectivamente, el Código Penal establecía que todo aquel que por medio de violencias o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, hubiera constreñido a alguna persona, en el lugar del delito, a que le entregase un objeto mueble o a tolerar que se apoderase de éste, sería castigado con presidio abierto de tres a cinco años. La misma pena le sería impuesta al individuo que, para apoderarse de la cosa mueble de otro, o

inmediatamente después del despojo, hubiera hecho uso de las violencias o amenazas antedichas contra la persona robada o contra la presente en el lugar del delito.(147)

También pudo suceder que el robo se produjera una vez hubieran sido muertos los hermanos, por tanto sin violencia ni amenazas. Las penas para el culpable del supuesto de hurto y robo consistían en una multa de hasta veinticinco bolívares o prisión de tres días a cinco años según los casos.(148)

Continuando con el análisis de los supuestos ilícitos contenidos en *Doña Bárbara*, comentaremos brevemente, basándonos fundamentalmente en la Ley de Llano del Estado Apure de 1910, las siguientes situaciones delictivas: "la quema", "la caza de orejanos" y "la negación de trabajos".

**-Las quemas:**

En la región de los llanos era costumbre emplear el fuego cuando se avecinaban los primeros aguaceros del año, con el fin de que renaciesen vigorosos los pastos agotados por la sequía y de destruir el "gusano" y los "garrapatales" arruinadores del ganado. Recordemos cómo Santos Luzardo no había permitido que se hicieran tales quemas en *Altamira*, por considerar perjudicial el uso del fuego (*vid. supra*, apartado 2.3.1.).

Una tarde los altamireños descubren que, desde el lindero con *El Miedo*, se propaga con fuerza el incendio hacia *Altamira*. Aquellos saben que esto ha sido obra de doña Bárbara.(149)

La ley disponía que ningún ciudadano de los que ocupaban tierras de labranza o rebaños de ganados podía "poner fuego a las rozas, montes y sabanas, sin avisarlo seis días antes por lo menos, a los colindantes". El que infringiera ésta disposición debía pagar los perjuicios causados, quedando sujeto a las demás penas establecidas en el Código de Policía (*vid.* LEY DE LLANO, art. 13).

En dicho Código de Policía se señalaba que las penas establecidas para las faltas del dominio de la policía eran las mismas recogidas en el libro 3º del Código Penal; y las que no estuvieran previstas en el Código Penal no podían ser penadas con más de tres días de arresto (150). Las quemas, sin embargo, no estaban previstas en el apartado de las faltas (libro 3º del Código Penal de 1904).

**-La caza de orejanos y la negación de trabajos:**

En la novela, mister Danger y doña Bárbara son citados por el jefe civil de distrito, por intermedio de su secretario, para que Santos Luzardo exponga sus quejas (151). Estas son claras: que el primero se dedica impunemente a "cazar orejanos" sin asistirle el derecho de hacerlo y la "negación de los trabajos" por parte de la segunda.

En efecto, en la obra se declara que "el señor Danger está fuera de la ley, porque no posee la extensión de tierras que la 'Ley de Llano' señala como mínimo para tener derecho a cazar orejanos", por lo que su propiedad debía estar cercada (152). Ya

hemos señalado con anterioridad que era necesario para tener "derecho de opción a herrar ganado" (antes habría sido "cazado"), entre otros requerimientos, poseer "una o más leguas de sabanas de medida venezolana, de cinco kilómetros [...]" (cfr. LEY DE LLANO, art. 28). Pero la Ley de Llano vigente en el tiempo en que se desarrollan los hechos denunciados no menciona en ningún momento la obligación de la cerca para el caso estudiado.

En cuanto al tema de los "trabajos", en la novela se reproduce el encabezamiento del art. 51 de la Ley de Llano (153). Este artículo expresaba la obligación que todo dueño de hatos o fundación, o su encargado o mayordomo, tenía de "dar trabajos" en su respectiva sabana dos veces al año.

Santos Luzardo pide a doña Bárbara, su vecina, permiso para sacar sus ganados de las sabanas de *El Miedo*, permiso que ésta deniega.(154)

La ley no establecía el castigo que debía sufrir el que no se atuviera a su mandato, y así se recoge en la novela. Doña Bárbara, por tanto, mantiene su decisión de no darle los trabajos a Santos Luzardo.(155)

Para concluir este apartado, trataremos en las próximas líneas el tema del comercio, fabricación y porte de armas, ya que en la novela alguno de los ilícitos planteados se ejecutan con éstas. Circunstancia que, como hemos visto en algunos casos,

habría agravado la responsabilidad criminal de los supuestos inculpados.

La intervención del Estado en la policía de las armas, afirma Hernández Ron, se inicia con la llamada *Ley sobre prohibición del comercio, fabricación y porte de armas*, de 4 de junio de 1919 (156). Sin embargo, tanto la legislación federal como la de los estados trataba la cuestión de las armas, para el tiempo estudiado, desde diversas ópticas.

Los códigos penales de 1897 y 1904, en el libro 3º, "de las faltas en general", título 2º, "de las contravenciones relativas a la seguridad pública", dedican un apartado a las "contravenciones que se refieren a armas o materias explosivas". En él, tanto la fabricación como el comercio y el portar armas, son penados si con anterioridad no se ha dado aviso o pedido permiso a la autoridad competente. (157)

En algunas circunstancias concretas era castigado el porte de armas de fuego, aunque se estuviera en posesión del permiso de la autoridad para hacerlo. Estos casos especiales hacían referencia a los casos en que las armas se entregaban o dejaban llevar cargadas a una persona menor de catorce años, o a cualquiera otra que no supiera o no pudiera manejarlas con el debido discernimiento; si no se tomaban las precauciones suficientes para evitar que las personas indicadas se apoderasen de las armas o si se llevaba un fusil cargado en medio de una reunión o concurso de pueblo. (158)

Por su parte, la Ley de Llano prohibía, en las "juntas de vaquerías, portar armas de fuego, machetes y de toda otra especie, permitiéndose sólo el cuchillo de uso particular de cada vaquero" (art. 74).

El Cuerpo de Policía debía "aprehender a los que, dentro de poblado o sitio frecuentado, dispararen armas de fuego, cohetes u otro proyectil que produzca alarma o peligro".(159)

Con todo lo anterior lo que la legislación trataba era, fundamentalmente, de evitar alteraciones de orden público.

### 3.2.3. Situación jurídica de Marisela

La situación jurídica de Marisela esta perfectamente establecida por Rómulo Gallegos en la novela. Dicha situación evoluciona en el tiempo y en el espacio novelístico. Nosotros hemos reunido los datos que el autor vierte en la obra para analizarlos, tomando como referencia los códigos civiles de 1896 y 1904. El primero de los códigos citados nos servirá para analizar las circunstancias que rodearon el nacimiento y la infancia del personaje; el segundo, para todo lo que concierne a su juventud. Seguimos este método de análisis porque conocemos por la novela que Marisela en 1911 debía de tener alrededor de quince años.(160)

Marisela será el fruto de una unión calificada de "inmoral" por el creador del personaje (161). Sus padres, doña Bárbara y Lorenzo Barquero, no estaban casados cuando la concibieron y, aunque la niña fue presentada por su padre ante la autoridad conforme dictaba la ley, sólo podría haber sido legitimada mediante el matrimonio legal de sus progenitores.(162)

Repudiada por la madre y aborrecida por el padre, era Juan Primito, recadero de "El Miedo", quien le prodigaba su cariño:

"La había acunado [...] y si algunas palabras dulces había escuchado Marisela eran las de aquel al llamarla: "niña de mis ojos" [...] Dinero que caía en sus manos "fue siempre para regalar a la niña [...] cuanta baratija vistosa llevaran en sus pacotillas los buhoneros que pasaban por el ható".(163)



Lorenzo Barquero, obligado a abandonar la casa donde convivía con doña Bárbara, se refugia junto a su hija en un rancho del palmar de la Chusmita (164). Si la niña no pasó hambre entonces "la mayor parte de los días", era porque Juan Primito le llevaba "diariamente las sobras de la comida de la peonada de El Miedo".(165)

El Código Civil de 1896 establecía la obligación del padre y la madre a mantener, educar e instruir a sus hijos legítimos, a los adoptivos y a los ilegítimos reconocidos legalmente; nada se decía respecto de los hijos naturales.(166)

Por lo tanto, Marisela no tiene derechos "ningunos", como se encargará de aclararle su padre en cierta ocasión (167).

Por lo que su situación depende solamente de la buena o mala fe de las personas que la rodean.

La muchacha vive, pues, rodeada de miseria y mugre, camina descalza y se cubre con harapos, su padre no se ocupa de ella y anda sola en el "desierto" por la noche.(168)

Sin embargo, la situación física y anímica de Marisela sufrirá una transformación paulatina desde su primer encuentro con Santos Luzardo. Este la lava la cara, la envía ropa y, poco después, salva a su padre y a ella de la "tutela" a la que se encuentran sometidos por parte de Mr. Danger, que era más asedio que cuidado (*vid. infra*, apartado 3.2.4).(169)

En Altamira, Marisela recibirá la alimentación, el vestido y la educación que hasta entonces le habían sido negados (170). Será entonces, ya con quince años, cuando tenga un hogar por primera vez.

Pasado un tiempo, el ser hija de "la Dañera" y el amor que siente por Santos le harán regresar junto a su padre al Palmar (171). Es allí conoce su verdadera situación jurídica: no tiene derecho a la protección jurídica de la madre, pues en la partida de registro civil no aparece como hija suya. Doña Bárbara no quiso en su momento que la mencionaran y tuvo que ser Lorenzo Barquero quien la presentara.(172)

A pesar de todo lo anterior, Marisela acude a su madre para pedirle dinero porque quiere marcharse a San Fernando, donde su padre, enfermo a causa de la bebida, tenía la posibilidad de curarse, y porque ha decidido emprender una nueva vida. Sin embargo, aunque obtiene el dinero de doña Bárbara, nunca se marchará.(173)

Lorenzo muere justo cuando empezaban padre e hija a quererse (174), por lo que Marisela regresa a Altamira, donde se encontraba Santos Luzardo, del que no volverá a separarse.(175)

Antes de desaparecer, doña Bárbara, en sus últimas voluntades declaradas en una carta hológrafa, nombrará Marisela heredera, reconociéndola como hija.(176)

Finalmente, transcurre el tiempo prescrito por la ley para que la hija pueda entrar en posesión de la herencia de su madre, de quien no se vuelve a tener noticias.(177)

Vemos pues, que la evolución en la situación jurídica de Marisela es substancial. De no tener ni siquiera el derecho de probar que es hija de doña Bárbara, pasa a ser declarada, al final de la obra, hija y heredera de ésta.

El Código Civil de 1904 establecía a este respecto que la persona que hubiera desaparecido de su último domicilio o de su última residencia, y de quién no se tuviera noticia, se presumía ausente.(178)

Comprobada la presunción de ausencia a instancia de quien tuviera interés actual o del heredero presunto, si no hubiese apoderado del desaparecido, nombraría el tribunal competente quien le representase en cuanto fuese necesario a la defensa de su persona y derechos.(179)

Doña Bárbara, cuando escribe al doctor Luzardo rogándole se encargue de arreglarle a Marisela todos los asuntos de la herencia, no le está pidiendo que la represente.(180)

Con relación a este último punto, el citado código señalaba que, no habiendo dejado quién represente al posible ausente, transcurridos cuatro años desde las últimas noticias recibidas de aquel, "los que hubieran sido sus herederos o sucesores", si

el ausente hubiera muerto cuando se tuvieron las últimas noticias de él, "podrán presentarse ante el tribunal del último domicilio del desaparecido solicitando que se declare la ausencia".(181)

Una vez acreditados los hechos arriba expresados, se debía citar por medio de un periódico a la persona que se decía ausente, dejando un intervalo de tiempo de dos meses para que compareciera, por sí o por apoderado. En caso que así no lo hiciese, debería ser citado otras dos veces más, de la misma forma y en idéntico plazo (182). Si, transcurrido el tiempo de la tercera citación, no comparecieran ni el ausente ni su apoderado, el tribunal competente le asignaría un defensor para seguir el juicio ordinario sobre la declaración de ausencia. La sentencia que causase ejecutoria se publicaba en un periódico.(183)

Ejecutada la sentencia, se publicaba el testamento:

"Ejecutoriada la sentencia que declara la ausencia de alguna persona, el tribunal, a solicitud de cualquier interesado, ordenará la publicación del testamento, si lo hubiere".(184)

En nuestro caso, no contamos con un testamento propiamente dicho. Por *testamento* entendemos, siempre según el Código Civil de 1904, "un acto revocable por el cual dispone alguno, para después de su muerte [...], del todo o parte de sus bienes".(185)

Recordemos que doña Bárbara escribe sus últimas voluntades en forma de carta, documento que podría considerarse un testamento hológrafo, pero en la novela se presume que ha

desaparecido, no muerto. Por lo que no estaríamos ante un testamento propiamente dicho:

"Era cosa sabida que tenía mucho oro enterrado, y de esto nada decía la carta, y además en el cuarto de brujerías se encontraron señales de desenterramiento, a la presunción de suicidio se opuso la de simple desaparición".(186)

Declarada la ausencia de su madre, Marisela no podía pedir la posesión provisoria de sus bienes. Esto sólo podían hacerlo, conforme a la ley, los herederos testamentarios del ausente, contradictoriamente con los legítimos, y a falta de aquellos, los que habrían sido herederos legítimos si el ausente hubiere muerto el día de las últimas noticias recibidas sobre su existencia, o los herederos de éstos.(187)

La posesión definitiva de la herencia era acordada por un tribunal, a petición de los interesados, cuando la ausencia era continuada por espacio de treinta años después de decretada la posesión provisional, o si hubieran trascurrido cien años después del nacimiento del ausente, y, en este último caso, si hubieran pasado cuatro años después de las últimas noticias que se tuvieran de él. Es decir, que Marisela podría tomar posesión de la herencia materna tras la "presunción de muerte por desaparecimiento".(188)

Doña Bárbara debería de andar por los cuarenta años de edad en el momento de su desaparición. Por lo que era prescriptivo que transcurrieran otros sesenta años para que su hija pudiera tomar posesión definitiva de sus bienes.

La propiedad y demás derechos se adquirirían y transmitirían, entre otras, por **sucesión (189)**. Esta podía tener lugar por ley (190), y la ley establecía que a una persona muerta le suceden, "a falta de cónyuge, ascendientes legítimos y hermanos legítimos e hijos legítimos de éstos, los hijos naturales [...], en toda la herencia.(191)

#### 3.2.4. Los derechos de mister Danger

Los derechos que amparaban a mister Danger como extranjero son detallados por Rómulo Gallegos en la novela, concretamente en el capítulo 13 de la primera parte (192).

En este apartado expondremos, primeramente, todos los datos que conocemos acerca de el personaje con el fin de poder establecer su situación jurídica concreta. Una vez hecho esto, pasaremos a analizar dicha situación en función del contenido de la obra, por una parte, y de la legislación entonces vigente sobre los extranjeros en Venezuela, por otra.

Guillermo Danger, que ese era su nombre, era "americano del Norte" -oriundo de Alaska- y se instala en el Llano entre los años 1898 y 1911. Esta fecha la hemos deducido a partir de los datos contenidos en la novela. En efecto, el momento de su llegada y establecimiento en la zona ocurre en los años que Santos Luzardo está ausente de la misma (*vid. supra*, apartado 2.3.2.).

La llegada del extranjero produce lógica expectación entre los habitantes de la región, porque "se creyó que venía a fundar algún hato y a traer ideas nuevas" (193). Esto, que era considerado en general como positivo, no fue exactamente lo que ocurrió.

Como vimos al tratar sobre la formación del latifundio ganadero en los llanos de Apure (*vid. supra*, apartado 2.3.2.), el recién llegado lo primero que hizo fue construirse una cabaña en terreno ajeno y sin pedir permiso. En un primer momento sus actividades estaban encaminadas a la caza de caimanes, "cuyas pieles exportaba en grandes cantidades" y "tigres, leones y cuantas fieras le pasasen al alcance de su rifle" (194) (*vid. supra*, apartado 2.3.5.). Posteriormente, su relación con doña Bárbara le permite convertir la cabaña de cazador que habitaba en una casa cómoda y rodeada de amplios corrales de ganado (195). Corrales que fueron construidos, no lo olvidemos, en tierras de *La Barquereña* (*cfr.* ESQUEMAS ARGUMENTALES, cuadro 3). Mister Danger se convirtió de esta manera en "cazador de ganados", ya que "eran mautes ajenos, altamireños, los que herraba como suyos" (196).

El extranjero, una vez dedicado a la ganadería, reclama a doña Bárbara la administración de la tierra que ocupan Marisela y Lorenzo, su padre (*vid. supra*, apartado 2.3.2.), y que ella pretendía arrebatárles (197). Conseguido esto, su labor como administrador dejaba mucho que desear, beneficiándose solamente él de las rentas. Efectivamente, Lorenzo Barquero, del producto de sus tierras, sólo vio las botellas de brandy y los garrafones de aguardiente que mister Danger le enviaba. (198)

Por otra parte, la relación de amistad y dependencia entre mister Danger y Lorenzo Barquero, permite al primero tomarse ciertas "confianzas" con la hija del segundo, Marisela; si bien



hay que dejar claro que éstas insinuaciones nunca llegan a materializarse en algo concreto.

En otro orden de cosas, el extranjero se defendía muy bien como "cazador de ganados", enriqueciéndose "cachilapiando [*cfr. supra*, apartado 3.2.2.] a su gusto". Cuando reunía el ganado suficiente, iba a venderlo, pasando la temporada de lluvias en San Fernando o en Caracas, "tirando el dinero en borracheras gigantescas".(199)

Pasado algún tiempo, Lorenzo Barquero vende a mister Danger la tierra que éste administraba y, en realidad, explotaba. Son las llamadas "sábanas del Lamedero" (200). La compra que efectúa el extranjero fue más bien un despojo, pues la voluntad del vendedor se encontraba anulada por su adicción al alcohol.(201)

Al final de la novela, mister Danger abandona el llano apureño debido a que la cerca levantada por Santos Luzardo sobre su propiedad (*vid. supra*, apartado 2.3.3.) le impide seguir cazando ganado altamireño en el pedazo de tierra que ocupaba.(202)

Así pues, hemos visto como la presencia de mister Danger en la novela pasa por varias etapas. Primero se instala y se dedica a cazar; después, mejora su vivienda y se convierte en ganadero, para terminar por administrar una propiedad que finalmente adquirirá.

Una vez presentado el personaje de la novela, vamos a analizar a continuación su situación jurídica a la luz de la normativa pertinente.

La ley que definía los deberes y derechos de los extranjeros en el territorio de la República de Venezuela durante el período estudiado declaraba, en su artículo primero, que los extranjeros tenían los mismos derechos civiles que los venezolanos, haciéndose eco de lo establecido en la Constitución de la República.(203)

A pesar de lo así dispuesto, al referir los derechos de mister Danger, Rómulo Gallegos atribuye a éste mayores garantías jurídicas que a los nacionales por el simple hecho de ser extranjero.(204)

Conforme a la citada ley, podemos considerar a mister Danger como un extranjero domiciliado, al haber residido durante más de dos años en los Llanos y, asimismo, tener ocupación y casa establecida allí.(205)

Con relación a esto último, la normativa vigente no establecía impedimento alguno para la estancia ni el desenvolvimiento de actividades económicas llevadas cabo por los extranjeros en Venezuela. Esta libertad económica concedida a los foráneos contrasta, sin embargo, con la prohibición que éstos tenían de intervenir en los asuntos políticos del país.(206)

Por otra parte, todo extranjero que tuviera la intención de establecerse en territorio venezolano venía obligado a declarar, ante la primera autoridad civil, que acataba y se sometía a la ley de extranjeros (207).

A tenor de lo expuesto en los párrafos anteriores, esta ley fue dictada para evitar, fundamentalmente, que se instalasen en territorio nacional personas que con ideas "peligrosas" pudieran alterar la vida pública de la nación.

Pero volvamos a nuestro personaje. Mister Danger mantenía una cordial relación con la primera autoridad civil -el jefe civil No Pernalete-, quién no sólo estaba al corriente de sus negocios en el Llano sino que los consentía (208) (*vid. infra*, apartado 3.3). Por este motivo, se puede afirmar que mister Danger desarrollaba su labor con el consentimiento y la connivencia de la autoridad competente. Favoreciendo esta última la situación jurídica del personaje en la novela.

### 3.3. MENTALIDADES ANTE EL DERECHO

Rómulo Gallegos nos presenta en *Doña Bárbara* una realidad jurídica concreta que es argumentada e interpretada por los personajes desde sus respectivas situaciones "personales". Las actitudes adoptadas frente al Derecho se explican por unas circunstancias determinadas en el tiempo y el espacio.

En relación al tema de las mentalidades ante el Derecho debemos señalaremos, primeramente, el interés mostrado por Gallegos en la novela sobre la necesidad de cumplir la ley establecida. En segundo lugar, examinaremos la postura que adopta nuestro escritor sobre algo tan actual como el denominado "tráfico de influencias". A continuación destacaremos el abandono y la desidia que percibe el novelista en las instituciones dedicadas a impartir la justicia.

Finalmente, se analizará, por una parte, el hecho reflejado en la novela de la posibilidad de que las actitudes frente al Derecho sufran un cambio que puede ser positivo o negativo. Por otra, el principio constitucional de la igualdad ante la ley.

Rómulo Gallegos trata, con su novela, de concienciar al lector de que la ley "mientras sea ley, hay que atenerse a ella, ya se procurará reformarla" si no se ajustara a la realidad (209). El jefe civil -Ño Pernalete- (*vid. supra*, apartado 3.2.2.) lo expresa en estos términos tan *sui generis*:

"[Las leyes] tienen que cumplirse porque sí, si no, no serían leyes, que quiere decir mandatos, órdenes del gobierno de hacer o no hacer tal o cual cosa".(210)

Una de estas leyes presenta la singularidad de aparecer en la novela con nombre propio. Nos estamos refiriendo concretamente a la Ley de Llano (*cf.* APENDICES LEGALES), que era conocida como la "Ley de doña Bárbara porque, a fuerza de dinero, había obtenido que se la elaborasen a la medida de sus desmanes" (211), y que ha constituido la fuente principal en el desarrollo del análisis jurídico que hemos llevado a cabo.

Comencemos con el personaje que da nombre a la novela. Por lo a su actitud ante la ley hace referencia, a doña Bárbara, "cacica del Arauca", le cuesta aceptar lo que para ella no es más que un "pedazo de papel" que puede "arrugar y volver trizas", y le indigna que aquella tenga fuerza para obligarla a hacer lo que no quiere.(212)

En consecuencia, las relaciones que los personajes de la novela mantienen con el Derecho se justifican a través de una idea, que ya había sido expuesta por el mismo autor en 1909, en un artículo de la revista La Alborada:

"Nada importa el valor teórico de un principio o una ley si no ha penetrado en la conciencia del pueblo; el nuestro viola las suyas porque las ignora casi siempre, y no porque estén en pugna con su naturaleza, sino porque en su naturaleza no está el respetarlas".(213)

Veamos como se plasma esta idea en la novela. Santos Luzardo explica a Antonio Sandoval la necesidad de cercar los hatos, así como la posibilidad de que las leyes de llano contemplaran la obligación de la cerca. Sandoval, prosaico, sentencia: "puede que usted tenga razón, pero para eso sería menester cambiar primeramente el modo de ser del llanero".(214)

En otro orden de cosas, Gallegos denuncia, asimismo, el trato de favor que reciben los "personajes" que se hallan relacionados con las personas que ocupan un cargo adecuado en el momento oportuno y/u ostentan el poder político y judicial.

La "amistad" entre Santos Luzardo y Mujiquita permiten al primero exponer ante la jefatura civil sus quejas contra doña Bárbara y míster Danger (*vid. supra*, apartado 3.2.2). Si en lugar de su secretario hubiera estado presente el jefe civil, Santos habría perdido el tiempo, pues Ño Pernalete era amigo de la mujer y el "musiú" tenía garantías en aquella tierra.(215)

El jefe civil trata de favorecer, en este caso, a Míster Danger, sugiriéndole la manera de, aun cumpliendo la ley, poder seguir fuera de ella. Le sugiere que "eche su cerca", pues, como vimos en un capítulo anterior (*vid. supra*, apartado 3.2.2.), debía cerrar su propiedad, y añade:

"Después, un palo que se cae hoy y otro mañana [...] Vuelve usted a parar los palos si el vecino reclama, y ellos se volverán a caer, porque esa tierra suya como que no es muy firme".(216)

Míster Danger responde a la sugerencia del jefe civil informándole que tenía dos vacas lecheras muy buenas, que le mandaría, y el otro -Ño Pernalete- afirma que serían bien recibidas.(217)

Esta relación de amistad entre Míster Danger y el jefe civil se ve reforzada por el hecho de que el primero fuera extranjero. Efectivamente, en el llano el extranjero es mirado y considerado como un ser superior. Según Fernando Calzadilla Valdez, "la inclinación natural, la intención de todos es favorecerlo, suavizarle las asperezas del medio para hacerlo salir adelante y triunfar en sus propósitos" (218). Por el contrario, el extranjero, representado en la novela por Míster Danger, piensa que los llaneros, calificados como "hombrecitos", nunca saben nada de lo que hablan.(219)

La postura que el extranjero adopta frente a los sucesos que acontecen en la obra se constata hacia el final de la misma. Míster Danger se divierte haciendo confesar a Balbino Paiba su culpabilidad en el asunto de los hermanos López, así como su participación en la desaparición de las plumas de garza que estos llevaban al mercado (*vid. supra*, apartado 3.2.2.). Aquel no denuncia a don Balbino, no porque tenga miedo a las amenazas que éste le profiere, "sino porque a míster Danger no le importa nada lo que haya sucedido".(220)

Pero continuemos nuestro examen sobre las ventajas que se derivaban de tener amigos poderosos. Mujiquita no se cansa de recomendar a Santos Luzardo la forma de reclamar la atención del jefe civil. Primero, siendo secretario de este último, le amonesta a Santos que él puede conocer la teoría jurídica, pero que él tiene la práctica (221). En otra ocasión, siendo ya juez de distrito, le aconseja que se dirija a Ño Pernalete y se le meta "bajo el ala", por que así es como se consiguen las cosas con él. (222)

Un nuevo detalle, para concluir con las facilidades que otorgaba el tener determinadas amistades, es el hecho de que al hato de *El Miedo* no llegan circulares, porque el Presidente del Estado es amigo de doña Bárbara (223), a quien debía unos favores: "un muchacho que le salvó de la muerte con unas hierbas [...], y otras cosas más, que no son hierbas propiamente". (224)

Por lo que hace referencia a los tribunales de justicia, éstos se presentan en la novela como lugares a los que no se acude con frecuencia:

"Llegaron al juzgado [...] Para brindarle asiento a Santos, Mujiquita llenó de polvo el recinto al sacudir el que estaba depositado sobre una de las sillas. Se comprendía que allí nadie tenía costumbre de acudir a aquel tribunal". (225)

Además, tanto aquel juzgado como su titular desalentaban a todo aquel que se acercara buscando justicia. Mujiquita estaba allí, no para administrar aquella, sino con el propósito de completarles la "arepa" a sus hijos. (226)



Todo esto sucede porque el jefe civil no permite al juez del distrito ejercer libremente las atribuciones que le confiere su cargo. No Pernalete afirma que:

"donde se meten un juez y un abogado, si uno los deja de su cuenta, lo que antes estaba claro se pone turbio, y lo que iba a durar un día no se acaba en un año".(227)

Vemos pues, como son circunstancias personales las que obligan a Mujiquita a actuar de esa forma, sin embargo, esto no justifica en ningún caso su comportamiento, de tal manera que, se asegura, "no existirían Nos Pernaletes si no existieran [...] Mujiquitas".(228)

En otro orden de cosas, Rómulo Gallegos advierte que la violencia puede explicarse a través del atropello, en una tierra (el Llano) donde la fuerza era todavía Derecho. Así, Santos Luzardo explica cómo el atropello le lanza a la violencia, como ya vimos en un apartado anterior (*vid. supra*, apartado 3.2.2.), aceptando el camino que la situación le impone.(229)

Para concluir este análisis de las mentalidades ante el Derecho, decir que la obra refleja la posibilidad de que éstas sufran un cambio. Esta alteración en las actitudes frente a la norma puede darse en sentido negativo, involución, o positivo, evolución. En efecto, ambas se verifican en el comportamiento de dos personajes, Santos Luzardo y Antonio Sandoval, respectivamente.

Santos Luzardo da un paso atrás en su obra civilizadora cuando siente que ha perdido su tiempo "pretendiendo que la justicia podría cumplirse" (230). Será entonces cuando anteponga la fuerza al Derecho:

"conforme es el mal, así tiene que ser el remedio. En el Llano el hombre debe saber hacer todo lo que hace el hombre [...] Puesto que [...] era la hora del hombre y no todavía la de los principios, ya que para la arbitrariedad y la violencia el desierto no oponía límites a la acción individual, el hombre se impondría. Un golpe aquí otro allá, enseguida una afirmación de fuerza en cada oportunidad que se le deparara, y el ancho feudo sería suyo para la futura obra civilizadora".(231)

Aquello significaba "el comienzo del buen cacicazgo. La hora del hombre bien aprovechada".(232)

Antonio Sandoval, por su parte, se muestra remiso en un primer momento a admitir que Santos Luzardo actuara ajustándose a la ley para detener los abusos de quienes habían cometido infracciones contra su propiedad (233). Pero después, defenderá una de las posturas que el doctor Luzardo le ha hecho comprender: "la cerca en todas partes, y cada cual criando lo suyo".(234)

Asimismo, al final de la novela Sandoval incluso se atreve a criticar el cambio de mentalidad acusado por Santos Luzardo:

"se ha echado por un camino que no es el de él y que no lleva a buen fin [...] Antes [...] se pasaba de amigo de respetar los derechos ajenos, aunque fueran mal habidos y quería que todo se hiciera por las vías legales, y ahora, por el contrario, no hay arbitrariedad que no lo provoque hacerla. Yo no digo que no haga respetar sus derechos; pero tampoco hay necesidad de andar atropellando con todo.(235)

Concluiremos el presente capítulo haciendo referencia al principio constitucional de la igualdad ante la ley. Este no parece que se cumpliera efectivamente, pues Pajarote, peón que trabaja para Santos Luzardo, tras haber dado muerte a "el Brujeador" (*vid. supra*, apartado 3.2.2.), calla lo que hubiera sido considerado una "hazaña" y se la cede a su patrón, por fidelidad y, sobre todo, "porque a la hora de las responsabilidades ante la ley [...] le sería más fácil salir impune".(236)

La poca fe que Pajarote tiene en la justicia de los hombres le hace acogerse a la divina:

"Y últimamente, todo esto que ha sucedido [...] no lo han hecho ni doña Bárbara, ni el juez, ni el Jefe Civil, sino Dios mismo [...] Dios tiene su modo de El para arreglar sus cosas y es un demonio para castigar".(237)

En fin, Rómulo Gallegos presenta en *Doña Bárbara* actitudes adoptadas frente al Derecho que se explican por circunstancias determinadas en el tiempo y el espacio. Su interés primordial se concentra en la necesidad de cumplir y hacer que se cumpla la ley establecida. Esta ha de aplicarse independientemente de quién sea el sujeto del Derecho. Asimismo, el novelista señala como posible el cambio en las mentalidades ante el Derecho, tanto en sentido positivo, la asunción de los principios establecidos, como en sentido negativo, dejando a un lado dichos principios.

## NOTAS

- (1) *Vid.* INTRODUCCION, nota 31
- (2) CHIHKUANG, Wang: "Doña Bárbara y la cerca. Concepto social, ético y de la ley en Doña Bárbara". Tesis para optar al título de Licenciado, presentada en el Instituto número 1 de Lenguas Extranjeras de Pekín, en julio de 1981, p. 2
- (3) *Ibidem*, pp. 6-9
- (4) *Ibidem*, pp. 13-16
- (5) *Ibidem*, pp. 17-77
- (6) ROJAS WETEL, Claudio: El derecho en Doña Bárbara. Homenaje del Ministerio del Trabajo a Don Rómulo Gallegos en el centenario de su nacimiento, Caracas, 1984, pp. 3-15
- (7) *Ibidem*, pp. 16-26
- (8) *Ibidem*, pp. 27-35
- (9) *Ibidem*, p. 36
- (10) *Ibidem*, pp. 36-61
- (11) *Ibidem*, pp. 62-85
- (12) GOMEZ GRILLO, Elio: "Algunas consideraciones criminológicas en torno a la novela Doña Bárbara de Rómulo Gallegos". Ponencia presentada en el IV Congreso de Escritores Venezolanos, Porlamar (Margarita), 1985, p. 2
- (13) *Ibidem*, pp. 6ss.

- (14) *Ibidem*, p. 6
- (15) *Ibidem*, p. 7
- (16) *Ibidem*, p. 8
- (17) *Ibidem*, pp. 8-9
- (18) *Ibidem*, pp. 9ss.
- (19) BREWER-CARIAS, ALLAN R.: "El sistema Constitucional Venezolano", *apud* VV.AA.: Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos. Ed. Dykinson, Madrid, 1992, p. 774
- (20) HERNANDEZ RON, J.M.: Tratado Elemental de Derecho Administrativo. Ed. Las Novedades, Caracas 1943, tomo 1, pp. 263-268
- (21) Desde 1821 se comenzó a definir el territorio de la República por el que formaba la Capitanía General de Venezuela desde la Real Cédula de 1777. En la Constitución de 1901, por primera vez, afirma BREWER-CARIAS, se admitió, ajustándose a la realidad, que el territorio que en 1810 correspondía a dicha Capitanía había sido modificado por tratados internacionales. Esta forma de definir el territorio se mantuvo hasta la promulgación del Estatuto Constitucional Provisorio de 1914 (*vid.* BREWER-CARIAS, A.R.: "Territorio de Venezuela", en Diccionario de Historia de Venezuela. Fundación Polar, Caracas, 1988, pp. 868-869
- (22) *Ibidem*.
- (23) *Ibidem*, p. 869
- (24) *Ibidem*.
- (25) CONSTITUCION NACIONAL DE 1909, art. 30

- (26) *Ibidem*, art. 12, § 1º
- (27) *Ibidem*, art. 12, § 2º
- (28) *Ibidem*, art. 12, § 3º
- (29) *Ibidem*, art. 12, § 16
- (30) *Ibidem*, art. 12, § 17
- (31) CONSTITUCION DEL ESTADO APURE de 1909, art. 3º
- (32) *Ibidem*, art. 6º
- (33) *Ibidem*, art. 18
- (34) *Ibidem*, art. 30
- (35) *Ibidem*, art. 31
- (36) Libro de Actas de la Asamblea Legislativa del Estado Apure.  
San Fernando, 1910-1911, pp. 44-51
- (37) CONSTITUCION DEL ESTADO APURE, *Op. cit.*, art. 42
- (38) *Ibidem*, art. 47
- (39) *Ibidem*, art. 54
- (40) VELASQUEZ, Ramón J.: Confidencias imaginarias de Juan Vicente Gómez. Ed. Homenaje al autor, Congreso de la República, Caracas, 1988, p. 338
- (41) CONSTITUCION DEL ESTADO APURE, art. 55
- (42) VELASQUEZ, Ramón J.: *Op. cit.*, pp. 338-339

- (43) CODIGO ORGANICO DE REGIMEN POLITICO DEL ESTADO APURE, 1910, art. 6º
- (44) GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol. 18, 1977, p. 188
- (45) CONSTITUCION DEL ESTADO APURE, art. 77
- (46) VELASQUEZ, Ramón J.: *Op. cit.*, p. 338
- (47) CODIGO ORGANICO DE REGIMEN POLITICO, art. 38
- (48) GALLEGOS, R.: *Op. cit.* p. 187
- (49) CONSTITUCION DEL ESTADO APURE, art. 78
- (50) CODIGO ORGANICO DE REGIMEN POLITICO, art. 39
- (51) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 98
- (52) Existía un código específico en materia policial, el CODIGO DE POLICIA. Nosotros hemos podido manejar el dictado en 1910. Este código establecía, fundamentalmente, quiénes eran los funcionarios y qué deberes tenían los mismos (*cfr.* CODIGO DE POLICIA DEL ESTADO APURE, San Fernando, 17 de marzo de 1910).
- (53) CODIGO ORGANICO DE REGIMEN POLITICO, art. 41
- (54) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 188
- (55) *Ibidem*, pp. 189-190
- (56) *Ibidem*, p. 188
- (57) CODIGO ORGANICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO APURE, 1910, art. 1º

- (58) *Ibidem*, art. 36
- (59) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 187
- (60) CODIGO ORGANICO DEL PODER MUNICIPAL DEL ESTADO APURE, 1910, art. 19
- (61) CONSTITUCION DEL ESTADO APURE, art. 93
- (62) CODIGO ORGANICO DE REGIMEN POLITICO, art. 42
- (63) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 192
- (64) *Ibidem*, p. 193
- (65) *Ibidem*.
- (66) *Ibidem*, pp. 96-97
- (67) GOMEZ GRILLO, Elio: "Algunas consideraciones criminológicas en torno a la novela Doña Bárbara", ponencia presentada en El IV Congreso Nacional de Escritores Venezolanos, Porlamar, Margarita, 1985, p. 3
- (68) GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol. 18, 1977, pp. 21-29
- (69) *Ibidem*, p. 22
- (70) *Ibidem*, p. 126
- (71) *Ibidem*, pp. 21-22
- (72) Sobre este término *vid. supra*, apartado 2.1., EL ESPACIO.
- (73) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 23



- (74) *Ibidem*, p. 24
- (75) CODIGO PENAL de 1873, art. 345
- (76) Las penas de presidio cerrado y confinamiento fuera del Estado estaban clasificadas como penas corporales (CODIGO PENAL de 1873, art. 48). La primera llevaba consigo trabajos forzados para el penado dentro del establecimiento (art. 53)
- (77) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 23
- (78) *Ibidem*, pp. 23-24
- (79) *Ibidem*, p. 24
- (80) CODIGO PENAL de 1873, art. 22
- (81) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 24
- (82) *Ibidem*.
- (83) CODIGO PENAL de 1873, art. 423, § 2º
- (84) *Ibidem*, art. 22, §§ 11 y 12
- (85) Ley 1ª, título 5º, libro 3º del CODIGO PENAL de 1873, *apud Gaceta Oficial de Caracas*, Lunes 9 de junio de 1884
- (86) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 21
- (87) Art. 471
- (88) CODIGO PENAL de 1873, art. 177
- (89) El artículo 510, § 3º del CODIGO PENAL de 1873, señalaba que cometían **estafa** los que vendían artículos

viciados como buenos, los que ocultaran de cualquier otra manera sus vicios o defectos en perjuicio de otro, o los falsificaran.

(90) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 17. La fecha en que acontece el homicidio de Sebastián Barquero es posterior a 1892. Esto se deduce a partir de un dato que Santos Luzardo desliza en la novela: cuando el tenía unos 8 años aún no habían comenzado las desavenencias entre Luzardos y Barqueros -en 1898 tenía catorce- (*ibidem*, p. 16). Las diferencias entre ambas familias son claras desde el homicidio aquí analizado.

(91) *Ibidem*, p. 16

(92) CODIGO PENAL de 1897, art. 371

(93) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 17

(94) *Ibidem*.

(95) CODIGO PENAL de 1897, art. 49

(96) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 17

(97) *Ibidem*, p. 70

(98) *Ibidem*, p. 17

(99) CODIGO PENAL de 1897, art. 250

(100) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 86

(101) *Ibidem*.

(102) CODIGO PENAL de 1897, art. 371

- (103) CODIGO PENAL de 1904, art. 362
- (104) *Ibidem*, art. 363
- (105) CODIGO PENAL de 1897, art. 229
- (106) CODIGO PENAL de 1904, art. 17
- (107) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 19
- (108) CODIGO PENAL de 1897, arts. 174 y 175; CODIGO PENAL de 1904, arts. 184 y 185. El artículo 174 especificaba además una inhabilitación temporal y multa de 50 a 2500 bolívares.
- (109) CODIGO PENAL de 1897, art. 176 y CODIGO PENAL de 1904, art. 186
- (110) CODIGO PENAL de 1897, art. 226 y CODIGO PENAL de 1904, art. 235
- (111) CODIGO PENAL de 1897, art. 228 y CODIGO PENAL de 1904, art. 238
- (112) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 37
- (113) *Ibidem*, p. 234
- (114) CODIGO PENAL de 1897, art. 429 y CODIGO PENAL de 1904, art. 426
- (115) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 28
- (116) *Ibidem*, p. 19
- (117) Art. 411, § 12 y art. 408, § 12, respectivamente.
- (118) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 80

- (119) *Ibidem*, p. 63
- (120) *Ibidem*, p. 217
- (121) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 81
- (122) *Ibidem*, pp. 81-82
- (123) CODIGO PENAL de 1904, art. 225
- (124) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 232
- (125) Santos Luzardo declara estar en otro camino. Entendemos con esto que se abandona a la violencia, ya que su voluntad de seguir los pasos marcados por la ley no había dado los frutos deseados (GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 197)
- (126) CODIGO PENAL de 1904, art. 246
- (127) *Ibidem*, art 250
- (128) *Ibidem*, art. 251
- (129) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 61-62
- (130) *Ibidem*, p. 62
- (131) *Ibidem*, p. 199
- (132) Art. 14, § 2º
- (133) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 198-199
- (134) CODIGO PENAL de 1904, art. 303
- (135) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 196

- (136) *Ibidem*, pp. 187-195
- (137) *Ibidem*, p. 196
- (138) *Ibidem*, pp. 221
- (139) *Ibidem*, pp. 222-225
- (140) *Ibidem*, p. 110
- (141) *Ibidem*, p. 211
- (142) *Ibidem*, p. 212
- (143) *Ibidem*, p. 214
- (144) CODIGO PENAL de 1904, art. 22
- (145) *Ibidem*, art. 379
- (146) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 198
- (147) CODIGO PENAL de 1904, art. 410
- (148) *Ibidem*, arts. 406-408
- (149) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 137-142
- (150) CODIGO DE POLICIA DEL ESTADO APURE de 1910, art. 14
- (151) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 97
- (152) *Ibidem*, p. 100
- (153) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 101
- (154) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 93-95

- (155) *Ibidem*, p. 101
- (156) HERNANDEZ RON, J.M.: Tratado Elemental de Derecho Administrativo. Ed. Las Novedades, Caracas, 1944, vol. 2, p. 196
- (157) CODIGO PENAL de 1897, arts. 469-474 y 476-478 y CODIGO PENAL de 1904, arts. 466-471 y 473-475
- (158) CODIGO PENAL de 1897, art. 475 y CODIGO PENAL de 1904, art. 472
- (159) CODIGO DE POLICIA DEL ESTADO APURE, 1910, art. 40, § 80
- (160) GALLEGOS, Rómulo: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol. 18, 1977, p. 76
- (161) *Ibidem*, p. 161
- (162) CODIGO CIVIL de 1896, art. 215
- (163) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 112
- (164) *Ibidem*, p. 27
- (165) *Ibidem*, p. 113
- (166) CODIGO CIVIL de 1896, art. 262
- (167) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 185
- (168) *Ibidem*, pp. 74-77
- (169) *Ibidem*, capítulos 10 al 13 de la primera parte, pp. 65-92
- (170) *Ibidem*, capítulo 2, segunda parte, pp. 104-109

- (171) *Ibidem*, pp. 180-184
- (172) *Ibidem*, p. 185
- (173) *Ibidem*, capítulo 6, pp. 202-208
- (174) *Ibidem*, pp. 226-227
- (175) *Ibidem*, p. 239
- (176) *Ibidem*, p. 243
- (177) *Ibidem*.
- (178) CODIGO CIVIL de 1904, art. 29
- (179) *Ibidem*, art. 30
- (180) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 243
- (181) CODIGO CIVIL de 1904, art. 34
- (182) *Ibidem*, art. 35
- (183) *Ibidem*, art. 36
- (184) *Ibidem*, art. 38
- (185) *Ibidem*, art. 733
- (186) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 243
- (187) CODIGO CIVIL de 1904, art. 38
- (188) *Ibidem*, art. 46
- (189) *Ibidem*, art. 698

- (190) *Ibidem*, art. 708
- (191) *Ibidem* , art. 726
- (192) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, pp. 84-92
- (193) *Ibidem*, p. 84
- (194) *Ibidem*, p. 85
- (195) *Ibidem*, p. 85
- (196) *Ibidem*, p. 87
- (197) *Ibidem*, p. 87
- (198) *Ibidem*.
- (199) *Ibidem*.
- (200) *Ibidem*, p. 89
- (201) *Ibidem*, p. 89
- (202) *Ibidem*, p. 243
- (203) Ley de 16 de abril de 1903
- (204) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 97
- (205) Ley de 16 de abril de 1903, art. 3º
- (206) *Ibidem*, art. 6º
- (207) *Ibidem*, art. 12
- (208) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 102



- (209) GALLEGOS, Rómulo: *Op. cit.*, p. 80
- (210) *Ibidem*, pp. 102-103
- (211) *Ibidem*, p. 103
- (212) *Ibidem*.
- (213) GALLEGOS, R.: "El respeto a la ley", Revista La Alborada, nº3, febrero de 1909, *apud* Una posición en la vida. Ediciones del Gobierno del Estado Miranda, Los Teques, 1985, p. 29
- (214) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 82
- (215) *Ibidem*, p. 97. En Venezuela es común el uso del término de *musiú* para referirse a un extranjero que no sea de lengua castellana o que no la hable con fluidez, *apud* VILA, M. A.: Lo geográfico en doña Bárbara. Ediciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas 1986, p. 77
- (216) GALLEGOS, R.: Doña Bárbara. Biblioteca de Ayacucho, vol. 18, 1977, p. 102
- (217) *Ibidem*.
- (218) CALZADILLA VALDEZ, Fernando: Por los Llanos de Apure. Publicaciones del Cronista del Estado apure, San Fernando, 1988, p. 154
- (219) GALLEGOS, R.: *Op. cit.*, p. 90
- (220) *Ibidem*, p. 221
- (221) *Ibidem*, p. 98
- (222) *Ibidem*, p. 189

- (223) *Ibidem*, p. 193
- (224) *Ibidem*.
- (225) *Ibidem*, p. 188
- (226) *Ibidem*, p. 189
- (227) *Ibidem*, pp. 189-190
- (228) *Ibidem*, p. 191
- (229) *Ibidem*, p. 193
- (230) *Ibidem*, p. 197
- (231) *Ibidem*, p. 201
- (232) *Ibidem*.
- (233) *Ibidem*, pp. 79-80
- (234) *Ibidem*, p. 201
- (235) *Ibidem*, p. 207
- (236) *Ibidem*, pp. 231-232
- (237) *Ibidem*, p. 233

## **CONCLUSIONES**

#### 4. CONCLUSIONES

En este apartado incluimos una síntesis de los contenidos de la Tesis Doctoral, resaltando los que consideramos de mayor relevancia.

El análisis jurídico de *Doña Bárbara* que hemos llevado a cabo pone de manifiesto, por un lado, la dialéctica entre estructura o vida descrita en la novela y el sistema u ordenamiento jurídico existente; por otro, la actitud crítica que frente a la misma adopta el escritor.

Una vez establecidos los planos en los que Literatura y Derecho se conectan, así como el método aplicable al objeto de nuestro estudio, sin olvidar los fundamentos fáctico-jurídicos que subyacen en *Doña Bárbara*, el núcleo de la investigación realizada lo constituyen, primero, el estudio de las SITUACIONES DE DERECHO y, después, el de las MENTALIDADES ANTE EL DERECHO contenidas en la novela. A ellos hemos dedicado gran parte de nuestra atención, conocedores de que es aquí donde reside el mayor interés para los investigadores que vayan a manejar nuestro trabajo.

Estudiado el sistema gubernativo y judicial de Venezuela, en general, y del Estado Apure, en particular, entre 1898 y 1911, a través de fuentes legales estatales y estatales, éste se reveló bien planteado en el nivel teórico. Sin embargo, el análisis de la novela nos puso de manifiesto que, a nivel práctico, se daba

un desequilibrio entre el poder ejecutivo por una parte y el legislativo y judicial por otra. Asimismo, se nos hizo evidente el privilegio que las personas que detentaban el poder económico tenían frente a las instituciones, al menos a nivel de los estados.

El análisis de los ilícitos contenidos en la obra también sirvió para establecer las diferencias entre la teoría, es decir la ley, y la práctica, la aplicación de la misma.

La situación jurídica de Marisela y los Derechos de Mr. Danger, definidos por Gallegos en la novela, evolucionan en el tiempo y en el espacio, pero tanto una como los otros vuelven a evidenciar la distancia entre lo legislado y lo aplicado.

En cuanto a las actitudes adoptadas frente al Derecho, el escritor las explica en función de una serie de circunstancias determinadas en el tiempo y el espacio, lo cual le lleva, además, a creer que dichas actitudes pueden alterarse tanto en sentido positivo, entendido como la asunción de los principios establecidos, como en sentido negativo, dejando a un lado dichos principios.

Para terminar, debemos señalar la utilidad que, desde un punto de vista científico, tiene todo análisis jurídico de una obra literaria, siempre que se delimiten las conexiones y desconexiones de la obra con la realidad.

## **GLOSARIO**

## 5. GLOSARIO

En este apartado presentamos un catálogo de palabras con su correspondiente definición para facilitar la lectura de aquellas citas recogidas de la novela que contienen términos de origen local.

Los vocablos aquí incluidos aparecen subrayados en el texto principal.

AREPA: Pan de maíz cocido, de forma redonda, que se dora en una especie de plato grande hecho de barro.

BAHAREQUE: Tipo de construcción de paredes con base a una armazón de palos y relleno de barro.

BANCO: Parte prominente, de mayor o menor extensión, que sobresale de las sabanas. Por lo general, no se inunda en época de lluvias, constituyendo un refugio para el ganado.

BONGO: Embarcación comercial.

CABILDEO: Bramido del ganado que hace *cabildo*. Se llama hacer cabildo a las reuniones espontáneas que ejecuta el ganado bajo la acción del miedo, bramando y escarbando la tierra.

CAJON: Sabana comprendida entre dos ríos.

CALCETA: Sabana pequeña rodeada de árboles o matorrales.

CANEY: Un alto cubierto, sostenido por postes que hacen la función de sostener el armazón de durmientes, que a su vez, sostienen la techumbre pajiza o de hojas de palma. Sin paredes circundantes o bien con paredes de bahareque o simplemente de troncos a un lado de la construcción. Este reducto servía de dormitorio. Asimismo, los caneyes podían convertirse en salas de baile.



CARIBERA: Grupo de caribes. Los caribes son peces pequeños y muy voraces, que pueblan los ríos de los Llanos.

CIMARRONERA: Lugar donde el ganado salvaje pasta y habita.

CINCHO: Utensilio casero donde se coloca la cuajada para preparar el queso.

CONUCO: Sementera o sembrado.

CORRALEJA: Corral grande donde se marca el ganado.

CHANGUANGO: Planta herbácea de rizoma comestible.

CHAPARRO: Arbolito de tronco torcido y corto, típico de las sabanas. Se usa para denominar los tallos leñosos, flexibles y delgados, con los cuales se suele azotar a los niños, las cabalgaduras y animales de carga.

CHINCHORRO: Hamaca tejida en punto de malla.

MASCADA: Porción de tabaco que se toma en la boca para mascar.

MAUTE: Becerro de uno a dos años.

MERECURE: Arbol que produce una fruta alimenticia amarillo-verdosa de cierto tamaño.

MOROCOTA: Moneda de oro de 20 dólares.

MOSTRENCO: Se dice del animal no castrado.

OREJANO: Se dice del animal que no tiene marca en la oreja.

PADROTE: Caballo reproductor.

PAPELON: Sustancia que se emplea para preparar jarabes depurativos.

PARADERO: Lugar cercano a la casa donde el ganado duerme por la noche.

ROCHELA: reunión de ganado inquieto y, también, el sitio donde se efectúa.

TAPARA: Fruto del taparo y/o vasija para agua.

TOPOCHO: Clase de plátano.

TOTUMO: Arbol pequeño, de 4-5 m. de alto. Su fruto, corteza y raíz tienen propiedades curativas para las personas y el ganado. Los frutos, largos o redondos, y de concha dura, se usan también en menesteres domésticos como cuencos.

VENTANA: Espacio despejado, abierto en la vegetación que bordea un río o rodea una sabana.

## **BIBLIOGRAFIA**

## 6. BIBLIOGRAFIA.

El repertorio bibliográfico se presenta estructurado atendiendo al esquema siguiente:

### 1. FUENTES

1.1. ORALES

1.2. MANUSCRITAS

1.3. IMPRESAS

1.3.1. Legales

### 2. REPERTORIOS

2.1. BIBLIOGRAFICOS

2.2. LEGALES

### 3. DICCIONARIOS

### 4. LITERATURA CRITICA

4.1. LIBROS

4.2. ARTICULOS

## 1. FUENTES

### 1.1. ORALES

#### Entrevistas a:

GALLEGOS, Alexis, Caracas, 2 de noviembre de 1992.

PARDO, Isaac J., Caracas, 12 de octubre de 1992.

USLAR PIETRI, Arturo, Caracas, 8 de octubre de 1992.

### 1.2. MANUSCRITAS

-LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO APURE. San Fernando de Apure, 1910-1911

### 1.3. IMPRESAS

#### 1.3.1. Legales

##### 1.3.1.1. Estatales

-CODIGO CIVIL DE 1896.

-CODIGO CIVIL DE 1904.

-CODIGO PENAL DE 1873.

-CODIGO PENAL DE 1897.

-CODIGO PENAL DE 1904.

-CONSTITUCION DE 1909.

-LEY DE 16 DE ABRIL DE 1903, QUE DEFINE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS EN VENEZUELA.

- LEY DE 26 DE JUNIO DE 1917, PARA LA RECOLECCION Y EXPLOTACION DE PLUMAS DE GARZA.
- LEY DE PIRATERIA Y AGAVILLAMIENTO, 1884.
- RESOLUCION DE 23 DE DICIEMBRE DE 1896, POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CAZA DE GARZAS.
- RESOLUCION DE 13 DE ENERO DE 1897, POR LA CUAL SE REGULARIZA EL EJERCICIO DE LA INDUSTRIA DE EXTRACCION DEL CAUCHO.

#### 1.3.1.2. Estadales

- ACUERDO SOBRE CONGRESO PECUARIO DE 23 DE MARZO DE 1910.
- CODIGO DE POLICIA DE 1910.
- CODIGO ORGANICO DEL PODER JUDICIAL DE 1910.
- CODIGO ORGANICO DEL PODER MUNICIPAL DE 1910.
- CODIGO ORGANICO DE REGIMEN POLITICO DE 1910.
- CONSTITUCION DE 1909.
- DECRETO QUE HABILITA LOS PASOS DE LOS RIOS DE 19 DE MARZO DE 1910.
- DECRETO SOBRE JURAMENTOS DE EMPLEADOS DE 19 DE MARZO DE 1910.
- LEY DE DIVISION TERRITORIAL DE 17 DE MARZO DE DE 1910.
- LEY DE PAPEL SELLADO DE 16 DE MARZO DE 1910.
- LEY DE RENTAS DE 21 DE MARZO DE 1910.
- LEY DEL LLANO DE 19 DE MARZO DE 1910.
- LEY SOBRE EXPLOTACION DE GARCEROS DE 21 DE MARZO DE 1910.

## 2. REPERTORIOS

### 2.1. BIBLIOGRAFICOS

Hand Books of Latin American Studies. Ed. by Lewis Hanke, vols. 3-48, 1937-1986

Hispanic American Periodicals Index (H.A.P.I.). UCLA Latin American Center Publications, University of California, Los Angeles, 1970-1987

International Bibliography of Books and Articles on the Modern Languages and Literatures (M.L.A.). The Modern Language Association of America, New York, 1932-1987

MENDEZ ECHENIQUE, Argenis: Aportes a una bibliografía sobre el Estado Apure. Biblioteca de Autores y Temas Apureños, nº 6, San Fernando de Apure, 1979.

SUBERO, Efraín (compilador): Gallegos: materiales para el estudio de su vida y de su obra. Ediciones del Congreso de la República, Caracas, 1980, 4 vols.

### 2.2. LEGALES

ACTOS: ----- Legislativos de la Asamblea Constitucional del Estado Apure. Primera reunión de 1910, San Fernando, Imprenta del Estado.

CONSTITUCIONES: Las ----- de Venezuela. Compilador,  
Luis Mariñas Otero, Col. Las Constituciones  
Hispanoamericanas, vol. 7, Ediciones de Cultura Hispánica,  
Madrid, 1965 .

LEYES Y DECRETOS DE VENEZUELA: Serie República de Venezuela,  
vols. 18, 19, 20 y 27, Biblioteca de la Academia de  
Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 1990-92



### 3. DICCIONARIOS

DE ARMAS CHITTY, J.A.: Vocabulario del Hato. Col. El Libro menor, nº 179, Ed. Academia Nacional de la Historia, Caracas 1991

DICCIONARIO: ----- de Historia de Venezuela. Fundación polar, Caracas, 1988, 3 vols.

FERRATER MORA, José: ----- de Filosofía. Ed. Círculo de Lectores, Barcelona, 1991, 4 vols.

MANTILLA TREJOS, Hugo: Diccionario Llanero. Ediciones El Guarracuco Blanco, Bogotá, 1985

TAMAYO, Francisco: Léxico Popular Venezolano. Col. Trópicos, 37, Alfadil Ediciones, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1991 [1992]

VILA, Marco Aurelio: Vocabulario Geográfico de Venezuela. Corporación Venezolana de Fomento, Caracas, 1971

#### 4. LITERATURA CRITICA

##### 4.1. LIBROS

ACOSTA SAIGNES, Miguel: Latifundio. Ed. Especial de la Procuraduría Agraria Nacional, Caracas, 1987 (1938)

ALCALA-ZAMORA y CASTILLO, Niceto: Estampas procesales de la literatura española. Col. Brevarios de Derecho, 39, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1961

ARCAYA, Pedro Manuel: Estudios jurídicos. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1963

BELLO LOZANO, Humberto: Historia de las Fuentes e Instituciones Jurídicas Venezolanas. Impresores Garza, SRL, Caracas, 1980

BERMEJO CABRERO, José Luis: Derecho y pensamiento político en la literatura española. Madrid, 1980

BOURDE, Guy y MARTIN, Hervé: Las escuelas históricas. Akal Universitaria, Serie Historia Contemporánea, 143, Ed. Akal, Madrid, 1992

BRICENO, Tarcila: La Ganadería en los Llanos Centro-Occidentales. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Serie Estudios, Monografías y Ensayos, vol. 69, Caracas, 1985

- BRITO FIGUEROA, Federico: Ensayos de Historia Social Venezolana.  
Publicaciones de la Dirección de Cultura de la U.C.V.,  
Caracas, 1960
- A propósito de las clases sociales en Venezuela. Col.  
Libre, Fondo Editorial Lola de Fuenmayor, Centro de  
Investigaciones Históricas, Universidad de Santa María,  
Caracas, 1986
- Historia Económica y social de Venezuela. Universidad  
Central de Venezuela, Edns. de la Biblioteca, Caracas,  
1978-1987, 4 vols.
- CALZADILLA VALDEZ, Fernando: Por los Llanos de Apure.  
Costumbres, leyendas y tradiciones Apureñas, 1,  
Publicaciones del Cronista del Estado Apure, San Fernando  
de Apure, 1988
- CARBONNIER, Jean: Derecho flexible. Para una sociología no  
rigurosa del Derecho. Ed. Tecnos, Madrid, 1974
- CARRILLO BATALLA, Tomás Enrique: Historia de la Legislación  
Venezolana. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas  
y Sociales, Caracas, 1984-85, 3 vols.
- CARVALLO, Gastón: El Hato Venezolano. Fondo editorial Tropykos,  
Serie Agricultura y Sociedad, 2, Caracas, 1985

CASTELLANOS, Rafael Ramón: Historia de la pulpería en Venezuela.

Ed. Cabildo, Caracas, 1989

CHIHKUANG, Wang: *Doña Bárbara y la cerca. Concepto social, ético y de la ley en Doña Bárbara.* Tesis para optar al título de Licenciado por el Instituto nº 1 de Lenguas Extranjeras de Pekín, presentada en julio de 1981, Beijing (Xerocopia)

CIPLIJAUSKAITE, Biruté: Los noventayochistas y la historia.

Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1981

CUNILL GRAU, Pedro: Geografía del Poblamiento Venezolano en el

Siglo XIX. Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1987, 3 vols.

DAMBORIENA, Angel: Rómulo Gallegos y la problemática venezolana.

Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1960

DE ARMAS, Julio: La ganadería en Venezuela. Imprenta del

Congreso de la República, Caracas, 1974

DIAZ LEGORBURU, R.: Rómulo Gallegos (1884-1969). Caracas, 1974.

DUNHAM, Lowell: Rómulo Gallegos. Vida y obra. Ediciones del

Gobierno del Estado de Miranda, Los Teques, 1985

- DUPUY, Crisálida: Propiedades del General Juan Vicente Gómez (1901-1935). Archivo Histórico, Contraloría General de la República, Caracas, 1983
- FONTANA, Josep: La historia después del fin de la historia. Ed. Crítica, Barcelona, 1992
- FAUQUIE BESCOS, Rafael: Rómulo Gallegos: la realidad, la ficción, el símbolo. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Serie Estudios, Monografías y Ensayos, nº 64, Ed. Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1985
- GALLEGOS, Rómulo: Una posición en la vida. Caracas, 1985
- HERNANDEZ RON, J.M.: Tratado Elemental de Derecho Administrativo. Ed. Las Novedades, Caracas, 1943-45, 3 vols.
- IRAZABAL, Carlos: Venezuela esclava y feudal. José Agustín Catalá (ed.), Caracas, 1974
- IZARD, Miguel: Series Estadísticas de la Historia de Venezuela. Universidad de los Andes, Mérida, 1970
- JOVER, José María, ed.
- SENDER, Ramón J.: Míster Witt en el cantón. Edición, introducción y notas de -----, Col. Clásicos Castalia, nº 148, Madrid, 1987

- LAYA, Carlos M.: Del Apure Histórico, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1979
- LE GOFF, Jacques: El orden de la memoria. El tiempo como imaginario. Ediciones Paidós, Barcelona, 1991
- LISCANO, Juan: Rómulo Gallegos y su tiempo. Col. Prisma, Monte Avila Editores, Caracas [1969]
- La geografía venezolana en la obra de Rómulo Gallegos. Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, Caracas, 1984
- LUNA, José Ramón: El positivismo en la historia del pensamiento venezolano. Ed. Arte, Caracas, 1971
- MACHADO DE ACEDO, Clemy: El positivismo en las ideas políticas de Rómulo Gallegos. Editorial de la Universidad Simón Bolívar, San José, 1982
- MASSIANI, Felipe: El hombre y la naturaleza en Rómulo Gallegos. Monte Avila Editores, Caracas, 1964 (1984)
- MATHEWS, Robert Paul: Violencia rural en Venezuela 1840-1858. Antecedentes socioeconómicos de la Guerra Federal. Monte Avila Editores, Caracas, 1977

MENDEZ ECHENIQUE, Argenis: Historia de Apure. Biblioteca de Historia Apureña, 1, Publicaciones del cronista del Estado Apure, 1985

MISLE, Carlos Eduardo: La Caracas de Rómulo Gallegos. Ed. Departamento de Relaciones Públicas de Lagoven, Caracas, 1986.

MORON, Guillermo: Historia de Venezuela. ITALIGRAFICA, Caracas, 1971, 5 vols.

OLBRICH, Gudrun: Historia del Derecho Penal Venezolano. Col. Ciencias Jurídicas y Políticas, 9, Univ. Central de Venezuela, Ed. de la Biblioteca, Caracas, 1989

PEREZ-PRENDES y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel: Curso de Historia del Derecho Español. Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989

RANGEL, Domingo Alberto: Gómez, el amo del poder. Ed. Vadell, Valencia, 1975

Los andinos en el poder. Balance de una hegemonía (1899-1945). Caracas, 1974

RODRIGUEZ, Adolfo: El Hato Tradicional Llanero. Edns. Sabaneras del Centro de Estudios del Llano, 2, [1981]

RODRIGUEZ CAMPOS, Manuel: Venezuela 1902: la crisis fiscal y el bloqueo. Fondo Editorial de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1983

RODRIGUEZ MIRABAL, Adelina C.: La formación del latifundio ganadero en los llanos de Apure: 1750-1800. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, nº 193, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas, 1987

ROJAS WETEL, Claudio: El derecho en Doña Bárbara. Homenaje del Ministerio del Trabajo a Don Rómulo Gallegos en el centenario de su nacimiento, Caracas, 1984

RUBIO RECIO, J.M.: El Orinoco y los Llanos. Biblioteta Iberoamericana, nº9, Ed. Anaya, Madrid, 1988

SANCHEZ OLIVO, Julio C.: Vaqueros y vaquerías en los Llanos de Apure. Publicaciones del Cronista del Estado Apure, 26, San Fernando de Apure, octubre, 1984

SEGNINI, Yolanda: Las luces del Gomecismo. Col. Trópicos, nº11, Ed. Alfadil, Caracas, 1987

La consolidación del Régimen de Juan Vicente Gómez. Col. Estudios, Monografías y Ensayos, nº 21. Ed. Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1982

SENDER, Ramón J.: (Cfr. JOVER, José María)



SISO, Carlos: Castro y Gómez. [Ed. Arte], Caracas, 1985

Formación del pueblo venezolano. Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1986 (7ª ed.), 2 vols.

SOSA A., Arturo: Ensayos sobre el pensamiento político positivista venezolano. Ed. Centauro, Caracas, 1985

SUBERO, Efraín: Aproximación sociológica a la obra de Rómulo Gallegos. Cuadernos Lagoven, 1984

TORREALBA, Antonio José: Historia de Azabache o sea la historia de un caballo contada por el mismo junto con la de sus compañeros de trabajo. Edición, estudio preliminar y vocabulario por Edgar Comenares del Valle, Universidad Central de Venezuela, Gobernación del Estado Apure, Caracas, 1985

TORREALBA LOSSI, Mario: Gallegos, un hombre y un destino. Edición del Colegio de Profesores de Venezuela y del Ateneo de Los Teques, Caracas, 1985

TOSTA, Virgilio: Pueblos de Apure. Orígenes Históricos. Ediciones del Congreso de la República, Caracas, 1976

TROCONIS GUERRERO, Luis: La cuestión agraria en la Historia Nacional. Biblioteca de autores y temas tachirenses, nº 29, 1962

VV.AA.: Relectura de Rómulo Gallegos. Ediciones del Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, Caracas, 1980

VV.AA.: Juan Vicente Gómez y su época. Ed. Monte Avila, Caracas, 1985

VV.AA.: Política y economía en Venezuela 1810-1991. Fundación John Boulton, Caracas, 1992

VV.AA. Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos. Ed. Dykinson, Madrid, 1992

VELASQUEZ, Ramón J.: Confidencias imaginarias de Juan Vicente Gómez. Ed. Homenaje al autor, Congreso de la República, Caracas, 1988

VILA, Marco Aurelio: Aspectos geográficos del Estado Apure. Editorial Ragon, Caracas, 1955  
Lo geográfico en Doña Bárbara. Colección Estudios, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1986

#### 4.2. ARTICULOS

ABAD, José Luis: "Rómulo Gallegos: Doña Bárbara y visión positivista del LLano", en PARANGULA, Revista de Cultura de la UNELLEZ, año 6, nº 8, Barinas, 1989 (2º Semestre)

AGUDO FREYTES, Raúl: "Doña Bárbara o el Latifundio", en Contrapunto, nº 11, abril-mayo, Caracas-Venezuela, 1948, pp. 19-22

ALCALA-ZAMORA y CASTILLO, Niceto: "Nuevas estampas procesales de la literatura Española", en Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, abril-junio, 1969, pp. 303-367

AYARZAGÜENA, José: "El medio ambiente y la vida tradicional en los llanos inundables", trabajo presentado en los Cursos de Verano de la Universidad de la Rábida, Huelva, 1992

BARRIOS, Luis R.: "La hierra en los llanos de Venezuela", en Archivos Venezolanos de Folklore, año II-III, tomo II, nº 3, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, Caracas, 1953-1954, pp. 190-192

BLANCO, Andrés Eloy: "Doña Bárbara de lo pintado a lo vivo", en Humanismo, nº 6, diciembre, 1952, México, pp. 18-19

BOTELLO, Oldman: "El comercio de la pluma de garza en el Estado Apure". Trabajo presentado en la IV Convención Extraordinaria de la Asociación Nacional de Cronistas

Oficiales de Ciudades de Venezuela, San Fernando de Apure,  
1988

BREWER-CARIAS, A.R.: "El sistema constitucional venezolano" en  
Los sistemas constitucionales iberoamericanos. Ed.  
Dykinson, Madrid, 1992, pp. 773-815

COLMENARES DEL VALLE, Edgar: "Presencia de José Torrealba en  
Doña Bárbara y Cantaclaro", en Diario de un llanero,  
Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1987, pp. xi-li

ENGLEKIRK, John E.: "Algunas fuentes de *Doña Bárbara*", en  
Número, año 3, nº 13-14, Montevideo, marzo-junio, 1951, pp.  
204-209

"Doña Bárbara, leyenda del llano", en Revista Nacional de  
Cultura, año 25, nº 155, Caracas, noviembre-diciembre 1962,  
pp. 57-69

GALLEGOS, Rómulo: "Hombres y principios", Revista La Alborada,  
nº1, enero 31, 1909, *apud* Una posición en la vida, pp. 5-14

"Las causas", Revista La Alborada, nº2, febrero, 1909, *apud*  
Una posición en la vida, pp. 15-26

"El respeto a la ley", Revista de La Alborada, nº3, 1909,  
*apud* Una posición en la vida, pp. 27-30

"Soy un hombre que desea el orden". Discurso pronunciado en la Cámara de Diputados de Venezuela, como Representante por el Distrito Federal, Caracas, 30 de abril de 1937, *apud* Una posición en la vida, pp. 145-152

"La pura mujer sobre la tierra" Revista Lyceum, La Habana, vol. V, nº18, marzo, 1949, *apud* Una posición en la vida, pp. 396-425

"Como conocí a Doña Bárbara" Prólogo de la edición conmemorativa de los 25 años de Doña Bárbara, impresa por el Fondo de Cultura Económica, 1954, *apud* Una posición en la vida, pp. 525- 533

GARCIA MULLER, Luis: "El comportamiento de la fuerza de trabajo en el hato en los llanos occidentales", en Tierra Firme, nº 14, año 4. vol. V, Caracas, abril-junio, 1983, pp. 275-286

GARCIA DE SCHULZ, Josefina: "El papel del narrador y el análisis del tiempo en 'Doña Bárbara' y 'La Catira'", en Letras, nº 42, Caracas, 1984, pp. 7-30

GOMEZ GRILLO, Elio: "Algunas Consideraciones Criminológicas en torno a la novela 'Doña Bárbara' de Rómulo Gallegos". Ponencia dictada en El IV Congreso Nacional de Escritores Venezolanos, Porlamar, Margarita, 1985

IZARD, Miguel: "Ni cuatrerros ni montoneros, llaneros", en Boletín Americanista, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e historia, Sección Historia de América, año XXII, Barcelona 1981 (31), pp. 83-142

"Oligarcas temblad, viva la libertad", en Boletín Americanista, año XXIV, Barcelona 1982 (32), pp. 227-277

"Los de a caballo", en Boletín Americanista, año XXXI, Univ. de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, Secc. Historia de América, Barcelona, 1989-1990, pp. 107-124

MARTINEZ, Marco Antonio: "El tiempo en Doña Bárbara", en Relectura de Rómulo Gallegos. Ediciones del Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos (CELARG), Caracas, 1980, pp. 87-96

MATTHEWS, Robert: "Los aprietos de la industria ganadera a mediados del siglo XIX", en Boletín Histórico, Fundación John Boulton, nº 40, Caracas, 1976, pp. 49-83

MENDEZ ECHENIQUE, Argenis: "De como Andrés Eloy Blanco demandó a los herederos de 'Doña Bárbara'", en Cátedra, año 3, nº 9, Barinas-Venezuela, abril 1982, pp. 6-8

MONTIEL ACOSTA, Nelson: "El conuco como sistema productivo en las formaciones económico-sociales venezolanas", en Tierra Firme, 18, año 5, vol. V, Caracas, abril-junio, 1987

"Los llaneros cimarrones al margen del orden colonial", en Tierra Firme, 30, año 8, vol. III, Caracas, abril-junio, 1990, pp. 257-268

PALMA LABASTIDA, M.A.: "Evolución histórico-jurídica de la propiedad rural en Venezuela", en Atti del Primo Convegno Internazionale di Diritto Agrario, Firenze, 28 Marzo-2 Aprile 1954, volume secondo, Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1954, pp. 409-451

RODRIGUEZ, Adolfo: "Trama y ámbito del Comercio de Cueros en Venezuela", en Boletín Americanista, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, Sección Historia de América, año XXIII, Barcelona, 1981, (31), pp. 187-218

"Sobre las fuentes de Doña Bárbara y Cantaclaro", en Imagen, nss. 100-105, marzo de 1985, pp. 3-5

"Los mitos del llano y el llanero y la obra de Rómulo Gallegos", en Relectura de Rómulo Gallegos. Ed. CELARG, Caracas, 1980, pp. 281-301

ROJAS N, Vicente: "Antecedentes del ható en los Llanos Occidentales", en Tierra Firme, 14, año 4, vol. V, Caracas, abril-junio, 1986, pp. 263-274

SHAW, Donald L.: "Lo que sobra y lo que falta en los estudios galleguianos", en Revista Hispánica Moderna, vol. XXXVI (1970-71), nss. 1-2, N. York, pp. 66-71

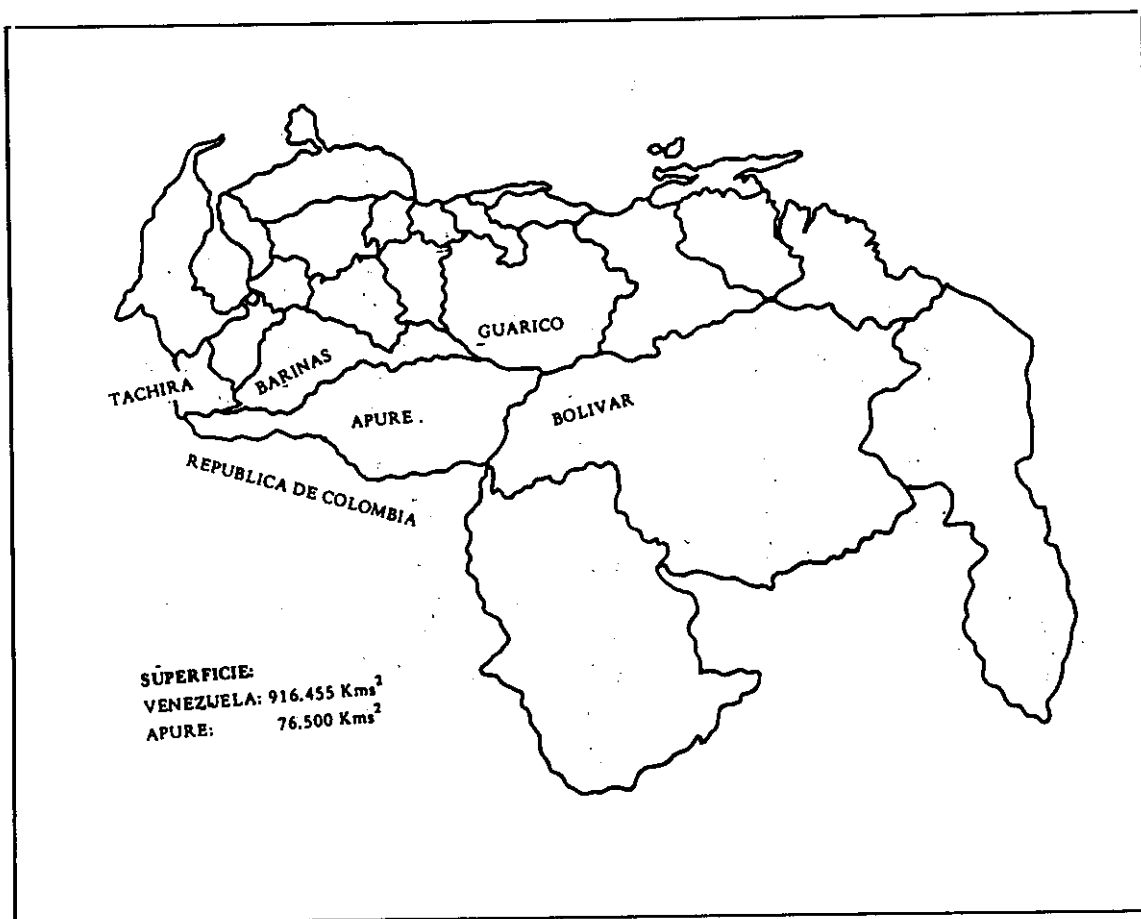


**MAPAS**

## 7. MAPAS

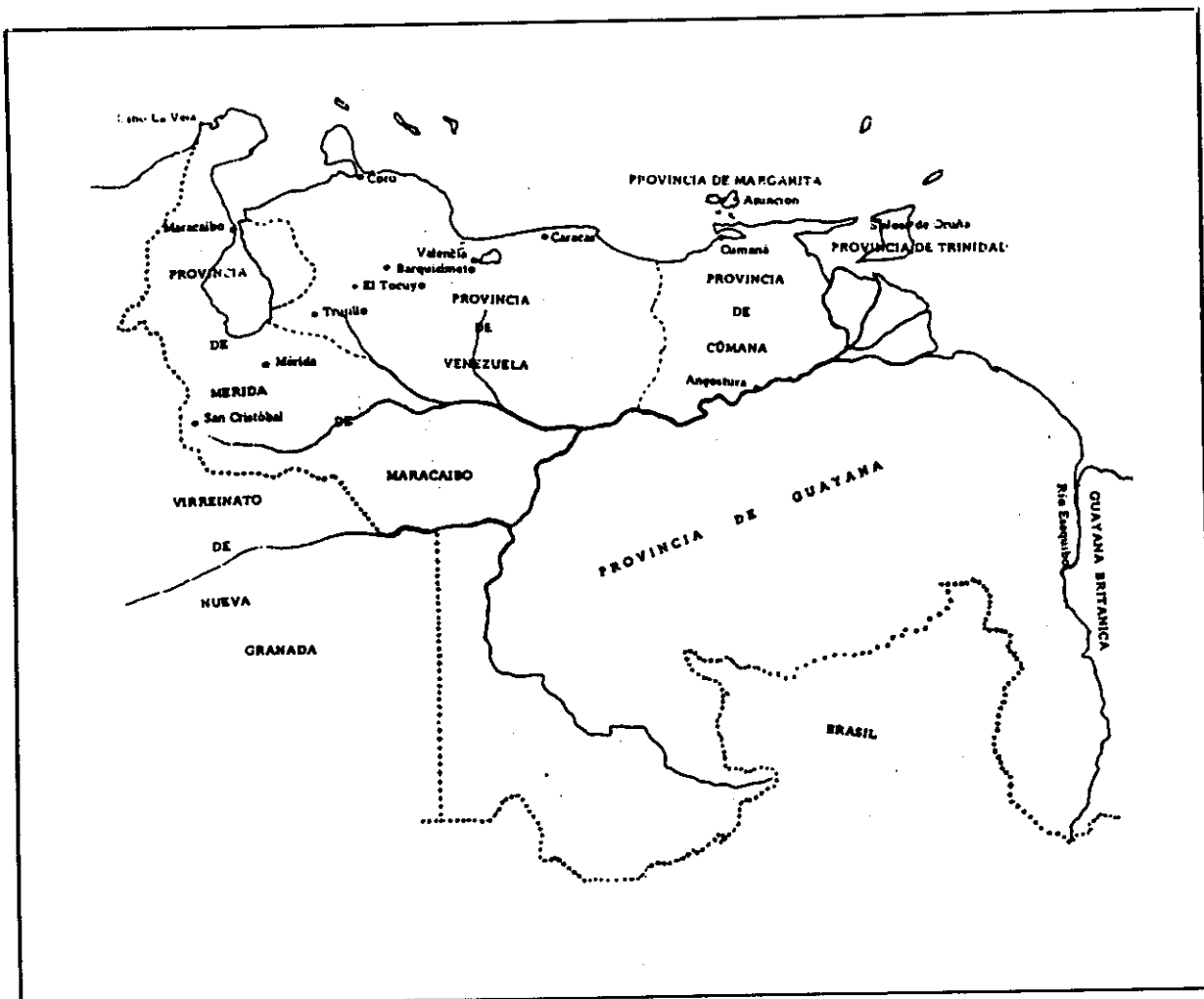
Los mapas que contiene el presente apartado servirán al lector para situarse en el contexto geográfico y político descrito en el texto principal.

MAPA 1: UBICACION DE APURE EN EL MAPA DE VENEZUELA



FUENTE: MENDEZ ECHENIQUE, Argenis: Historia de Apure.  
Biblioteca de Historia Apureña, 1, Publicaciones de la  
Oficina del Cronista del Estado Apure, 1985, p. 23

MAPA 2: CAPITANIA GENERAL DE VENEZUELA (1777)



FUENTE: MENDEZ ECHENIQUE, Argenis: Historia de Apure.  
Biblioteca de Historia Apureña, 1. Publicaciones de la  
Oficina del Cronista del Estado Apure, 1985, p. 149.

## **APENDICE LEGISLATIVO**

## 8. APENDICE LEGISLATIVO

El apéndice legislativo contiene la transcripción de parte de los textos legales citados en nuestro estudio. El criterio de elección se ha basado tanto en la peculiaridad como en la dificultad de acceso que presentan algunas de las leyes consignadas.

El orden en que se han colocado dichos textos es el mismo en el que se citan en el cuerpo principal de nuestro trabajo:

- RESOLUCION de 13 de enero de 1897, por la cual se regulariza el ejercicio de la INDUSTRIA DEL CAUCHO.
- LEY DE LLANO DEL ESTADO APURE de 19 de marzo de 1910.
- ACUERDO SOBRE CONGRESO PECUARIO.
- RESOLUCION de 23 de diciembre de 1896, por la cual se reglamenta la CAZA DE GARZAS.
- LEY SOBRE EXPLOTACION DE GARCEROS DEL ESTADO APURE 19 de marzo de 1910.
- LEY de 26 de junio de 1917, para la RECOLECCION Y EXPLOTACION DE PLUMAS DE GARZA.

**RESOLUCION de 13 de enero de 1897, por la cual se regulariza el ejercicio de la industria de extracción del caucho.**

Ministerio de Fomento.- Dirección de Riqueza Territorial.-  
Caracas: 13 de enero de 1897.- Año 86º de la Independencia y 38º de la Federación.

***Resuelto:***

El Presidente de la República, en uso de la atribución constitucional que le confiere la administración de los terrenos baldíos y la de expedir reglamentos para la mejor ejecución de la leyes, y considerando: que no se ha regularizado el ejercicio de la extracción del caucho, balatá o purguo, aceite de copaiba, sustancias colorantes y tanantes, gomas y demás resinas valiosas que suministran en abundancia los bosques del territorio nacional, en el propósito de impedir la destrucción de esta fuente de la riqueza pública, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1º** Se prohíbe en absoluto la tala de los árboles que en los terrenos baldíos de la Nación, o cedidos en forma de contratación, producen las sustancias mencionadas o alguna otra que tenga valor comercial distinto del intrínseco de la madera.

**Artículo 2º** Se prohíbe igualmente la aplicación de fuego a los árboles y todos los demás artificios que comprometan la vida de aquéllos, y para el descortezamiento, incisión o

perforación y otros arbitrios empleados, deberán ajustarse los industriales a las prescripciones de esta Resolución.

**Artículo 3º** Para cosechar los frutos que tengan valor comercial valor comercial, y las gomas, resinas, jugos, aceites y demás productos que se obtienen por incisión, descortezamiento o perforación, se requiere una patente que expedirá el Ministro de Fomento y que recibirá el industrial por órgano del Presidente del Estado o Jefe Civil de Distrito respectivo, a quien dirigirá su solicitud.

**Artículo 4º** Para la tala de árboles que no produzcan sustancias de valor comercial y que no tengan sino el intrínseco de la madera, para construcción, obras de ebanistería, para leña, carbón o cualquiera otro uso, como ocupación industrial, se requiere otra patente que expedirá también el Ministro de Fomento y que recibirá el interesado por órgano de las mismas autoridades mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 5º** Las patentes a que se contraen las dos cláusulas que preceden, se expedirán por orden numérico a cada persona que haya de dedicarse a las industrias referidas, serán personales, intransmisibles y por el término de un año; se extenderán en papel sellado nacional de la segunda clase y se inutilizarán en ellas estampillas por valor de veinte bolívares.

**Artículo 6º** La patente a que se refiere el artículo 3º se expedirá en esta forma:



EL MINISTRO DE FOMENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Por cuanto el ciudadano.....vecino del Municipio..... Distrito..... del Estado..... ha ocurrido a este despacho, por órgano de las autoridades locales, solicitando patente para el ejercicio de la industria de extracción de..... en la selva o bosque..... de los terrenos baldíos de aquella jurisdicción, comprometiéndose a observar estrictamente las prescripciones del Reglamento sobre la materia, fecha 13 de enero de 1897, de que está impuesto, y muy particularmente las reglas de explotación que van impresas al respaldo de esta patente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 3º del citado Reglamento, le expide esta patente personal e intransmisible, por le término de un año contado desde esta fecha, para el ejercicio de la dicha industria.

Dada en Caracas, en el despacho del Ministerio de Fomento a .....

§ único.

Reglas para la extracción de resinas, jugos, gomas, aceite, etc.

1ª Se explotarán sólo los árboles que han alcanzando su completo desarrollo y que estén en condiciones de resistir los procedimientos de extracción.

2ª Las incisiones y perforaciones no pasarán jamás de la corteza y segunda capa cortical.

**3a** Sólo el tronco de los árboles podrá descortezarse en tiras longitudinales que no excederán de cinco centímetros de ancho alternando con fajas de corteza que se dejarán de 15 centímetros de ancho de manera que se reproduzca la nueva corteza en los espacios descubiertos. Esta operación debe practicarse con los cuchillos especiales fabricados para este uso.

**Artículo 7o** Por el Ministerio de Fomento se nombrará uno o más funcionarios para cada selva o región de bosques, según su extensión e importancia, con la denominación de guarda bosque, los cuales estarán bien armados, deberán recorrer constantemente la región que se les haya demarcado, y en ella estarán en el deber de cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Resolución, apelando al auxilio de todas las autoridades o vecinos más inmediatos y haciendo uso de la fuerza, si fuere necesario, para someter a los infractores.

Deberán escogerse entre aquellos ciudadanos de cada localidad que se distingan por su buena conducta, sano criterio y que sepan leer y escribir, y se les asignará un sueldo en armonía con las importantes funciones que están llamados a desempeñar.

**Artículo 8o** Los Jefes Civiles de Distrito anotarán en un libro que llevarán al efecto y que les suministrará la Secretaría General del Estado, debidamente rubricado, por orden numérico, las solicitudes que reciban de patentes para ejercer las industrias referidas, con expresión del nombre, apellido y domicilio del industrial y la materia que va a cosechar, y de

todos estos actos darán cuenta inmediatamente a la Secretaría General para los efectos de la estadística y para ser comunicados a este Ministerio con la misma celeridad.

**Artículo 90** Inmediatamente después de la cosecha los guarda-bosques, y en su defecto los funcionarios que hagan sus veces, expedirán a título gratuito a los patentados una guía, haciendo constar en ella el nombre, apellido y domicilio del industrial, el número de patente de que está provisto, la selva o región donde se verificó la cosecha, la sustancia explotada, su cantidad y la fecha, y con este documento podrá transitar libremente la mercancía. Estos funcionarios copiarán en un libro, por orden numérico, las guías que expidan, y que remitirán inmediatamente al Jefe Civil del Distrito, quién a su vez lo hará al Presidente del Estado, copia de los asientos de su libro.

**Artículo 10.** Sin los requisitos arriba prescritos no podrá ejercerse ninguna de las industrias referidas, y los infractores quedarán sujetos a la pérdida del artículo y a una multa que no bajará de cuatrocientos bolívares o arresto proporcional; pero aquellos que sean sorprendidos infraganti, o que de alguna otra manera se les compruebe haber cosechado las sustancias mencionadas quemando o talando los árboles o por cualquier otro medio que tienda a su destrucción, serán entregados a los Tribunales de justicia para que les sean aplicadas las penas correspondientes.

**Artículo 11.** Los Presidentes de los Estados remitirán a este Ministerio el día 10 de cada mes un cuadro demostrativo de las patentes que se hayan solicitado, de las sustancias cosechadas durante el mes, con el nombre y apellido de los explotadores, los números de sus patentes, la región donde se verificó la explotación, cantidad en kilogramos y valor aproximado; y dictarán todas las medidas que juzguen conducentes a la mejor ejecución de este reglamento.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. SMITH

LEY DE LLANO DEL ESTADO APURE de 19 de marzo de 1910.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO APURE

DECRETA:

*LA SIGUIENTE LEY DE LLANO*

SECCION I

*De la labranza y cría.*

**Artículo 1º** Los labradores y criadores del Estado están sujetos en el ejercicio de sus respectivas industrias, a las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 2º** Los labradores situados en terrenos de ejidos o de cría, están obligados a poner cercas a sus cementseras [*sic*] con una empalizada de siete cintas, estanteada convenientemente a satisfacción de las autoridades de policía; y no pueden matar ni dañar de ningún modo las reses, caballos, mulas, burros y otros animales domésticos que entren a sus posesiones.

§ 1º Los daños y perjuicios que sufran los labradores por los ganados y bestias de sus vecinos o de otros, deberán ser indemnizados por el dueño o dueños de los animales que los hayan causado, siempre que se pruebe que sus cercas se

encuentran construidas conforme a lo prevenido en este artículo, o que de intento fueron introducidas en sus cementeras.

**§ 2º** Los propietarios o arrendatarios de tierras de labor que colli[n]den con ejidos, o con terrenos declarados de cría, están igualmente obligados a cercar sus labranzas como lo dispone este artículo.

**§ 3º** Los que ocupen tierras de ejido, darán parte a la Autoridad Civil más inmediata de su jurisdicción, de haber cumplido con lo que dispone el presente artículo, y dichos empleados están en el deber de manifestar su conformidad, según el caso, dando constancia escrita, previo el examen correspondiente, de las cercas o empalizadas, que se verificará cada seis meses sin cobrar derecho alguno, ni emolumentos por ese examen.

**Artículo 3º** Se tendrá como labrador el que su cementera conste por lo menos de ciento cuarenta metros de cerca por cada frente y que esté bien sembrada, quedando sujeto a las prescripciones del párrafo tercero de la ley sobre la materia.

**§ único.** Si el labrador no hubiere cumplido como queda ordenado y viviere en terrenos de ejidos, la autoridad lo obligará a cumplir en el término de tres meses; y si trascurrido este tiempo no lo hubiere hecho será conducido por el comisario respectivo a presencia de la primera autoridad de policía para que lo haga fijar su residencia en la población.

**Artículo 4º** A la primera queja de un labrador por perjuicios que sufra de ganados o bestias, procederá la primera

Autoridad Civil por sí o por medio de sus subalternos a inspeccionar el lugar; y si de ello resultare que no hay cerca o que la que existe no está construida según las disposiciones de esta Ley, ordenará que inmediatamente se proceda a levantar nueva cerca, sin estar obligado el dueño del ganado a indemnizaciones por los perjuicios causados.

**Artículo 5º** Cuando el labrador probare que la introducción de ganado o bestias en su cementera ha sido por ruptura de la cerca a esfuerzos del anima, será indemnizado por el respectivo dueño de los perjuicios que haya sufrido; pero el agricultor no tendrá este derecho si las empalizadas no tuvieren las condiciones expresadas en el art. 2º o estuvieren tan débiles que al menos impulso puedan introducirse las reses o bestias a lo labrado.

**Artículo 6º** Los daños y perjuicios se estimarán por dos peritos que nombrarán los interesados; y en caso de discordia, por un tercero que dirimirá la controversia, nombrado por la primera Autoridad Civil respectiva.

**§ único.** Cuando se compruebe que la bestia o ganado que se ha introducido en la labranza, fue acosado para ello por alguna persona, o que la empalizada haya sido rota por alguien, se hará responsable de los daños y perjuicios al que resultare culpable; y además, será condenado a pagar una multa de veinte a cien bolívares, que ingresarán a las Rentas Municipales.

**Artículo 7º** Los Concejos Municipales harán la declaratoria de los terrenos que en los ejidos de la parroquia de su jurisdicción se consideren de labor o de cría.

## SECCION II

### *Del cuidado y mejora de caminos.*

**Artículo 8º** Son caminos públicos los que conducen de un poblado a otro, y los terrenos por donde estos pasen están afectados de servidumbre, según lo establecido por la Legislación Nacional; quedando los contraventores a esta disposición sujetos al pago de los perjuicios que ocasionen con ello y a la multa establecida por el Art. 11 de esta Ley.

**Artículo 9º** Los Concejos Municipales y las Juntas Comunales así como los Jefes Civiles de Distritos y Municipios y demás autoridades de policía, vigilarán el cuidado y conservación de los caminos, puentes y calzadas, limpia y desmonte de las poblaciones, dispondrán este servicio dos veces al año, en los meses de mayo y noviembre; y cuando por cualquier motivo no tengan lugar estos actos en los meses indicados, podrán hacerse en otro tiempo a juicio de la autoridad respectiva.

**Artículo 10º** Las Rentas Municipales cubrirán los gastos que se causaren en la composición de caminos, limpio y desmonte de las poblaciones, a cuyo efecto las autoridades respectivas dictarán en cada caso las medidas conducentes, sin que por ningún



motivo éstas ocurran a la de exigir a la parte proletaria la contribución denominada tarea o subsidio, debiendo ser este trabajo remunerado por las Rentas Municipales como ya queda dicho.

§ único. La limpia de los caminos se efectuará por medio de los Comisarios, tocando a cada uno hacerlo con sus vecinos en la jurisdicción de su mando únicamente.

Artículo 11 Los encargados de pasos de ríos y caños están obligados a pasar gratis los correos y postas ordinarios y tropas Nacionales o del Estado, así como a los rondas y demás funcionarios de policía que transiten en servicio público; y para el cobro a los particulares, se someterán a la Ley de Tarifa Municipal.

Artículo 12 Los contraventores a las disposiciones contenidas en el Art. 8º y 11 de esta Ley, incurrirán en una multa de veinte y cinco a cien bolívares.

### SECCION III

#### *De las quemas de rozas, montes y sabanas.*

Artículo 13 Ningún ciudadano de los que ocupen tierras con labranzas o rebaños de ganados podrá poner fuego a las rozas, montes y sabanas sin avisarlo seis días antes, por lo menos, a los colindantes. El que infringiere esta disposición pagará los

perjuicios que causare, quedando sujeto a las demás penas establecidas en el Código de Policía.

**Artículo 14** Los labradores que tengan que quemar rozas para nuevas plantaciones, deberán participarlo a las autoridades de policía respectivas y tomarán todas las precauciones, a fin de que no se comunique el fuego al resto del monte y perjudique a los demás labradores.

**Artículo 15** Ninguno podrá poner fuego a las sabanas o montes que sean de propiedad particular, en ningún tiempo ni por ningún pretexto, sino los dueños o mayordomos de ellos.

**Artículo 16** Queda prohibida la pesca con barbascos y otras hierbas venenosas o con dinamita en aquellos caños o lagunas en que, aunque estén en sabanas de propiedad particular, puedan causar daño a los animales y a la salubridad pública.

**Artículo 17** Los que se dedicaren a la cría de cerdos, deberán tener éstos en sus respectivas pocilgas por la noche, y en el día con sus correspondiente pastores, cuidando de que no ocasionen daño a las cementeras circunvecinas.

**Artículo 18** Los que contravinieren a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, incurrirán en las penas que para cada caso, establecen el Código Penal y el de Policía del Estado.

## SECCION IV

### *Sobre empadronamiento de hierros.*

**Artículo 19**            Todo dueño de establecimiento pecuario, por sí o por medio de su mayordomo o encargado, y todas las personas que poseyeren en el Estado bestias, ganados y burros, en cualquier número que sea, deberán empadronar sus hierros de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 20**            Los Registradores Subalternos de los Distritos registrarán los documentos sobre padrones de hierros que sean presentados por los respectivos dueños en la forma que indica el artículo siguiente.

**Artículo 21**            Todo dueño de ganado o su encargado hará constar en un documento extendido en papel sellado de la última clase y estampilla correspondiente, la forma del hierro que usa para herrar sus animales, estampando la cifra en el centro de la hoja del tamaño que tenga dicho hierro, indicando el nombre del hato o fundación donde pasta los animales herrados o que se herrarán con dicha cifra, el nombre del dueño a quien pertenece; esta hoja se presentará al Registrador Subalterno o se remitirán por órgano del respectivo Juez del Municipio, la que le será devuelta con la nota de Registro y el sello de éste, debiendo abonar según la Ley de Registro el gasto correspondiente.

**Artículo 22** Los Registradores Subalternos pasarán el 31 de diciembre de cada año al Registrador Principal el duplicado del padrón de hierros conforme a la Ley respectiva.

**Artículo 23** Los documentos otorgados en la forma que determinan los artículos anteriores, tendrán la fuerza probatoria que da la ley a los instrumentos públicos.

**Artículo 24** Quedan prohibidos por esta Ley los hierros conocidos con los nombres de cajón, trope, escalera y todos aquellos que por su forma se presten a alterar [*cachapear*] otros hierros, por lo cual los Registradores no les darán cabida en el Registro.

**Artículo 25** Los animales que resultaren herrados con los hierros aquí prohibidos, serán vendidos en subasta pública y su productos ingresarán a las Rentas del Municipio a que correspondan.

## SECCION V

### *De la cría.*

**Artículo 26** Todo criador podrá marcar las orejas de sus animales, pero no debe cortarlas de raíz, ni usar de las marcas llamadas tronce, punta de lanza y levado corrido, en una o ambas orejas, bajo la pena de perder el animal así marcado, que se venderán, por la autoridad de policía respectiva, la cual debe

participarlo a su inmediato superior; el producto de la venta ingresará a las Rentas Municipales.

**Artículo 27**            Se sucediere que dos o más criadores usaren una señas enteramente igual y alguno de ellos se quejare al Jefe Civil del Distrito, éste, tomando los informes necesarios, obligará variarla al que haya hecho uso de ella posteriormente.

§ 10                    El orejano desmadrado que aparezca señalado solamente, pertenece al dueño de la sabana en que se encontrare, con si no estuviere señalado.

**Artículo 28**            Sólo tiene derecho de opción a herrar ganado vacuno, orejanos desmadrados, los que poseyeren una o más leguas de sabanas, medida venezolana, de cinco kilómetros o sean seis mil varas de raíz, y herrar anualmente cien becerros al pie de sus madres; y para herrar bestias mostrencas el que posea igual cantidad de terreno y conserve por más de un año veinte yeguas organizadas en atajos.

§ 20                    El criador con derecho a opción a reses orejanas desmadradas que quisiere asegurar a otro propietario alguna res desmadrada que conozca pertenecerle, la marcará con la seña de la madre y su hierro atravezado [sic] en la pierna; y el último adquiere derecho a herrarla perfectamente con su propio hierro.

**Artículo 29**            Los que herraren orejanos o mostrencos a título de encontrase desmadrados y después fueren vistos al pie de las madres, si se les probare haberlos herrado de mala fe,

serán reputados como ladrones e incurrirán en las penas que determina el Código Pena sobre la materia.

**Artículo 30** Los que compraren ganados con el objeto de destinarlos a la cría, después de ser *venteados* deberán para asegurar la propiedad, quemarlos en lugar preferente con su hierro.

**Artículo 31** Cuando en algún hato, fundación o quesera, aparezca que el número de becerros tenidos en quesera es mayor que el que corresponda a las vacas que se esquilman, la autoridad más inmediata del lugar, a solicitud del denunciante, abrirá la correspondiente averiguación, y si de ésta resultare que los becerros sobrantes han sido quitados maliciosamente a las vacas ajenas [*sic*] que pacen en la sabana respectiva, será sometido a juicio el culpable de conformidad con la ley de la materia.

**Artículo 32** Ningún dueño o encargado de quesera podrá esquilmar vacas ajenas sin el previo consentimiento escrito de sus dueños. Los contraventores a esta disposición serán castigados con multas de cien bolívares, que ingresarán a las Rentas Municipales, sin quedar relevados de pagar a los dueños de las vacas los perjuicios que les hubieren causado.

## SECCION VI

### *Del tránsito por las sabanas y posesiones de los criadores.*

**Artículo 33** Ninguno podrá transitar sino por los caminos públicos acostumbrados. el que, sin permiso de los dueños de terrenos de cría o de ceba, fuese encontrado en éstos, podrá ser conducido por el dueño de ellos, mayordomos o encargados, ante el comisario de Caserío para que éste lo ponga a disposición del Jefe Civil respectivo, quien le aplicará una multa de veinte bolívares o arresto por cinco días.

**Artículo 34** Si la introducción fuere con el fin de picar ganados o sacar animales de cualquier clase que sean, se le impondrá entonces al que lo hiciera una multa de doscientos bolívares con destino a las Rentas Municipales, sin quedar por esto relevado de pagar al dueño del terreno los perjuicios que le hubiere causado, y en caso de reincidencia se le impondrá la pena de confiscamiento hasta por dos meses.

**Artículo 35** Para la comunicación de unos hatos con otros, o el tránsito por la sabana para los poblados, caseríos o vecindarios, los dueños de las respectivas posesiones fijarán con anticipación los lugares o sitios por donde debe pasar el camino, haciéndolo constar así en carteles que fijarán permanentes en su hato y en casa de sus vecinos.

**Artículo 36** El uso de aguas y de pastos es común; pero para que gocen los criadores de esta comunidad se requiere concurrir a ella con una posesión de terreno proporcionado a los animales que se tengan. Se exceptúa de esta comunidad las aguas de lagunas artificiales, estanques o tapas conocidas con el nombre de tapices o trancas, construidas por particulares, los cuales podrán conservar para su exclusivo beneficio.

§ único. Los que por el artículo anterior tengan derecho a gozar de esta comunidad y sus animales pasten en terrenos circunvecinos marcharán acordados con los dueños de éstos, debiendo convenir en el pago de piso si así se les exigiere.

## SECCION VII

### *Del beneficio y venta de animales.*

**Artículo 37** Los dueños de hatos, sus mayordomos o encargados, o cualquiera otro que haya de beneficiar alguna res, deben avisarlo anticipadamente a la autoridad de policía y conservar los cueros en lugar en que puedan ser vistos por cuantos vayan a sus casas. Los empleados de policía, cuando sea necesario, o cualquier particular, podrán exigir se les manifiesten los hierros de dichas pieles, con el objeto de investigar la propiedad de las reses.

**Artículo 38** Toda persona que venda cueros deberá entregar al comprador la papeleta de venta donde exprese el número de



cueros, sus colores y hierros de preferencia que éstos tengan, los cuales deben estar bien figurados en dicha papeleta, escrita con tinta, no válida con lápiz, con la que comprobará el tenedor de la especie su procedencia legítima. Al no llevar el tenedor dicho estos requisitos, serán decomisados los cueros, correspondiendo al denunciante el 25% y el resto a las Rentas Municipales del lugar donde se efectúa el comiso. Para el cumplimiento de esta Ley todo ciudadano es hábil aun cuando no ejerza autoridad oficial.

**Artículo 39** Los dueños, mayordomos o encargados de hatos o fundaciones, o cualquier comerciante cuando disponga, para vender o para cualquier otro objeto, de la carne, grasa o sogas de las reses que beneficien, deberán dar al comprador una papeleta de venta, escrita en tinta, y no válida con lápiz, en que exprese la cantidad de cada cosa. el que sin este requisito comprare o recibiere dichas especies quedará sujeto a las penas establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 40** Todo comerciante establecido o no está obligado a presentar cada quince días a la primera Autoridad Civil las papeletas que correspondan al número de cueros comprados en dicha quincena, a las que pondrá el sello de la Jefatura, devolviéndolas marcadas así al interesado; después de haber tomado nota en un libro foliado que al efecto llevará, en el que debe hacer constar la fecha, el nombre del comerciante, el número de papeletas presentadas, las firmas que las autorizan, el número de cueros y los hierros que figuran en dichas papeletas

de venta. Lo que será publicado por carteles que se fijarán uno en la puerta de la Oficina y dos en los lugares más visibles. Esta publicación se hará el día último de cada mes.

**Artículo 41** También quedan obligados los comerciantes, establecidos o no, a dar aviso oportuno a la autoridad respectiva al ir a exportar sus cueros, ya sea de un Municipio a otro o de éstos para la Capital del Estado o de éste para otro Estado o directamente para mercados extranjeros, para lo cual percibirá una guía en papel sellado clase última sellada con el sello de la Jefatura y estampilla correspondiente.

**Artículo 42** El Jefe Civil cuidará al dar la guía a que se refiere el artículo anterior, de tomar nota y hacer el cómputo de ingreso y egreso para ver si corresponde el número de cueros denunciados por compra al aviso al número de salida. Si resultare menor, éste dejará nota de la existencia en almacén, pero si resultare mayor la salida a la compra, abrirá la averiguación correspondiente pudiendo decomisar la demasía, tomando de ésta los hierros a que corresponde cada cuero.

**§ único.** En el caso de que el comerciante probare la compra con las papeletas le serán devueltos los cueros pagando una multa de veinte y cinco a cien bolívares, según el caso, por la falta de cumplimiento.

**Artículo 43** Los comerciantes que no cumplan con lo preceptuado en esta Ley serán castigados con multas de cien a doscientos bolívares según el caso, y estas multas corresponden

a las Rentas Municipales, quedando obligados a presentar las papeletas sin poder disponer de los cueros mientras no llenen este requisito de la Ley.

**Artículo 44** Los Fiscales de Llano están obligados a pedir a los Jefes Civiles el libro de Registro a que se refiere el Art. 40, y éstos a entregarlo para hacer las confrontaciones necesarias, dando cuenta trimestral al Secretario General del Estado de las irregularidades que observe, las cuales hará constar bajo su firma en el mismo libro para que aquel funcionario haga efectiva la multa a que se refiere el Art. 84 cuando el infractor sea el Jefe Civil del Distrito; y por medio de esta autoridad cuando la falta sea de un Jefe Civil de Municipio.

**Artículo 45** Todo el que vaya a vender una bestia caballar, mular o asnal, deberá ocurrir a la primera Autoridad Civil respectiva con el documento correspondiente escrito en papel sellado de la clase a que corresponda la cuantía y con las estampillas de ley.

**Artículo 46** La autoridad respectiva lo copiará en un libro que llevará anualmente, en papel foliado y con una nota en su primera página que exprese el número de hojas que contiene. Esta copia la firmará el interesado en unión de la Autoridad Civil respectiva.

**Artículo 47** El documento se devolverá original al interesado con la nota de intervención de la Autoridad, firmado y sellado con el sello respectivo.

**Artículo 48** La autoridad que intervenga en estas ventas cobrará dos bolívars por cada bestia caballar o mular y un bolívar por cada burro.

**Artículo 49** Las ventas que no se hicieren conforme a esta Ley no surtirán efectos jurídicos si el actual poseedor no comprobare la adquisición de la especie litigiosa, o apoyare su derecho en la prescripción, conforme a la Ley.

## SECCION VIII

### *De los rodeos, Juntas de vaquerías, conducción de animales y otros trabajos de llano.*

**Artículo 50** Los trabajos de vaquerías se efectuarán dos veces al año; una de noviembre a enero y la otra de mayo a julio.

**Artículo 51** Todo dueño de hatos o fundación, o su encargado o mayordomo, está obligado a dar trabajos en su respectiva sabana una vez en cada una de las épocas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52** Para los efectos de los artículos precedentes el número de vaqueros debe constar por lo menos de un Jefe de

vaquería, nombrado al efecto, y diez peones de hatos distintos, bien remontados, quien está obligado a pasar aviso con *cinco* días de anticipación al dueño o encargado del hato destinado para dar principio a dicho trabajo, quien a su vez pasará aviso inmediatamente a todos los colindantes.

**Artículo 53** Están obligados también el dueño, mayordomo o encargado de cada hato o fundación en que vaya a practicarse el trabajo a dirigir éste de mutuo acuerdo con el Jefe de vaquería, sin poder bajo ningún pretexto excusarse de hacerlo en puestos que quiera reservar, siendo obligatorio dar franco todo el terreno a los vaqueros.

**Artículo 54** Con ocho días de anticipación al en que deba darse principio al trabajo de vaquería, habrá una reunión compuesta de varios colindantes, criadores, ya sean los dueños de las posesiones o sus mayordomos o encargados para, por mayoría de votos, elegir al Jefe de vaquería, debiendo éste participar oficialmente su elección a los Jefes Civiles de las respectivas jurisdicciones donde vayan a verificarse los trabajos de vaquería.

**§ único.** Las Autoridades Civiles reconocerán en los Jefes de vaquería el carácter oficial que por esta Ley se les confiere; y cumplirán y harán cumplir sus órdenes de acuerdo con las atribuciones que les señala la misma Ley.

**Artículo 55**                      Son atribuciones del Jefe de vaquería:

1ª    Representar a todos los vaqueros, los cuales quedan bajo sus órdenes.

2ª    Vigilar y hacer que los trabajos se hagan en el mejor orden, garantizando así los beneficios que deban derivarse de éstos, de los cuales es único responsable como Jefe.

3ª    Dirimir las controversias que se susciten con motivos de estos trabajos, bien entre los vaqueros o entre éstos con el dueño, mayordomo o encargado de la sabana.

4ª    Dirigir el rumbo de los trabajos, cuidando pasen de un ható a otro por el orden que éstos se encuentren, de acuerdo con la mayoría de los vaqueros y conveniencia del trabajo.

5ª    Conservar el orden y disciplina de los trabajos, pudiendo aprehender o arrestar al que faltare de alguna manera, poniéndole a disposición de la autoridad más inmediata.

6ª    Prohibir en absoluto el uso de licor en el cuerpo de vaqueros, mayordomos, encargados y peones del ható o fundación donde se esté practicando el trabajo.

§ 10                      Para el cumplimiento de esta Ley tiene autoridad suficiente el Jefe de vaquería para prohibir la venta de licor al comerciante, ya sea establecido o ambulante, que se encuentre en aquel punto, haciéndolo responsable de los perjuicios que ocasione.

7ª    Prohibir que se suelte el rodeo antes que se haya terminado el aparte general, estableciendo el orden en que deben apartarse las madrinas, nombrando por turno las parejas que deban entrar al aparte; reservando al dueño del rodeo la facultad de apartar primero o último.

8ª No dejar ir ninguna partida de vaqueros con sus madrinas sin haber apartado todas las madrinas de vaqueros, las cuales está en el deber de revisar una a una, acompañado del dueño del rodeo, mayordomo o encargado de éste y dos o más interesados.

9ª No consentir que ningún vaquero aparte del rodeo res alguna so pretexto de estar encargado por sus dueños, sin presentar la orden por escrito en que conste la correspondiente autorización del amo del animal y, de igual modo, el visto bueno del dueño del hato o fundación a que pertenezca el vaquero.

10. No admitir bestias inútiles para el trabajo de vaquería, ni aceptar vayan menos de dos peones vaqueros por cada hato.

11. En el caso de que un dueño de hato o fundación, mayordomo o encargado, llegado el grupo de vaqueros, quiciese [sic] negar el trabajo, el cual es obligatorio, so pretexto de estar a pie, el Jefe de vaquerías remontará a éste convenientemente para que asista al trabajo, pero en este caso tendrá derecho a apartar ganad, salvo que compruebe con causas justificadas el motivo de esta a pie.

12. Al verificarse la reunión de distintas agrupaciones de vaqueros, asumirá la Jefatura el Jefe del grupo más inmediato al lugar donde va a practicarse el trabajo.

**Artículo 56** Los dueños de hatos y fundaciones, o sus mayordomos o encargados, están obligados a facilitar gratuitamente corrales a los vaqueros para el encierro de sus madrinas, y por el tiempo que dure el trabajo.

**Artículo 57** Los orejanos desmadrados que resultaren en los terrenos de ejidos, serán repartidos proporcionalmente entre los vecinos de dichos terrenos que tengan de veinte vacas en adelante.

**Artículo 58** Los dueños de hatos colindantes con terrenos de ejidos no podrán efectuar piques de éstos para su sabana, y para sacar sus ganados tienen que avisar a los dueños de posesiones pecuarias con seis días de anticipación, para que concurran a dicho trabajo.

**Artículo 59** Los dueños de hatos o fundaciones, o sus mayordomos o encargados están obligados a dar a los criadores sabaneos en sus respectivas sabanas una vez mensual para extraer sus animales, debiendo el interesado hacer su solicitud con seis días de anticipación por lo menos, quien en el sabaneo será acompañado por un peón del dueño de la propiedad correspondiente.

§ 1º Se entiende por sabaneo para los efectos de este artículo la busca de bestias, madrineros, vacas mansas u otro pequeño número de animales conocidos y determinados, para cuya cogida ni se necesite parar rodeo ni otros trabajos que inquieten los ganados del fundo que da el sabaneo, porque lo contrario sería convertirlo en vaquería.

§ 2º Si en el acto del sabaneo el dueño, o su encargado, careciere de bestias en absoluto, y aunque teniéndolas no estuvieren útiles, el interesado está obligado a facilitar la necesaria para remontar al Inspector que designe el respectivo dueño o encargado.



**Artículo 60**            Se prohíbe absolutamente que se conduzcan reses mayores de un año sin herrar, a menos que se justifique el motivo, bajo la pena de sesenta bolívares de multa que impondrá la autoridad competente y pérdida de las reses que conduzcan, las que se venderán por la autoridad en pública subasta, aplicando su producto a las Rentas Municipales.

## SECCION IX

### *Del servicio de caporales.*

**Artículo 61**            Los caporales de vaquerías o representantes de dueños de hatos o fundaciones y los encargados de la conducción de ganados o bestias de cargas, para poder encargar las que llevan, deben presentar por escrito la autorización del dueño, y nadie podrá contratar con ellos sin este requisito, bajo pena de perder lo contratado, si el dueño no prestare su aprobación.

**Artículo 62**            Los dueños de hatos o fundaciones, mayordomos o encargados, que de cualquier manera falte al peón en lo contratado, además de pagarle lo que le deban le indemnizarán los perjuicios que sufrieren por falta de cumplimiento del contrato respectivo.

**Artículo 63**            Los peones de hatos y posesiones agrícolas en los terrenos mixtos no podrán separarse del servicio a que están comprometidos, debiendo cantidad alguna que hayan recibido

a cuenta de ellos, a no ser por causa justificada, y abonando previamente lo que debieren.

**Artículo 64** Los dueños de hatos o establecimientos agrícolas donde los hubiere, llevarán un libro de cuentas en que anoten la fecha del día de entrada del peón, el sueldo que devengue mensualmente, los días de trabajo que perdiere y las entregas que le vayan haciendo, cuya última partida la asentarán siempre en presencia del peón, y este libro dará fe para el arreglo de cuentas. Esto mismo se hará en otro libro para llevar las cuentas de los sirviente domésticos; y las autoridades de policía, con vista del libro, respectivo, obligarán a los peones a cumplir sus contratos y a las personas a quienes presten sus servicios a satisfacerles lo que les adeudaren, salvo caso en contrario.

## SECCION X

### *De las estacadas y tapas.*

**Artículo 65** No se permite poner estacadas o tapas en los ríos o caños navegables, obligándose al que lo hiciere a que las quite a su costa.

## SECCION XI

### *De los colonos y posesiones pecuarias.*

**Artículo 66** Los dueños de posesiones están en la precisa obligación de dar cuenta de los colonos que tengan a la autoridad de policía respectiva, dentro de los primeros quince días de publicada esta Ley, y esta autoridad llevará un registro en que anotará el nombre, profesión y estado de cada uno de los colonos.

**Artículo 67** Los dueños de posesiones deben prohibir a sus colonos que se introduzcan a las posesiones convecinas, a menos que lo hagan por caminos acostumbrados como lo determina esta Ley.

**Artículo 68** El colono que se introdujere arbitrariamente a una posesión convecina, además de pagar la multa de que habla esta Ley, indemnizará los perjuicios que causare; y en caso de insolvencia, pagará éstos el dueño de la posesión, si ya anteriormente hubiere tenido quejas de los vecinos, pues es claro que consiente el mal vecino que a la primer queja justificada debe proceder a lanzarlo de su terreno.

**Artículo 69** Los colonos de una posesión no podrán cazar, pescar, cortar maderas, ni disponer de nade que pertenezca a dicha posesión, sin el permiso expreso del dueño de ella, su mayordomo o encargado. El contraventor pagará los perjuicios, pudiendo ser lanzado por mal vecino o colono.

Ningún colono podrá ser lanzado perentoriamente por el dueño de hatos o terrenos o su mayordomo o encargados, sin justa causa plenamente comprobada y por cualquier otro motivo o conveniencia del dueño o sus representantes deben acordársele tres meses de plazo; más si colono hubiere en este último caso una gran labranza, necesita mayor tiempo el cual será convenido ante la autoridad y no bajará de doce meses.

§ único. Ningún colono podrá vender su posesión a otro sin el previo consentimiento escrito del dueño del terreno o representantes de éste.

### *Disposiciones generales.*

**Artículo 70** Las posesiones de los criadores se dividen en hatos y fundaciones; los primeros son los que constan de una legua de tierra en adelante y contenga más de mil reses; y las segundas las que no lleguen a esas proporciones.

§ único. Para la clasificación de que trata este artículo se tendrá en cuenta la hierra anual de becerros de las respectivas posesiones que servirá para establecer el cálculo correspondiente.

**Artículo 71** Los Concejos Municipales de los Distritos procederán, tan pronto se promulgue este Ley, a la clasificación referida en el artículo precedente en sus respectivas jurisdicciones, determinando en esta clasificación, para la cual se formará un catastro o padrón, el nombre del hato o fundación,

si situación, su dueño, el número de animales que contenga y el hierro o hierros de la propiedad.

**Artículo 72** Del catastro, que conforme al artículo anterior, formen los Concejos Municipales, enviarán copio al Ejecutivo del Estado, para la estadística general.

**Artículo 73** El cargo de "Jefe de Vaquerías" es gratuito y obligatorio.

**Artículo 74** En las juntas de vaquerías se prohíbe portar armas de fuego, machetes y de toda otra especie, permitiéndose sólo el cuchido [*sic*] de uso particular de cada vaquero.

**Artículo 75** Toda persona que ensillare bestias ajenas sin permiso de su dueño, bajo cualquier pretexto que sea pagará el flete y además los perjuicios que ocasione; y si por haberlas encillado [*sic*] se muriere o estraviare, le abonará además al dueño de su valor, por transacción o peritos.

**Artículo 76** Ningún dueño de posesión pecuaria cuyo terreno no exceda de media legua cuadrada proindivisa entre uno o varias posesiones colindantes, tiene derecho a colocar colonos con o sin ganados; y si lo hiciere, los dueños de las posesiones colindantes pueden quejarse ante la autoridad del lugar, la cual obligará al colono a la desocupación y al dueño del pequeño fundo a resarcir los perjuicios que reclamen los vecinos que los hubieren sufrido.

**Artículo 77** Sólo los dueños de hatos de una legua cuadrada o más de terreno de extensión podrán mantener crías de puercos, carneros o chivos sueltos. Los vecinos o colonos deberán tenerlos en chiqueros o apriscos; y los primeros, cuando el número fuere tal que pudiere invadir los terrenos colindantes, están obligados a ponerles pastores que impidan perjuicios a los dueños de estos fundos en los cuales no los dejarán penetrar.

**Artículo 78** Los dueños de fundos pecuarios o sus encargados podrán matar los animales de dichas especies que se introduzcan en sus labranzas o penetren en depósitos de agua destinados al abasto propio y el de su familia.

**Artículo 79** Los Jefes Civiles de Distrito y los de los Municipio no está facultados para dictar disposiciones de policía, sino sólo deberán hacer cumplir las de esta Ley y las que dictaren los Concejos Municipales en uso de sus atribuciones.

**Artículo 80** Cuando un fundo pecuario pertenezca en comunidad a varias personas, cada una de éstas tiene derecho a establecer o fundar hato en un lugar determinado del predio y a una distancia proporcionada del otro u otro ya establacida, de manera que al pretender éste que cese la comunidad, se le adjudique necesariamente en su porción de terreno el establecimiento o hato del peticionario.

**§ único.** Para los efectos de este artículo cada comunero, antes de establecerse o fundarse, deberá obtener

previamente el consentimiento de los demás comuneros con respecto al sitio elegido para el nuevo hatu o fundación.

**Artículo 81** Si los comuneros fueren tan numerosos que la porción de terreno no sea suficiente para que corresponda a cada uno una medida equivalente a un diez y seis avas de legua por lo menos, entonces se considerará indivisible el inmueble para los efectos de la desmejora del predio y se procederá de acuerdo con el Código Civil.

**Artículo 82** El Poder Ejecutivo designará fiscales especiales de llano en determinadas circunscripciones, y según lo exijan las necesidades o asuntos relacionados con el orden y régimen de los intereses pecuarios o cuando lo soliciten seis criadores de responsabilidad, exponiendo las razones en que fundan su solicitud.

**Artículo 83** Los fiscales especiales tendrán las atribuciones siguientes:

1ª Velar por el cumplimiento de la presente Ley en todas sus partes.

2ª Dar parte a las autoridades más inmediatas de las infracciones que ameriten procedimientos policiales.

3ª Llevar a conocimiento del Presidente del Estado los inconvenientes que presente la Ley de Llano en su aplicación

4ª Dar cuenta al Secretario del Estado de las infracciones a que se refiere el Art. 44.

5a Recibir y elevar a conocimiento del Superior respectivo las quejas de los criadores contra las Autoridades Civiles y de Policía por denegación de justicia en asuntos que se relacionan con esta Ley, negligencia o inobservancia en la aplicación de sus disposiciones.

6a Las demás que le atribuyan las leyes o decretos especiales dictados por el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales.

**Artículo 84** Los Fiscales y Jefes Civiles serán castigado por el Secretario General del Estado con multas de cuatro a ochocientos bolívares, según el caso, cuando no cumplan las atribuciones que con respecto a vigilancia en las ventas de cueros, de ganado le determina esta Ley.

Dado en el Salón de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado; a los diez y ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos diez.- Año 100 de la Independencia y 52 de la Federación.

El Presidente

D.E. CHACON.

El Secretario,

*Francisco R. Echenique.*

Presidencia Constitucional del Estado Apure.- San Fernando: 19 de marzo de 1910.- 100 y 52.

Cúmplase y cuídese de su ejecución.

JOSE DE J. GABALDON.



Refrendado.

El Secretario General,

*Antonio Peña, hijo.*

## ACUERDO sobre Congreso Pecuario.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO APURE,

*Considerando:* Que el Presidente del Estado en su Mensaje a esta Cámara informa de manera especial la conflictiva situación que atraviesa la industria pecuaria, ramo principal de la riqueza pública del Estado y factor importante de la prosperidad nacional.

*Considerando:* Que semejante malestar entraba el progreso industrial y contribuye notablemente a aumentar la crisis económica que afecta a la República.

*Considerando:* Que se hace indispensable por parte de los Poderes Públicos promover las medidas que tiendan, por su trascendencia y levantados propósitos, a buscar solución a aquellos problemas que ofrezcan el próspero desarrollo de las industrias, con la extirpación de los males que ocasionen su abatimiento, asegurando así el verdadero de los pueblos.

*Considerando:* Que todas aquellas cuestiones de las cuales se desprenden resultados positivos en favor de la situación de la industria deben ser resueltos en un Congreso en el cual tomen participación todos los Estados de la Unión Federal y Estados o Provincias de Naciones amigas de Venezuela, por cuanto estos, además de estar ligados por relaciones de comercio, están

interesados en el bienestar que aparejan los torneos de la civilización.

**Considerando:** Que se aproxima la fecha, clásica, conmemorativa del primer Centenario de nuestra Independencia, acontecimiento este que debe celebrarse con actos verdaderamente civilizadores y que denoten positivos adelantos.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º** El día cinco de julio del corriente año se instalará en esta ciudad un Congreso Internacional Pecuario, en el cual serán representados el Ejecutivo Nacional, el Distrito Federal, los veinte Estados Federales y Provincias de Naciones vecinas y hermanas de Venezuela, quienes al efecto serán invitados por el Presidente Constitucional de este Estado el día diez y nueve de abril próximo, en virtud de las facultades que se le confieren por el presente Acuerdo.

§ **único** Para la invitación a los Estados o Provincias de Naciones vecinas y hermanas de Venezuela, el Presidente Constitucional obtendrá el asentimiento del Ejecutivo Federal.

**Artículo 2º** La representación al Congreso Industrial Pecuario a que se refiere el artículo anterior, constará de dos Diputados por cada Estado y por cada uno de los demás Poderes determinados en el mismo artículo.

**Artículo 3º** El Congreso Industrial Pecuario se ocupará de las cuestiones siguientes:

1ª Promover y estudiar lo medios necesarios para asegurar la venta de los productos de la industria.

2ª Resolver la fundación de Institutos Bancarios, fijando el monto del capital, condiciones del préstamo, asiento del Instituto y lugares para sus agencias.

3ª Promover la creación de Escuelas mixtas de Veterinaria y Agronomía.

4ª Estudiar el modo de hacer efectivo el implantamiento de lo adelantos científicos en todos los métodos de explotación de los diversos ramos de la Industria.

5ª Resolver la forma del desarrollo de los establecimientos de queserías, salazones y fábricas de mantequilla, procurando vencer los inconvenientes que obstaculicen el fomento de esas industrias.

6ª Adoptar métodos y sistemas para la selección y cruzamiento de los ganados.

**Artículo 4º** El Presidente Constitucional del Estado queda facultado para invitar al Ejecutivo Nacional y demás Estados a que concurren a la reunión del Congreso Industrial Pecuario y para dictar todas aquellas disposiciones que sean necesarias a la instalación de dicho Cuerpo.

**Artículo 5º** El Presidente Constitucional del Estado asistirá a la apertura del Congreso Industrial Pecuario y tendrá la dirección de dicho acto.

**Artículo 6º** El Congreso Industrial Pecuario nombrará sus funcionarios, se regirá por el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Legislativa y durará veinte días.

**Artículo 7º** El Congreso Industrial Pecuario someterá sus decisiones a la aprobación del Presidente del Estado.

**Artículo 8º** El Congreso Industrial Pecuario designará de su seno una Comisión Permanente que cumplirá sus decisiones y preparará un memorándum de cuestiones para el segundo Congreso.

**Artículo 9º** El Congreso Industrial Pecuario designará en su última sesión el lugar y la fecha para la reunión del segundo Congreso Industrial Pecuario.

**Artículo 10** El Presidente Constitucional del Estado pasará una Memoria al Ministro de Fomento de la República, dándole cuenta de los trabajos importantes del Primer Congreso Industrial Pecuario de Venezuela.

Dado en el Salón de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado Apure, en San Fernando, a los once días del mes de marzo de mil novecientos diez.- Año 100º de la Independencia y 52º de la Federación.

El Presidente  
D.E. CHACON

El Secretario  
*Francisco R. Echenique*

Presidencia Constitucional del Estado Apure.- San Fernando:  
23 de marzo de 1910.- 100 y 52.

Cúmplase y cuídese de su ejecución.

JOSE DE J. GABALDON

Refrendado

El Secretario General,

*Antonio Peña, hijo.*

**RESOLUCION de 23 de diciembre de 1896, por la cual se reglamenta LA CAZA DE GARZAS.**

Ministerio de Fomento.- Dirección de Riqueza Territorial.-  
Caracas: 23 de diciembre de 1896.- Año 86º de la Independencia  
y 38º de la Federación.

**RESUELTO:**

El Presidente de la República, en vista de las disposiciones del Código Civil, y

**CONSIDERANDO:** Que por no estar sujeta a ningún Reglamento la industria de la caza de aves, especialmente la de garzas en que abunda el territorio nacional, queda por tales motivos expuesta su total extinción esta fuente de riqueza nacional, a fin de regularizar su explotación,

**DISPONE:**

**1º** Los Presidentes de los Estados donde existen Garceros, ya sea en terrenos baldíos o de propiedad particular, procederán a tomar todos los informes conducentes a establecer la estadística exacta de este ramo de la riqueza pública, haciendo constar en un libro que llevará al efecto la Secretaría de Gobierno, todos los datos relativos al número de Garceros, su situación, linderos, extensión, cantidad de plumas que produce

uno en el año, los arbitrios empleados en la explotación, las faltas y abusos que se cometan y demás circunstancias y condiciones propias de esta materia, y de esos asientos se remitirá copia al Ministerio de Fomento.

20 Quedan prohibidos en absoluto la caza de garzas con armas de fuego y en general todos los usos y arbitrios que tiendan a la destrucción de estas aves.

30 Para cosechar las plumas de garza se requiere una patente que expedirá gratis el Presidente del Estado por orden numérico, a cada persona que haya de dedicarse a esta industria y por el término de un año, la cual se presentará a la autoridad civil más inmediata al Garcero para que tome nota de ella antes de emprender los trabajos de cosecha.

40 Esta patente será expedida en papel sellado de la clase establecida en la Ley del Estado sobre la materia y en ella se inutilizarán las estampillas por valor de un bolívar.

50 Cuando el Garcero sea de propiedad particular corresponde al dueño conceder permiso o celebrar contratos para la cosecha de las plumas, bajo las mismas formalidades y requisitos establecidos en esta Resolución para las patentes expedidas por la autoridad, a saber: cada permiso o contrato debe ser personal, por el término de un año, anotado en el Registro de la Secretaría de Gobierno y presentado a la autoridad local más próxima al Garcero, antes de ponerlo en ejecución.



60 Practicada la cosecha, la autoridad civil inmediata expedirá una guía haciendo constar en ella el nombre, apellido y domicilio del cosechero, el número de la patente, permiso o contrato de que está provisto el Garcero donde se verificó, la cantidad de plumas y la fecha, y con este documento se podrán celebrar todo género de transacciones del artículo en el territorio de la República.

70 Los Administradores de las Aduanas Marítimas de la República no permitirán la exportación de las plumas de garza si no van acompañados de las guías a que se refiere la cláusula anterior, las cuales conservarán como comprobantes, anotando en un libro especial los datos que resulten de estos documentos y remitirán a este Ministerio el día 10 de cada mes copia de los asientos de su libro.

80 Sin los requisitos arriba prescritos toda transacción sobre las plumas de garza será nula y de ningún valor. Los infractores quedarán sujetos a la pérdida del artículo, a una multa que no bajará de cuatrocientos bolívares o arresto proporcional; pero aquellos que sean sorprendidos *in fraganti* o que de alguna otra manera se les compruebe haber cosechado plumas por medios violentos destruyendo las garzas, serán entregados a los Tribunales de Justicia para que les sean aplicadas las penas correspondientes.

90 Todas las autoridades de cualquier orden a que correspondan están en el deber de velar y hacer cumplir

estrictamente las disposiciones de la presente Resolución, dando parte al Ministerio de los procedimientos que tomen para hacerla efectiva.

10. Cuando lo juzgue conveniente, El Ejecutivo Nacional nombrará uno o más Comisionados que se trasladarán a los Estados en donde existan Garceros y cooperarán con las autoridades locales a su mejor inspección, conservación y fomento, dando aviso y corrigiendo todas las faltas que observen.  
Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. SMITH

LEY sobre explotación de garceros del Estado Apure 19 de marzo de 1910.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO APURE

DECRETA:

*LA SIGUIENTE LEY DE EXPLOTACION DE GARCEROS*

SECCION I

*De la industria y su explotación.*

**Artículo 1º** La explotación de plumas de garzas constituye una industria del Estado, la cual queda sujeta a la reglamentación que determina la presente Ley.

**Artículo 2º** Se prohíbe en absoluto la caza de garzas con armas de fuego y todos aquellos otros procedimientos que produzcan la destrucción de estas aves.

**Artículo 3º** La explotación de la pluma se efectuará por el sistema de recogida y por cualquiera otro que no se oponga a lo dispuesto por el artículo anterior.

**Artículo 4º** Para la recolección de la pluma se obtendrá una patente expedida por el Fiscal de Garceros del respectivo Distrito, que se crea por esta ley, la cual será presentada al Jefe Civil más inmediato del garceros, para que se tome nota de ella en un Registro especial, antes de emprenderse los trabajos.

**Artículo 50** Cuando la recogida fuere en terrenos de propiedad particular, será el dueño de éstos quien otorgará el permiso, lo cual comprobará el interesado previamente para los efectos de la patente a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 60** Al practicarse la cosecha el respectivo Jefe Civil extenderá al interesado una guía en que haga constar su nombre y domicilio, el número de la patente o permiso que hubiere obtenido, el garcero donde se hubiere verificado la cosecha, la cantidad de plumas cosechada y la fecha en que se expida el documento.

**Artículo 70** Queda excluido de la prohibición en la caza con armas de fuego, la garza chiquita llamada "Chusmita"; la cual podrá ser explotada en tal forma solamente después del período de aovación y de la crianza del pichón.

**Artículo 80** El permiso para llevar a cabo la caza de la garza "Chusmita" lo dará el Fiscal de garcero, ateniéndose para esto a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 90** La cacería a que se refieren los artículos 70 y 80 no podrá efectuarse si la garza chiquita no forma garceros especiales.

**§ único.** Queda prohibido tirar garza chiquita, en la sabana, bocas de caño y en los garceros de garza grande.

## SECCION II

### *Del impuesto sobre garceros*

**Artículo 10** La industria contribuirá a la formación de la Renta Pública según los artículos 10 y 21 de la Ley de Rentas, en la forma establecida por esta Ley.

**Artículo 11** Se establece un impuesto sobre los garceros y dormitorios de garza blanca grande que existan en el territorio del Estado.

**Artículo 12** Para los efectos del artículo anterior se constituirá en la cabecera de cada Distrito el primero de julio de cada año, una Junta Clasificadora compuesta del Jefe Civil del Distrito, el Agente Fiscal del ramo y dos vecinos idóneos nombrados por el Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 13** La Junta así constituida, procederá en primer término a obtener los datos precisos sobre la existencia y cuantía de los garceros, dormitorios y cualquiera otra agrupación de garza perteneciente a su respectiva jurisdicción.

**Artículo 14** Para los efectos del artículo que antecede, todo dueño de garcero, dormitorio o cualquiera otra agrupación de garzas, está en el deber de manifestar por escrito a la Junta Clasificadora en el término de un mes, después de instalada ésta, la clase y condiciones del garcero o dormitorio de que sea

propietario o arrendatario, expresando el número de libras de plumas que aproximadamente producen aquellos.

§ único. Los dueños de garceros o dormitorios que no cumplieren lo establecido en el artículo, pagarán una multa de ochocientos [800] bolívares sin perjuicio de pagar el impuesto correspondiente a la clasificación que les hará la Junta.

Artículo 15 Luego que la Junta Clasificadora haya recibido todos los datos e informes necesarios sobre los garceros, dormitorios y demás agrupaciones de garzas correspondientes a su jurisdicción, procederá a clasificarlo según las prescripciones siguientes; y divididos en siete clases, a saber:

1ª	clase	de 80 libras en adelante	Bs. 4.000
2ª	"	" 60 a 79	" 3.000
3ª	"	" 40 " 59	" 2.000
4ª	"	" 30 " 39	" 1.600
5ª	"	" 20 " 29	" 1.000
6ª	"	" 10 " 19	" 600
7ª	"	" 4 " 9	" 240

Dormitorios

1ª	clase	Bs. 100
2ª	"	" 50

Artículo 16 Los garceros de garza chiquita pagarán por cada libra que produzcan, doscientos [200] bolívares.

**Artículo 17** En la clasificación a que se refiere el artículo anterior se expresarán el nombre y el apellido del propietario o arrendatario si lo hubiere, el nombre especial de cada garcero o dormitorio, el nombre de la sabana en que se encuentren los garceros y dormitorios; como los comederos y cualquiera otra agrupación de garzas que se explote con el objeto de cosechar pluma, y por último el nombre del Municipio y del río, caño o laguna a cuyas orillas se posen.

**§ único.** La clasificación de los dormitorios se hará al formarse éstos, por lo cual los interesados harán la debida participación ante la Junta respectiva en la misma forma que determina el artículo 40.

**Artículo 18** Del acta a que se refiere el artículo 17 se sacarán tres ejemplares de los cuales uno quedará en poder del Jefe Civil del Distrito como Presidente de la Junta, otro que entregará al Agente Fiscal del ramo y otro que será remitido a la Tesorería General del Estado. El Jefe Civil del Distrito remitirá una copia al Ejecutivo del Estado.

**Artículo 19** La Junta fijará en los lugares más públicos el cuadro de la clasificación hecha y si es posible lo publicarán por la imprenta.

**Artículo 20** Los dueños de garceros y dormitorios que se creyeren mal clasificados por la Junta respectiva, tienen derecho a pedir rectificación dentro del perentorio término de quince días, previos los comprobantes que justifiquen el error; y la

Junta decidirá por mayoría aquel reclamo. Esta decisión será inapelable.

**Artículo 21** Para proceder a la explotación de garceros, dormitorios o cualquiera otra agrupación de garzas, los individuos que vayan a ejercer dicha industria obtendrán del Agente Fiscal del ramo, y previo pago del impuesto, la patente correspondiente que será extendida en papel sellado de la clase 6ª y en que se expresarán el nombre del interesado, el garcero o dormitorio y la clase a que correspondan. Este permiso debe ir visado por el Jefe Civil respectivo.

**Artículo 22** El Jefe Civil y el Agente Fiscal del ramo llevarán cada uno un Registro en el que anotarán por orden numérico las patentes y permisos que expidieren con expresión de las circunstancias prescritas en el artículo anterior.

### SECCION III

#### *De las penas*

**Artículo 23** El individuo que contraviniere a la prohibición establecida en el artículo 2º de la Sección I, será penado con la confiscación de la especie y el arma de fuego que porte, y con un arresto no más de ocho días si fuere, leve y no excederá de treinta días si la falta es grave.



§ único. Para los efectos de este artículo se reputa grave la falta cuando la caza de garzas se ha hecho dentro de los garceros; y leve cuando aquella sea efectuada fuera de estos.

Artículo 24 El individuo que sin el permiso a que se refiere esta ley ejerciere la industria de que ella trata, será penado con la pérdida de la pluma que se coseche, sin perjuicio de pagar el derecho establecido.

Artículo 25 El Agente Fiscal del ramo está plenamente autorizado para hacer las averiguaciones del caso al tener noticia de que trata de evadirse el cumplimiento de esta Ley; y los Jefes Civiles de Distrito están en el deber por si o por medio de sus Agentes inmediatos de prestar a dicho funcionario el más eficaz apoyo.

§ único. Todo ciudadano es hábil para denunciar las infracciones que se cometan, ante el Fiscal del ramo o Jefe Civil respectivo.

#### SECCION IV

##### *Disposiciones generales*

Artículo 26 El Poder Ejecutivo queda facultado para nombrar en la época oportuna los Fiscales o Agentes que considere necesarios para el cobro del impuesto que esta Ley establece, señalándoles la remuneración que deben gozar; así como también

para reglamentar las funciones de dichos Fiscales a fin de que cumplan fielmente las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 27**                   Queda así mismo autorizado el Poder Ejecutivo para sacar a remate en todos o cada uno de los Distritos del Estado, el impuesto sobre explotación de garceros, a que se contrae esta Ley.

**Artículo 28**                   Es deber impretermitible de los Fiscales o Agentes del ramo, dar aviso al Ejecutivo del Estado y al Tesorero General de las patentes que expidan, y consignar en la Oficina respectiva los fondos que recauden; y los que así no lo hicieren serán sometidos a juicio de responsabilidad conforme a la Ley.

**Artículo 29**                   La presente Ley empezará a regir desde su publicación.

Dada en el Salón de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado Apure, en San Fernando, a 19 de marzo de 1910.- Año 100º de la Independencia y 52º de la Federación.

El Presidente

D.E. CHACON

El Secretario

*Francisco R. Echenique*

Presidencia Constitucional del Estado Apure.- San Fernando:  
21 de marzo de 1910.- 100 y 52.

Cúmplase y cuídese de su ejecución.

JOSE DE J. GABALDON

Refrendado

El Secretario General,

*Antonio Peña, hijo.*

LEY de 26 de junio de 1917, para la RECOLECCION Y EXPLOTACION DE PLUMAS DE GARZA.

*El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,*

DECRETA:

Artículo 1º Las plumas de . que se usan en el comercio para fabricación de airones y otros adornos son productos naturales, que sólo pueden ser explotados con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º La recolección y explotación de las plumas de garza no puede hacerse sino en los Garceros, en la época de la muda, desde julio hasta noviembre, inclusive.

Debe entenderse por Garceros los parajes situados a inmediaciones de lagunas, caños o ríos, adonde periódicamente concurren las garzas para anidar.

Artículo 3º Queda prohibido el procedimiento de matar las garzas para arrancarles la pluma utilizable.

Artículo 4º Se prohíbe igualmente en toda época la caza de dichas aves, por cualquier método y en cualquier lugar.

Artículo 5º La explotación de Garceros situados en terrenos baldíos no podrá hacerse sin previo permiso acordado por

el Ministerio de Fomento, y cuando se trate de ejidos de la respectiva Municipalidad, en todo caso, en la forma y bajo las condiciones que se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 6º** Los propietarios de Garceros antes de comenzar la explotación, deben participarlo por escrito al Intendente de Tierras Baldías de su jurisdicción y no empezarán los trabajos sin estar provistos de la constancia firmada por dicho funcionario, de que se ha llenado el requisito del aviso. El cumplimiento de esta formalidad no ocasionará gasto alguno a los interesados.

**Artículo 7º** Los recolectores de plumas de garza no podrán ofrecerlas al consumo sin la certificación del Intendente de Tierras Baldías, otorgada previo examen de las plumas, de que éstas no han sido explotadas por el procedimiento prohibido de matar las aves.

**Artículo 8º** Los exportadores de plumas de garza deberán presentar a la Aduana respectiva, junto con el manifiesto legal correspondiente, la certificación del Intendente a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 9º** Los Administradores de Aduana no concederán el permiso de embarque de plumas de garza sin haberse cerciorado personalmente, con el examen de ellas en presencia del exportador o su representante, de que las plumas corresponden a la

certificación del Intendente y que no han sido arrancadas por el procedimiento ilegal de la caza.

**Artículo 10.** Para los efectos del Artículo anterior e inconfundibles como son por su aspecto las plumas proveniente de la muda y las arrancadas a las aves cazadas, el Ministerio de Fomento deberá proveer a las Aduanas habilitadas para la exportación, de muestras de pluma que correspondan a una y a otra procedencia.

**Artículo 11.** Si se negare al exportador el permiso de embarque, podrá apelar al Ministro de Fomento, que decidirá lo conducente, previo examen pericial de las plumas que hayan dado origen a la prohibición de embarque.

**Artículo 12.** Negado que sea el permiso de embarque, sin que haya apelación al Ministro de Fomento, o confirmada por éste la decisión de la Aduana, el Jefe de ella impondrá al exportador una multa de cinco veces el valor declarado en el manifiesto respectivo.

**Artículo 13.** Si debiera concederse el permiso de embarque, el Administrador de Aduana expedirá al interesado una certificación de que las plumas exportadas provienen de la muda de las garzas.

**Artículo 14.** El Ejecutivo Federal reglamentará la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a dieciocho de junio de mil novecientos diecisiete.- Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

El Presidente, (L. S.) JOSE A. TAGLIAFERRO.- El Vicepresidente, ANTONIO MARIA PLANCHART.- Los Secretarios, *G. Terrero Atienza y Rivero.*

Palacio Federal, en Caracas, a veintiséis de junio de mil novecientos diecisiete.- Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

(L.S.) V. MARQUEZ BUSTILLOS.- Refrendada. El Ministro de Fomento, (L.S.) *Manuel Díaz Rodríguez.*

## **ESQUEMAS ARGUMENTALES**

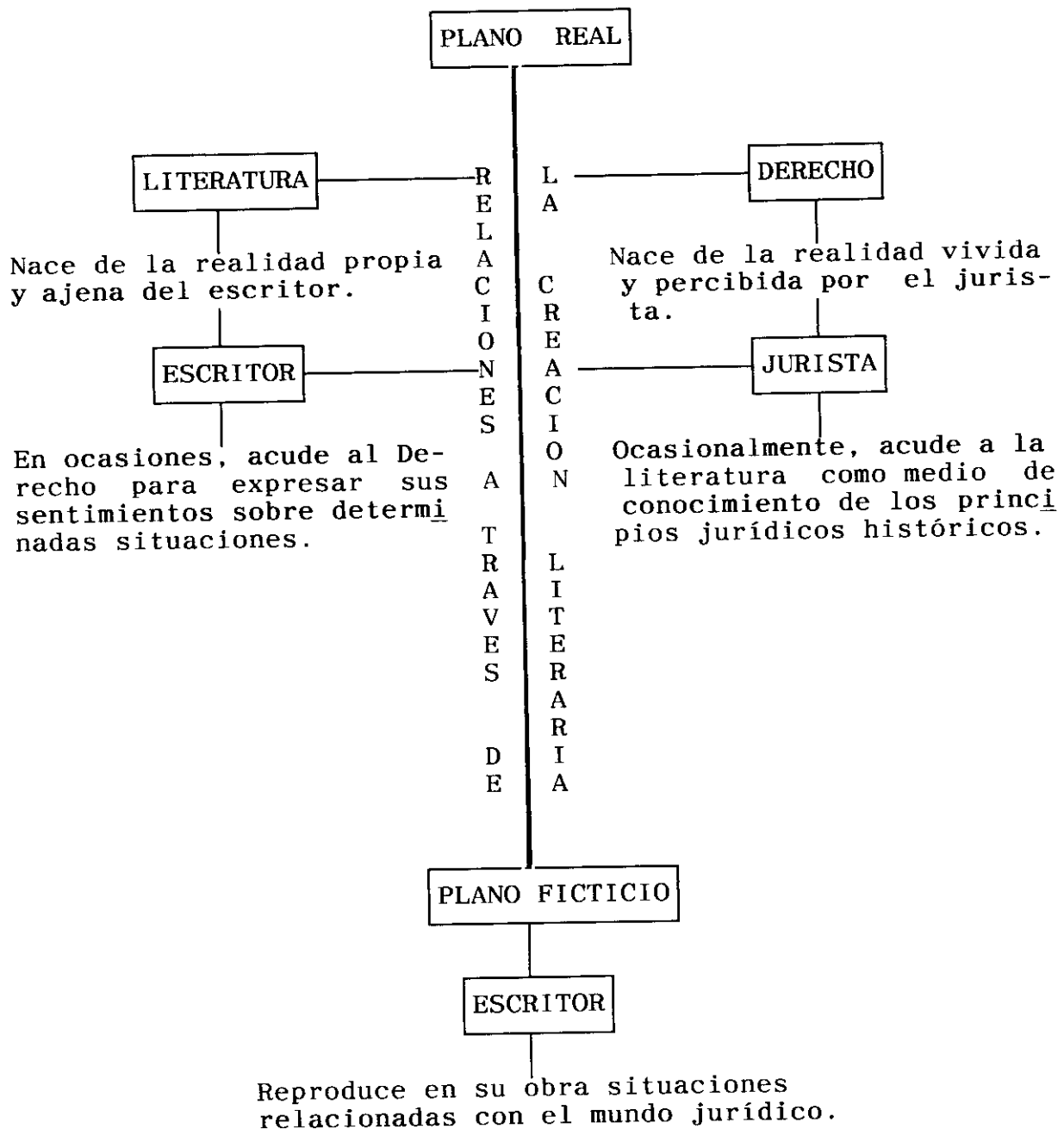


## 9. ESQUEMAS ARGUMENTALES.

En éste último apartado correspondiente a nuestra tesis doctoral incluimos una serie de cuadros con el fin de que sirvan de apoyo a las argumentaciones ofrecidas en la misma.

A cada uno de los cuadros aquí presentados le acompaña una explicación sobre los mismos para facilitar su interpretación.

**CUADRO 1: RELACIONES LITERATURA-DERECHO**



El cuadro explicativo sobre las relaciones Literatura-Derecho establece, fundamentalmente, donde y como se producen dichas relaciones.

Según el cuadro, las relaciones entre Literatura y Derecho se producen tanto en el plano real como en el ficticio y, ambos planos, están en contacto a través de la creación literaria.

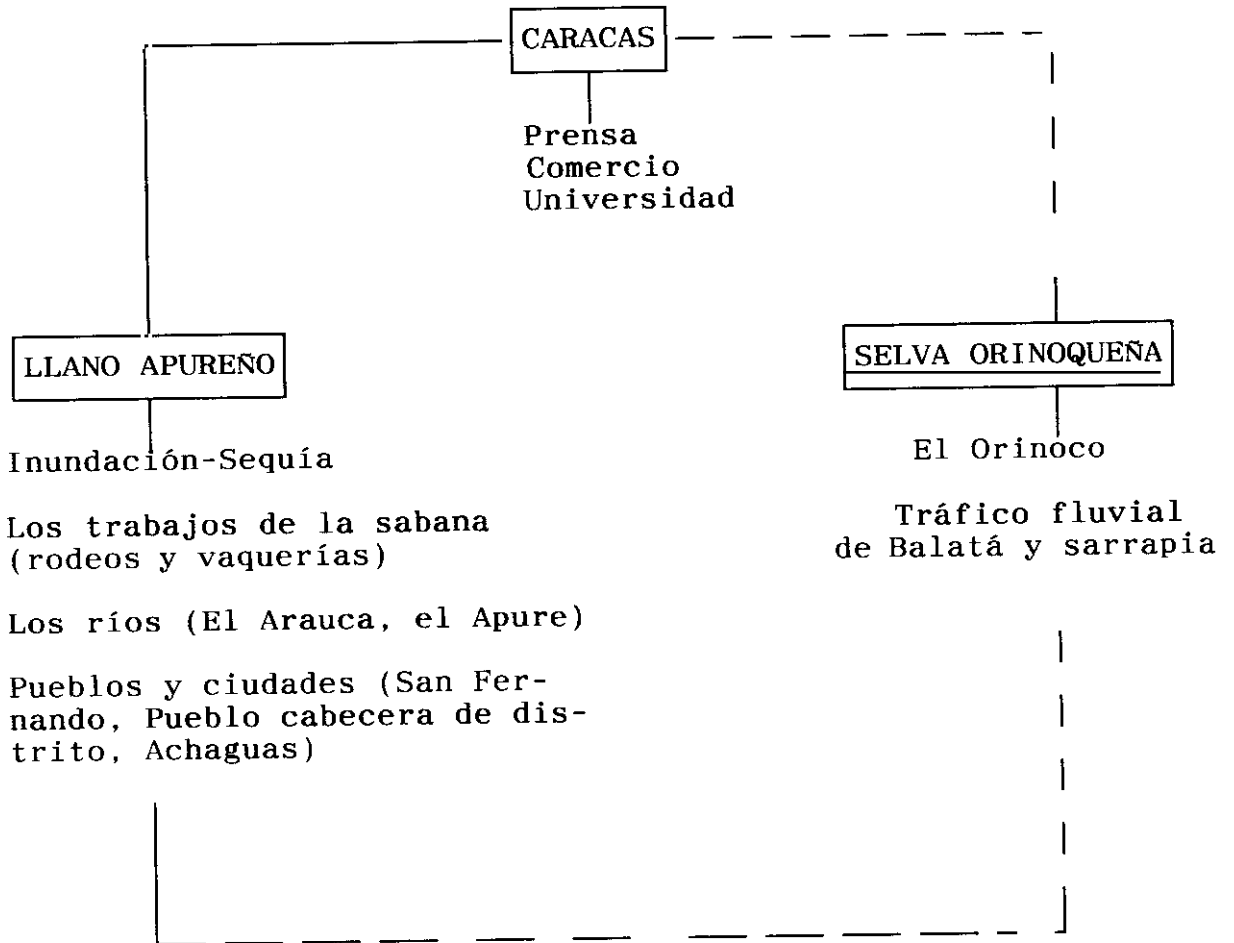
En el plano real la Literatura y el Derecho se acercan a través de las circunstancias que rodean tanto la aparición de la creación literaria como de la producción jurídica.

La creación literaria nace de la realidad propia y ajena del escritor. Asimismo, la producción jurídica surge en base a la realidad vivida y percibida por el jurista.

Mientras el escritor acude de manera ocasional al Derecho, para manifestar sus sentimientos sobre determinadas situaciones, el jurista acude ocasionalmente a la Literatura, a fin de conocer principios jurídicos históricos.

Finalmente, en el plano ficticio, las relaciones entre lo literario y lo jurídico se establecen cuando el escritor reproduce en su obra situaciones que forman parte del mundo del Derecho.

**CUADRO 2: EL ESPACIO DE LA NOVELA**

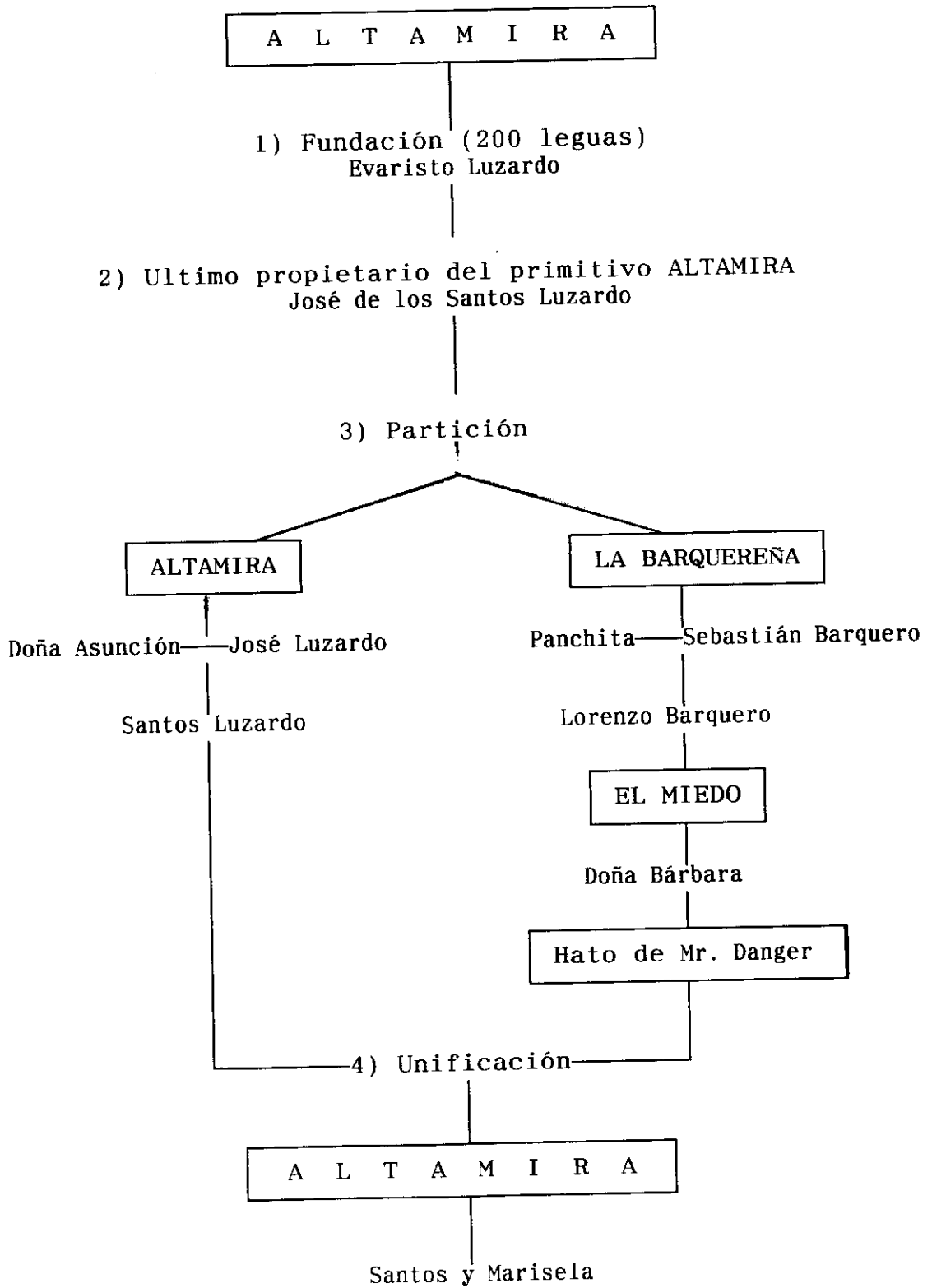


El cuadro sobre el espacio de la novela presenta, por una parte, una línea continua entre Caracas y el llano apureño y, por otra, unas líneas discontinuas que unen este último a la selva orinoqueña, y ésta a su vez con Caracas.

La línea continua evidencia la relación entre Caracas y el Llano de Apure. En cuanto a las líneas discontinuas expresan dos circunstancias: las escasas relaciones existentes entre el llano apureño y la selva orinoqueña, de un lado, y la falta de datos en la novela que evidencien las conexiones entre la selva y la capital de Venezuela, de otro.

A cada espacio individualmente le corresponden una serie de características geográficas, físicas y humanas, que son recogidas en el cuadro.

**CUADRO 3: FORMACION Y EVOLUCION DEL HATO ALTAMIRA**



El cuadro acerca de la formación y evolución del hato *Altamira* contiene una interpretación de los datos que Gallegos ofrece sobre el tema en la novela.

*Altamira* fue fundado por Evaristo Luzardo, en algún momento del siglo XVIII. En su origen estaba formado por unas doscientas leguas de terreno.

El hato se mantiene indiviso durante varias generaciones, en concreto, hasta la muerte de don José de los Santos. Los hijos de éste, José Luzardo y Panchita, dividieron la propiedad y al antiguo fundo le sucedieron dos: uno propiedad de José, que conservó la denominación original, y el otro, que tomó la de *La Barquereña*.

*Altamira* había quedado pues, después de la partición, en manos de José Luzardo. Tras su muerte, su esposa, doña Asunción, hereda el hato y al fenecer ella la propiedad del mismo pasa al hijo menor de la familia, Santos Luzardo.

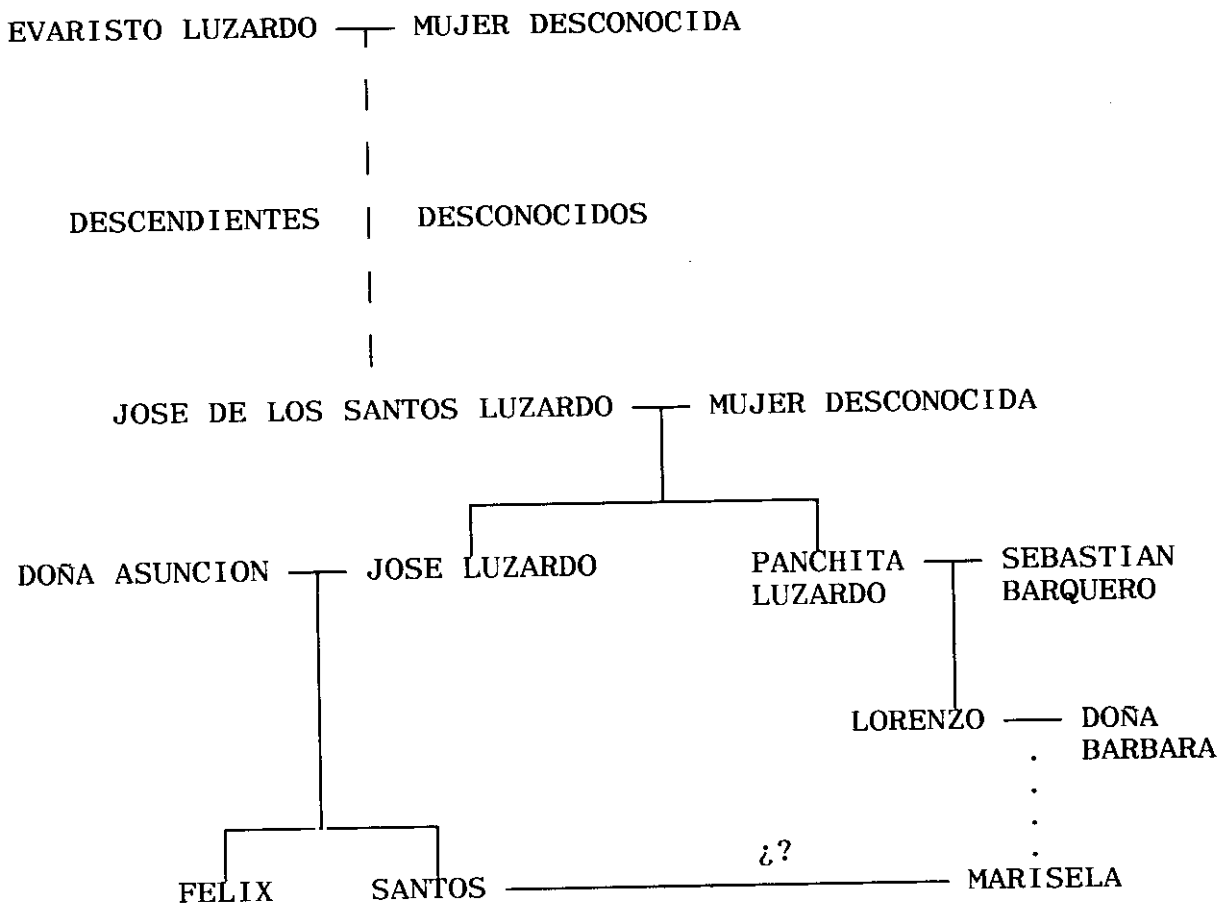
En cuanto a *La Barquereña*, cuyos dueños eran Panchita y su marido Sebastián, es heredada por el hijo de ambos, Lorenzo Barquero. Éste le venderá su propiedad a doña Bárbara.

Doña Bárbara le cambió el nombre a *La Barquereña* por el de *El Miedo*. Además parte de la misma será ocupada durante un tiempo por Guillermo Danger, el extranjero de la novela.

Finalmente, doña Bárbara abandona el Llano dejando el hato de *El Miedo* en manos de Marisela. Por su parte, mister Danger se marcha, renunciando así al pedazo de tierra que ocupaba. Desaparece del Arauca el nombre de *El Miedo* y todo vuelve a ser *Altamira*, suponemos, gracias al matrimonio entre Santos Luzardo y Marisela.



**CUADRO 4: FAMILIA LUZARDO-BARQUERO. ARBOL GENEALOGICO (\*)**



**EXPLICACION DE LOS SIMBOLOS:**

- |  |   |   |                     |
|--|---|---|---------------------|
|  | DESCENDENCIA NO PRECISABLE GENEALOGICAMENTE | — | MATRIMONIO          |
|  | FILIACION LEGITIMA                          | . | FILIACION ILEGITIMA |
|  |   | . |                     |
|  |   | . |                     |

(\*) En SUBERO, Efraín: Aproximación sociológica a la obra de Rómulo Gallegos, Cuadernos Lagoven, publicada en Venezuela, el año 1984, página 87, aparece un cuadro denominado "ARBOL GENEALOGICO DE LUZARDOS Y BARQUEROS". Este cuadro presenta algunos errores, v. gr.:

- Evaristo Luzardo es ascendiente de José de los Santos y, en efecto, en la novela se menciona que es "abuelo" de Santos Luzardo. Esto queda reflejado en el árbol genealógico elaborado por Subero. Sin embargo, lo que en concreto señala la novela, en sucesivos pasajes, es que es su "remoto abuelo". En consecuencia, hacer figurar a Evaristo Luzardo como ascendiente directo del padre de Santos y de él mismo, es un error.

- José de los Santos no estuvo casado, según la novela, con doña Asunción. Tampoco es el padre de Félix y Santos Luzardo ni hermano de Panchita, como afirma Subero. Por el contrario, estuvo casado con una mujer que no conocemos. José de los Santos es el padre de José Luzardo y Panchita y, por lo tanto, abuelo de Félix y Santos Luzardo y de Lorenzo Barquero (cfr. GALLEGOS, R.: Doña Bárbara, 1977, pp. 15ss.). Es José Luzardo el que se casa con doña Asunción y el que tiene una hermana llamada Panchita, y es el padre de Félix y Santos Luzardo. Subero confunde a José de los Santos con José Luzardo.

El árbol genealógico de la familia Luzardo-Barquero elaborado por nosotros apoya y facilita la comprensión del cuadro 3, sobre la formación y evolución del hato *Altamira*.

Todos los datos en él incluidos se basan en el texto de la novela, concretamente, en el capítulo II de la primera parte, intitulado: "El descendiente del cunavichero".

**CUADRO 5: PERSONAJES RELACIONADOS CON LAS SITUACIONES JURIDICAS  
PLANTEADAS EN *DOÑA BARBARA***

EN LA SELVA DEL ORINOCO:

Asdrúbal  
Barbarita (doña Bárbara)  
El capitán de la piragua  
El Sapo  
Tripulantes de la piragua

EN LOS LLANOS DE APURE

Hato *Altamira*

José Luzardo	Carmelito López
Felix Luzardo	Pajarote
Santos Luzardo	

Hato *La Barquereña*

Sebastián Barquero  
Panchita Luzardo  
Lorenzo Barquero  
Marisela  
Coronel Apolinar  
Mr. Danger

Hato *El Miedo*

Doña Bárbara  
Balbino Paiba  
El Brujeador  
Los Mondragones

Autoridades del Estado Apure

No Pernalete (Jefe Civil)  
Mujiquita (Secretario y Juez de Distrito)

El cuadro 5 recoge una relación en la que figuran los personajes que se vinculan en la novela, directa o indirectamente, con el Derecho.

Hay dos grandes espacios donde se sitúan los personajes en el contexto de la novela: la Selva del Orinoco y Los Llanos de Apure.

Los personajes que se vinculan a la selva orinoqueña no figuran en el llano apureño, exceptuando a doña Bárbara que aparece en ambos lugares.

En los llanos de Apure, a la mayoría de los personajes se les ha incluido, además, en un subespacio representado por los distintos hatos de cuya existencia forman parte.

Finalmente, dentro de los Llanos de Apure, hemos colocado a las autoridades del Estado.